



GOBIERNO DE
EL ORO
2022-2024



iRESULTADOS SÍ!

Gaceta Municipal

Órgano Informativo Año 3 No. 114 Vol. 1 No. de ejemplares: 10
Fecha de Publicación: 12 de Enero de 2024

REGLAMENTO DE IMAGÉN URBANA

Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.

T. (711) 12 5 00 36 | 99

www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA



DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO



PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

P. ARQ. VENTURA BASTIDA GUZMÁN
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
FUNDAMENTO LEGAL.....	9
TÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN	16
TITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA. POPULAR	20
CAPÍTULO I INSPECCIONES	20
CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR.....	20
TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE EL ORO.....	21
CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	21
TITULO CUARTO DE LOS MUEBLES HISTÓRICOS.....	26
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	26
CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS	28
CAPÍTULO III PERITAJE	30
TITULO QUINTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS.....	31
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	31
CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES.....	34
CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES.....	36
TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN	37
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO	37
CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA	39
TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA	51
CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS.....	51
CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS.....	62
CAPÍTULO III BARDAS.....	68
CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	71



CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES.....	74
CAPÍTULO VI COLINDANCIAS	77
CAPÍTULO VII DE LAS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES	78
CAPÍTULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	82
CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS	87
CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA	89
CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS.....	90
TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.....	91
CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA.....	91
CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.....	92
TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES.....	95
CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS.....	95
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS	96
TÍTULO DÉCIMO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO	111
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	111
CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO	111
CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE	112
CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA	114
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS.....	116
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	116
CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	120
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	121
CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	121
TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEÑALIZACIÓN	123
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.....	123

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS	129
CAPÍTULO UNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES.....	129
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	132
CAPÍTULO I INFRACCIONES.....	132
CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES.....	133
CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD	136
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS	138
CAPÍTULO I APOYOS.....	138
CAPÍTULO II ESTÍMULOS.....	139
TRANSITORIOS.....	139
Anexo 1 Bienes Inmuebles Históricos	142

Índice de Ilustraciones

Esquema 1 Zona A del PPCH	17
Esquema 2 Zona B del PPCH	18
Esquema 3 Zonas que conforman el Polígono de Protección del Centro Histórico	19
Esquema 4 Colocación de puestos ambulantes permitidos	34
Esquema 5 Tipología de puestos ambulantes.....	35
Esquema 6 Distancia mínima entre arboles.....	43
Esquema 7 Isométrico de jardineras en banqueta. Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México	50
Esquema 8 Remetimientos permitidos y prohibidos.....	52
Esquema 9 Relación Vano/Macizo.....	56
Esquema 10 Proporciones de vanos permitidos.....	56
Esquema 11 Nivel Interior en Pórtico Remetido.....	59
Esquema 12 Dimensiones de Ventanas permitidas.....	61
Esquema 13 Enmarcamientos de Ventanas permitidos	61
Esquema 14 Dimensiones de puertas permitido	62
Esquema 15 Dimensiones en Portones permitidos	62
Esquema 16 Color de Herrería	66
Esquema 17 Tipología de Herrerías.....	66
Esquema 18 Aplicación de paleta de colores	67
Esquema 19 Bardas.....	70



Esquema 20 Ubicación de las construcciones.....	72
Esquema 21 Volumetrías.....	73
Esquema 22 Cubiertas de las construcciones.....	74
Esquema 23 Recursos para ocultar tinacos y otros elementos	76
Esquema 24 Ancho mínimo libre para la circulación peatonal en banquetas	80
Esquema 25 Estampado en banquetas.....	81
Esquema 26 Mobiliario Urbano.....	84
Esquema 27 Toma de medidas para toldos.....	87
Esquema 28 Anuncios comerciales Permitidos	96
Esquema 29 Consideraciones en Anuncios	102
Esquema 30 Tipografía.....	104
Esquema 31 Proporciones en Anuncios.....	105
Esquema 32 Paradas de transporte establecidas.....	112
Esquema 33 Pirámide de la Movilidad	113
Esquema 34 Carril prioridad ciclista	114
Esquema 35 Ciclocarriles	115
Esquema 36 Ciclovía.....	115
Esquema 37 Elementos de confinamiento para ciclovía	116
Esquema 38 Medidas de teléfonos de servicio público.....	117
Esquema 39 Medidas antropométricas de personas en sillas de ruedas	119
Esquema 40 Infraestructura para personas con debilidad visual.....	119
Esquema 41 Estacionamiento para personas con discapacidad	120
Esquema 42 Estacionamiento para sitio de taxis.....	122
Esquema 43 Señalamientos restrictivos.....	124
Esquema 44 Señalamientos de tipo preventivo.....	125
Esquema 45 Señalamientos Informativos para Orientación Turística	126
Esquema 46 Levantamiento fotográfico de nomenclatura.....	127
Esquema 47 Dimensiones de nomenclatura	127
Esquema 48 Nomenclatura	128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Oro de Hidalgo, Pueblo Mágico del Estado de México, es un Municipio con una historia minera inigualable, con características tangibles e intangibles de gran importancia, no solo para los habitantes de este Municipio, sino para toda la gente que nos visita de otros Estados de la República Mexicana y del extranjero.

El nombre del Municipio es El Oro y su cabecera es El Oro de Hidalgo; actualmente de acuerdo con el censo poblacional se cuenta con 36,937 habitantes de los cuales 17,918 son hombres y 19,019 son mujeres; El topónimo municipal en su conjunto pictórico significa: "El hombre que extrae el oro de la cueva", el topónimo Teocuitlapilli significa lo que nos legaron los dioses.

La superficie territorial del Municipio de El Oro, Estado de México es de 13,786.30 hectáreas y sus colindancias son: en la parte noroccidental colindando al norte con el Municipio de Temascalcingo; al sur con los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón; al este con los Municipios de Atlacomulco y Jocotitlán; y finalmente al oeste con el Estado de Michoacán con los Municipios de Tlalpujahuá y Contepec.

El patrimonio tangible es basto y original por su historia, su imagen urbana, monumentos históricos, entorno natural, religioso y su historia minera, estos aspectos de gran relevancia conforman un inventario histórico, turístico, ambiental y religioso invaluable, así también cuenta nuestro Municipio con un patrimonio intangible original, que se caracteriza por sus fiestas tradicionales que identifican a este Pueblo Mágico, que constituye la más rica herencia que recibimos y habremos de entregar a las futuras generaciones.

El patrimonio del Municipio de El Oro, Estado de México constituye el marco típico en que se desenvuelven las actividades de la población y son nuestra principal fortaleza social, económica, cultural e histórica, que nos llevan a conservar, mantener e incrementar el potencial turístico con el que contamos.

El conservar la imagen urbana del Municipio es de suma importancia para el desarrollo económico, social, cultural e histórico, por tanto, se requiere de la participación transversal tanto del Gobierno Municipal como de la sociedad, para conservar este patrimonio de inigualable valor para todos los orenses.



La imagen urbana preservada como patrimonio, muestra además de la historia del Municipio, el esfuerzo permanente de los habitantes por mantener viva y digna la herencia tangible e intangible que han recibido y habrán de entregar a los orenses del futuro, preservando los elementos que en su conjunto ofrecen armonía y belleza que distinguen y caracterizan al Municipio de El Oro, Estado de México, un Municipio típico con notables evidencias históricas que pretende recuperar, conservar y mantener su imagen urbana de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Programa Pueblos Mágicos, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el presente Ordenamiento, lineamientos fundamentales para mantener dicho patrimonio como origen y esencia de nuestra identidad social y cultural, que deben y pueden aprovecharse racionalmente a través del turismo sustentable.

Las construcciones históricas son parte de nuestra herencia cultural, nuestra identidad y nuestra memoria. Los monumentos históricos nos permiten conocer nuestro pasado, valorar nuestro presente y proyectar nuestro futuro. Además, pueden constituir el recurso económico que impulse el desarrollo sostenible y el turismo cultural en el Municipio.

Los monumentos históricos están expuestos a diversos factores que pueden deteriorarlos o destruirlos como los desastres naturales, el abandono, el vandalismo o la contaminación. Por eso, es necesario protegerlos y preservarlos para que las generaciones futuras puedan disfrutarlos y aprender de ellos y guiar el futuro constructivo del municipio. El patrimonio cultural es un legado que nos une como pueblo y como personas.

En respuesta a las acciones citadas, se requiere de este instrumento jurídico que permita regular todo lo relacionado con la imagen urbana del Municipio, acciones trascendentales para conservar el patrimonio histórico, social y cultural de este Pueblo Mágico, por esta razón el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Imagen Urbana

Este Ordenamiento tiene como objetivo primordial proponer una estructura y normatividad urbana en usos y destinos del suelo, que permita el ordenamiento urbano y garantice el bienestar social, así como también contribuir al impulso económico del Municipio, mediante la definición de normas claras que promuevan y fomenten su desarrollo económico, histórico, social y territorial.

FUNDAMENTO LEGAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2022-2024

La Presidenta Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México Profra. Ruth Salazar García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien expedir el presente:



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

TÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural y la protección arquitectónica y urbana, de la cabecera municipal de El Oro, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones obtenidas en el presente Reglamento serán parte integrante del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro, en los términos de los artículos 5.5, 5.9 fracciones IV, VI, XIII, XV, XX, XXI, XXVI; 5.10 fracción I, II, VII, XVIII, XX; artículos 5.23, 5.25, 5.26 y 5.27 del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Las normas de la imagen urbana de las zonas conurbadas o metropolitanas solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto por el artículo 5.28 y 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la modificación de los planes de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento permitirá regular y conservar las reglas de operación de Pueblo Mágico en la cabecera municipal, entendiéndose como tal: el mantenimiento y conservación de los monumentos históricos, fachadas, plazas, parques, jardines, vialidades, colocación de anuncios fuera de los negocios de todo tipo, del mobiliario y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico del Municipio, así como también las reglas de operación para las construcciones en los poblados del Municipio; así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano designado deberá ejercer las facultades y obligaciones conferidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en este Reglamento, quien deberá apoyarse por otros funcionarios municipales, así como por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, quienes deberán salvaguardar los principios y su observancia.



ARTÍCULO 6.- No serán válidas las licencias o autorizaciones expedidas por cualquier autoridad que contravenga en lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Federal a través del Centro INAH Estado de México y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, concluirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, Patrimonio Histórico e Imagen Urbana, para tal efecto que en caso de la tramitación de una licencia estatal de uso de suelo encuentra que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al Ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 8.- Para todo lo relativo y efectos del presente reglamento se entenderá, se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. **Acción Urbana:** Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados.
- II. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier medio que tenga el mismo fin. ya sea en predios libres, construcciones, edificios, azoteas, cercas, bardas, tápiales, fachadas, y en general en la vía o espacios públicos.
- III. **Arborización:** Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos.
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de El Oro.
- V. **Bitácora:** Medio oficial y legal de comunicación e instrumento técnico de control durante el desarrollo de los trabajos de construcción, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.



- VI. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea por la fundación de estos.
- VII. **Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originan los centros de población. Su límite establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales. Para fines de este reglamento se considera la zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal.
- VIII. **CINAHEM:** Al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México.
- IX. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro; Consejo que tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del PPCH. Compuesta por un presidente, un Secretario Ejecutivo y siete vocales.
- X. **Contaminación Visual:** Alteraciones de las cualidades de la imagen de un paisaje natural urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.
- XI. **Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirientes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano y/o condominio.
- XII. **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:** A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro.
- XIII. **Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizadas por el ser humano a lo largo del tiempo.
- XIV. **Equipamiento Urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

- XV. Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados que, por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes, tales como calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.
- XVI. Forestar:** A la plantación y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto.
- XVII. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de México.
- XVIII. Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales y acciones de imagen urbana, vialidades; espacio público, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales; anuncios, publicidad, señalizaciones, entre otros.
- XIX. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XX. INBAL:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XXI. Ley Federal:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XXII. Licencia:** Es el documento expedido por la dirección competente de una acción urbana, por la cual se define como el acondicionamiento y articulación para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la re lotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
- XXIII. Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.



- XXIV. Medio Natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, aquel formato por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como un recurso y patrimonio cultural de los habitantes.
- XXV. Mobiliario Urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.
- XXVI. Monumentos Históricos:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica del país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.
- XXVII. Modos de transporte no motorizado:** Conjunto de desplazamientos o modos de transporte donde la principal fuerza motriz utilizada es la generada por nuestro propio cuerpo, es decir todas las formas de movilidad donde no se requiere un motor, principalmente peatones y ciclistas.
- XXVIII. Municipio:** Al territorio del Municipio de El Oro.
- XXIX. Paisaje Cultural:** El sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por sus valores estéticos o tradicionales
- XXX. Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XXXI. Publicidad:** Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales y/o de servicio y/o oficiales.
- XXXII. PPCH:** Polígono de Protección del Centro Histórico, se refiere al área donde aplica el Reglamento de Imagen Urbana, se compone de la Zona A, B y C.

- XXXIII. Propaganda Integral:** A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o totalidad de inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.
- XXXIV. Publicidad:** Medios de publicidad gráfica colocados hacia la vía pública, ya sean por fines comerciales, de servicio y oficiales.
- XXXV. Reglamento:** Al reglamento de imagen urbana de la cabecera municipal de El Oro.
- XXXVI. SEDUI:** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México.
- XXXVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXVIII. Uso de Suelo:** Uso específico para un predio determinado dentro de un centro de población en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXXIX. Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.
- XL. Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que está destinada al libre tránsito.
- XLI. Vialidad:** Elemento básico de la estructura urbana, esta debe de ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad, por un lado, y por otro, determinando de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público.



CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Debido a la importancia de los inmuebles, cabecera municipal, Zona de Monumentos Históricos El Oro, delegaciones y subdelegaciones; y para los efectos de la aplicación de este reglamento se define un Polígono de Protección del Centro Histórico de El Oro. (PPCH).

El PPCH se compone por tres zonas designadas en función de lo enunciado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

La Zona de Monumentos Históricos El Oro de Hidalgo será considerada la Zona "A". Comprende la superficie de 61-85-66.2 hectáreas, conformada por 47 manzanas, en donde se ubican 112 edificios, de carácter religioso, civil e industrial, con valor histórico construidos durante los siglos XVIII y XIX, inmuebles que conservan las características arquitectónicas propias de la región e importadas y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la imagen urbana y su entorno inmediato.

El polígono corresponde a lo establecido en la declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 2023

Los límites del polígono son:

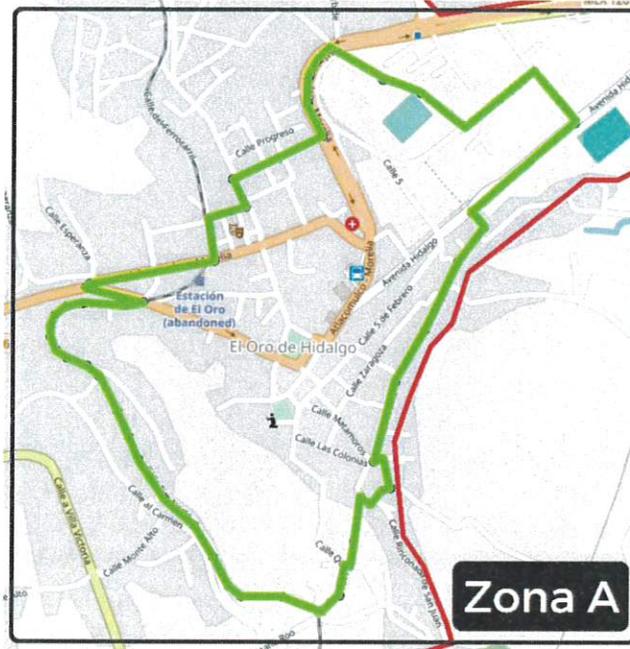
Al Norte: Calle Ángela Peralta (tramo C. Obregón – C. constitución), Calle Constitución (tramo C. Ángela Peralta – C. igualdad) Calle C. Igualdad (tramo C. Constitución – Blvd. Jacinto Salinas) Blvd. Jacinto Salinas (tramo C. Igualdad- C.Garitón).

Al Oriente: Calle el Garitón (Blvd., Jacinto Salinas – Av. Miguel Hidalgo), Av. Hidalgo (Calle el Garitón- Calle Aldama) Calle Aldama (Av. Hidalgo - Camino Santiago Oaxtempan).

Al Poniente: Calle Independencia (tramo camino Tiro Norte – Av. Benito Juárez) Av. Benito Juárez (tramo carretera Tlalpujahuá – C. Álvaro Obregón).

Al Sur: Calle Martínez de Río Blanco (tramo Antiguo Camino a Santiago Oaxtempan – camino Tito Norte (tramo C. Martínez de Río Blanco – C. Independencia).





Esquema 1 Zona A del PPCH

La Zona "B" estará delimitada por el polígono con los siguientes límites:

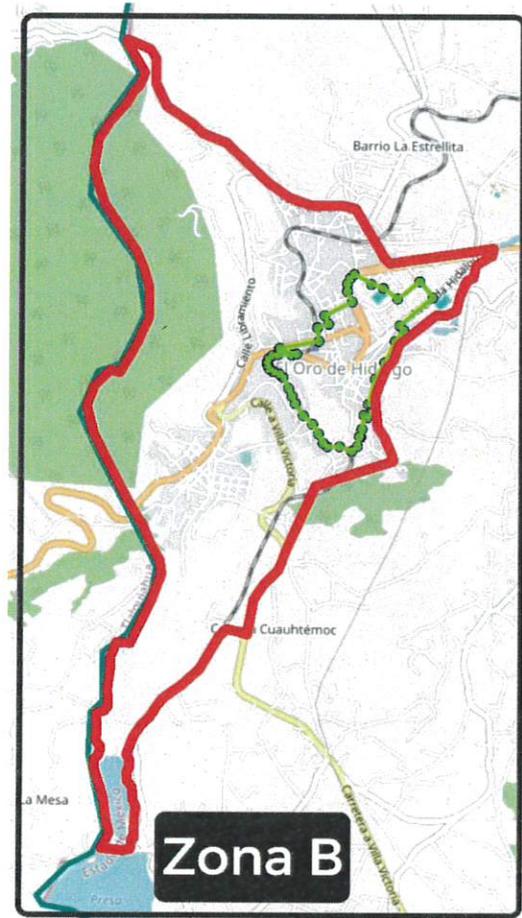
Al Norte: libramiento (camino a Tlacotepec-entronque con Blvd. Jacinto Salinas) Blvd. Jacinto Salinas entronque libramiento – Río San Juan.

Al Oriente: Río San Juan (Blvd. Jacinto Salinas – Tiro Descubridora y Arrollo sin nombre).

Al Sur: con Arrollo sin nombre (Río San Juan – Carretera el Oro Villa Victoria), Tiro Somera (Carretera el Oro Villa Victoria - Presa Victoria), camino sin nombre (camino a la Presa Victoria - camino la Mesa), camino a la Mesa (camino sin nombre – hasta el límite del Municipio de El Oro).

Al poniente límite del Municipio (inicio camino a la Mesa – camino a Tlacotepec.)





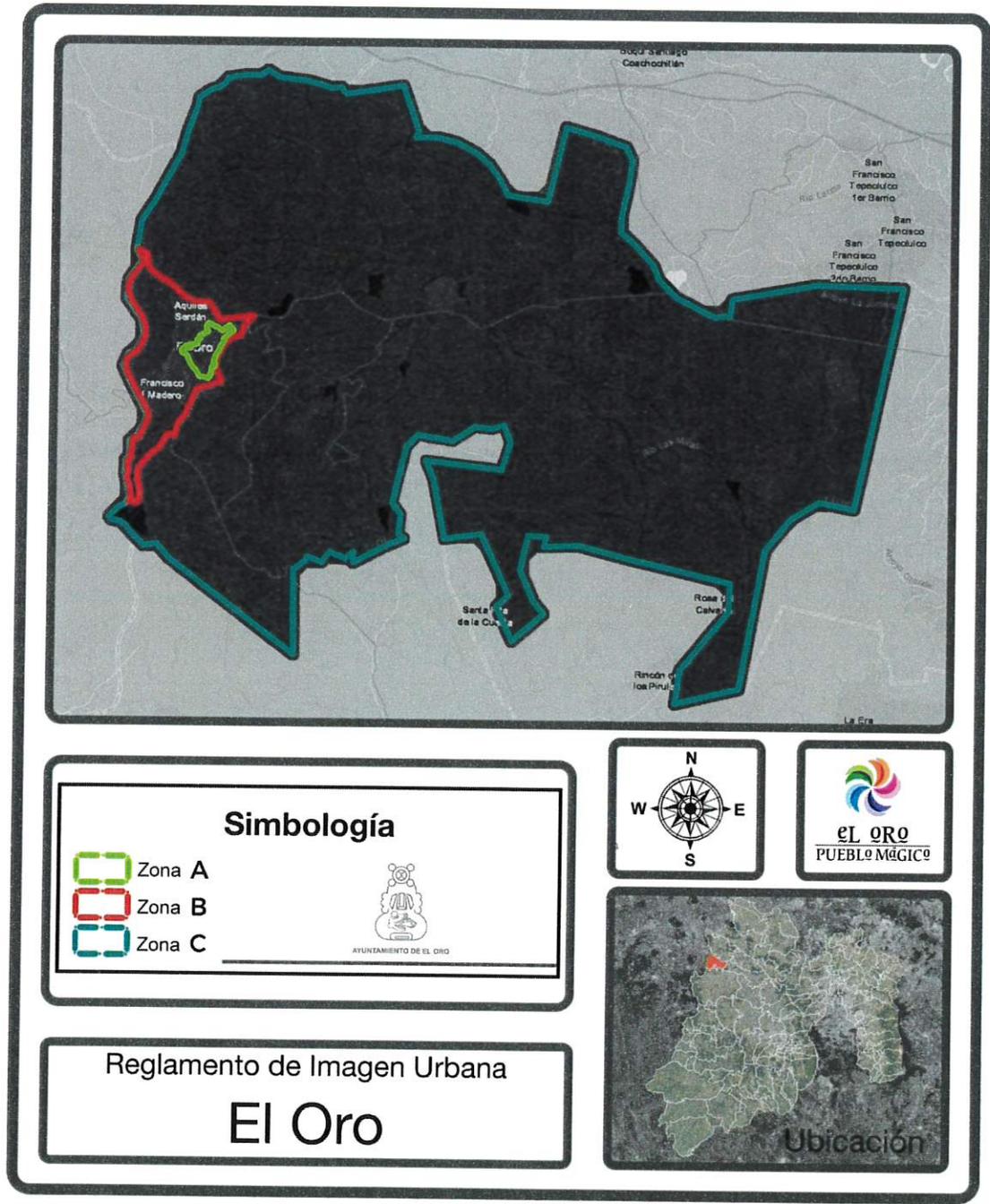
Esquema 2 Zona B del PPCH

La Zona "C" la conformarán las Delegaciones y Subdelegaciones enunciadas en el Bando Municipal actual y que conforma el resto del municipio.

En conjunto estos polígonos servirán de forma enunciativa, más no limitativa, para la aplicación de lo contenido en el presente Reglamento. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley Agraria y el presente Ordenamiento.



Esquema: Zonificación



Esquema 3 Zonas que conforman el Polígono de Protección del Centro Histórico



TITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA. POPULAR

CAPÍTULO I INSPECCIONES

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano establecerá un formato de acta para realizar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá vigilar que se cumplan las obras de acuerdo con sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanalmente, o con la frecuencia que requieran las obras, para tener un seguimiento de los avances y el respectivo registro en la bitácora.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades competentes, con base en la visita de inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir irregularidades en caso de que existan, señalando un término prudente para ello y notificándolas al Director Responsable de Obra.

En caso de que no se corrijan las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, en el término para tal efecto señalado, se procederá a aplicar por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la infracción que corresponda.

CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia directamente al Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

ARTÍCULO 14.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTÍCULO 15.- El Síndico Municipal recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados y, en caso de ser necesario, a la persona que pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos.

Así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y se realizará la evaluación correspondiente. Una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dé lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia hará del conocimiento del denunciante el trámite y, en su caso, el resultado de la resolución en la cual se dicten las medidas y sanciones impuestas.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE EL ORO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo tendrá funciones de consulta, promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro; coadyuvará con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la vigilancia del presente reglamento, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer medidas y acciones encaminadas a identificar, conservar, mejorar y proteger el patrimonio cultural y construido del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro.



- II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro.
- III. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, sobre la instalación, colocación o fijación de anuncios y sobre la apertura, modificación o ampliación de vías públicas.
- IV. Opinar y formular recomendaciones respecto de las acciones, obras, proyectos y programas que, en materia de imagen urbana, se lleven a cabo en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro.
- V. Solicitar de la autoridad correspondiente la suspensión o clausura de obras, trabajos o acciones que se realicen en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, así como promover la sanción por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.
- VI. Llevar a cabo las demás funciones y actividades propias de sus fines, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será elegido por los integrantes de este, durará en su encargo un año y tendrá opción a reelegirse hasta tres veces más en forma consecutiva por el mismo periodo, con la aprobación de los miembros del Consejo. Por única vez, el primer presidente del Consejo Consultivo será designado por el presidente Municipal en funciones.
- II. Un secretario ejecutivo que será el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de El Oro.

Siete vocales, que estarán conformados por:

- El representante del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia que designe el director de ese Instituto.
- El delegado que corresponda a la zona en cuestión.
- El representante del consejo de participación ciudadana.



- Cuatro personas residentes y vecinos honorables del Municipio de El Oro, mexicanos por nacimiento, que conozcan la problemática del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, de reconocido prestigio moral, cultural y social, que serán elegidos por convocatoria pública que haga el Consejo Consultivo a través del secretario técnico.

ARTÍCULO 19.- Cuando exista una vacante de los miembros residentes y vecinos integrantes del Consejo, éste por conducto de su secretario ejecutivo hará una convocatoria pública, para que dentro de los aspirantes el Consejo Consultivo elija a quien deba ocuparla. La elección se hará por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente. Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Para que pueda sesionar el Consejo Consultivo será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el presidente y el secretario ejecutivo o quienes los suplan. Las sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en acta formulada por el secretario ejecutivo, la cual será firmada por éste y quienes hayan asistido.

ARTÍCULO 22.- El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, invitará a sus sesiones a los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los sectores de la ciudad que correspondan, cuando los temas a tratar involucren a su respectivo barrio, colonia, unidad o fraccionamiento.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones por retiro voluntario, o por tener participación activa en partidos políticos.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio podrán presentar al Consejo Consultivo casos en los que estimen se está atentando contra la imagen urbana y el patrimonio histórico, los cuales deberán ser analizados, emitir opinión y promover la realización de las medidas correspondientes en beneficio de la imagen urbana del PPCH.



ARTÍCULO 26.- Son facultades y atribuciones de la Autoridad Municipal en materia de imagen urbana las siguientes:

- I. Formular en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, los planes Municipales de Desarrollo Urbano.
- II. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.
- III. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.
- IV. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de estas.
- V. Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público.
- VI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos
- VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y centro histórico del Municipio de El Oro, Estado de México.
- VIII. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que confiera al Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y licencias específicas para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de la imagen urbana del Municipio.



- III. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.
- IV. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- VI. Expedir las licencias de uso de suelo y de construcción a los particulares en las diferentes modalidades que prescribe la ley.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las reglas de operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria.
- VIII. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, conservación, reforma y mejoramiento de poblados y centro histórico en atención a una mejor adaptación de materiales y las necesidades colectivas.
- IX. Establecer y participar en las diferentes comisiones y comités relacionados con la materia de desarrollo urbano, límites municipales y planeación.
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.
- XI. Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares.
- XII. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del Municipio acatando para el Municipio de El Oro, Estado de México los lineamientos de los programas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano vigente.
- XIII. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería vial y señalética.
- XIV. Construir obras viales, instalar los equipos y señalamiento necesario para el control vial.
- XV. Las demás que le encomienden el Cabildo, Presidenta Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.



TITULO CUARTO DE LOS MUEBLES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 28.- Se considera inmuebles históricos a los catalogados o construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares; Inmuebles civiles relevantes de carácter privado destinadas a la producción; así como los inmuebles que sean ejemplos únicos, generales de un estilo o de las mejores muestras de corrientes arquitectónicas.

Los inmuebles de carácter civil construidos de los siglos XVII al XIX. Todas las construcciones de carácter histórico que conforman el contexto y/o los tejidos urbanos específicos del municipio de El Oro, a la arquitectura típica o vernácula y los prehispánicos de acuerdo con lo establecido en Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Catálogo de Bienes Inmuebles Históricas.

ARTÍCULO 29.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de sitios y edificios del Municipio de El Oro, Estado de México considerados patrimonio histórico, todas las personas están obligadas a conservar y proteger dichos edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

ARTÍCULO 30.- Para todo lo relacionado a los inmuebles y monumentos históricos será observable lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Capítulo I Artículo 6 y 13, Capítulo IV Artículo 42, Capítulo VI Artículo 47 y de acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia Artículos 1, 2 y 6.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio Histórico, Artístico y Cultural del Municipio está constituido por:

- I. Los bienes vinculados a la historia del Municipio, los inmuebles que tengan

valor arquitectónico y que sean considerados patrimonio histórico por el INAH, así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados.

- II. Las construcciones antiguas, en las que la Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 32.- El Municipio de El Oro, Estado de México cuenta con un catálogo de monumentos históricos considerados como patrimonio histórico-cultural, los cuales solo podrán ser remodelados con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

Bienes Inmuebles Históricos

Tabla 1 Catálogo de Bienes Inmuebles Históricos

DIRECCIÓN	
<p>Calle 2 de abril número 2, esquina calle Igualdad (región 01, manzana 055, lote 03)</p> <p>Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00003.</p>	
<p>Calle 5 de febrero número 3, también 5, esquina calle Mariano Matamoros (región 01, manzana 014, lote 04) c</p> <p>Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00004</p>	

*El contenido completo de los inmuebles se encuentra en el "Anexo 1 Bienes Inmuebles Históricos"



CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 33.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico del Municipio y las comunidades, deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias, no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en su fachada sin la revisión expresa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa aprobación del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos. La supervisión de la obra estará a cargo de Centro INAH Estado de México y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las disposiciones legales autorizadas aplicables correspondientes.

Todo trámite relativo a la licencia referida en este Artículo se llevará a cabo en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la cual deberá tener una respuesta por escrito en un término máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 35.- Todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos se sujetará al presente reglamento y a la legislación aplicable.

- I. Restauración: La licencia se dará de acuerdo con las características de la intervención y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. Adecuación: Se refiere a la función que deberá tener el inmueble y la utilización del mobiliario en su interior. Los agregados deberán ser reversibles y no afectar de manera permanente el inmueble. No se autoriza: la demolición, destrucción, y/o la apertura de vanos en elementos originales, como techumbres, muros, etc., con la finalidad de la colocación de cortinas de hierro y/o ampliación de locales comerciales.
- III. Ampliación: No se autoriza la construcción de segundos niveles, subdivisiones, ni construcciones definitivas en inmuebles históricos. En caso de haber terreno suficiente para otra construcción, esta deberá adecuarse al inmueble histórico presentando previamente el proyecto ante el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.



- IV. Demolición: No se autoriza ningún tipo de demolición en inmuebles históricos, según la lista del catálogo incluido.
- V. Conservación: Es necesario implementar un programa de mantenimiento cíclico enfocado en las diferentes partes de una edificación con la finalidad de prolongar su vida útil; así como considerar cada uno de los elementos constructivos, sus características y materiales para determinar las acciones específicas a fin de evitar el deterioro.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de proyectos de construcción en inmuebles históricos según la lista del catálogo incluido, se apegará a lo siguiente:

- I. La licencia se dará de acuerdo con las características de la intervención y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. Se realizará un convenio de participación entre el propietario y las autoridades correspondientes con el fin de establecer normas aplicables, procesos constructivos y programa de obra para intervenir inmuebles dañados.
- III. En obra nueva como fachadas, bardas, monumentos, esculturas, zonas arqueológicas y edificios religiosos, se deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en este reglamento y las señaladas por el Centro INAH Estado de México y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, incluso para la aplicación de pintura sobre el inmueble.
- IV. El proyecto y el uso de suelo propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocando a la recuperación de este.
- V. Se respetará el partido arqueológico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
- VI. Los proyectos presentados deberán tender a la recuperación e integridad de los espacios originales.
- VII. No se autoriza la demolición de elementos arquitectónicos originales.
- VIII. Preferentemente deberán restituirse elementos arquitectónicos y



constructivos faltantes de los cuales se tenga testimonio.

- IX.** Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen del partido arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- X.** Se permitirá la adaptación en los elementos originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.
- XI.** La estructura original deberá conservarse y; en su caso consolidarla, además de liberarle los elementos agregados y restituirse los faltantes. Estos trabajos deberán realizarse preferentemente con materiales originales y sus respectivos procesos constructivos. En casos de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.
- XII.** Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características originales.
- XIII.** Deberán consolidarse los elementos arquitectónicos existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes. En caso de estructuras y fachadas con trabajo ornamental, deberá contratarse un restaurador de bienes inmuebles, quien presentará un proyecto aparte y será evaluado por el INAH.
- XIV.** Cuando los elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.
- XV.** La Fachada del inmueble deberá conservarse y, en su caso, propiciar la recuperación original, incluyendo el color. En caso de trabajo artístico, tallado o labrado se deberá recurrir a la fracción XII del presente Artículo. En caso de modificaciones sufridas que hayan alterado el sistema de cargas original, se deberá recuperar el sistema original.

CAPÍTULO III PERITAJE

ARTÍCULO 37.- Para la aplicación del presente Reglamento, la autoridad se



auxiliará de peritos registrados y autorizados en el Registro Municipal de Peritos para extender responsiva en materia de inmuebles.

Podrán ser peritos autorizados, Técnicos de la construcción con experiencia acreditada en los sistemas constructivos usuales en el Municipio.

El Registro Municipal de Peritos estará supeditado y controlado, en funciones y registros, por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de El Oro.

ARTÍCULO 38.- Los peritos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que hayan realizado, a la fecha de su solicitud de incorporación al Registro Municipal de Peritos, al menos diez construcciones apegadas estrictamente a la Imagen Urbana.
- II. No presentar antecedentes de haber sido parte en procedimiento administrativo por violación a la normatividad vigente y que del mismo hubiese resultado resolución en su contra.

ARTÍCULO 39.- Las licencias de remodelación, ampliación o construcción solo serán autorizadas cuando cuenten con la responsiva del Director Responsable de Obra. Éste asumirá con el propietario de manera conjunta, la responsabilidad del cumplimiento de este Reglamento y será sujeto de sanción por violación al mismo.

ARTÍCULO 40.- En caso de que algún perito autorizado incurra en infracción de este Reglamento por tres ocasiones, aún no consecutivas, será dado de baja del Registro Municipal de Peritos.

ARTÍCULO 41.- Corresponderá al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de El Oro Estado de México la calificación o determinación de violación, por parte de los Peritos, de las previsiones contenidas en este Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 42.- Las construcciones deberán respetar la tipología existente de la



zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial. En caso de ser insuficiente la parte frontal, podrán utilizarse adicionalmente proporciones de las partes medias a posterior del predio, únicamente con la presentación del proyecto que se integre en cuanto a forma y diseño del existente.

- I. Los alineamientos en calles y banquetas que en anteriores planes se movieron podrán ser recuperados, siempre y cuando se presente el proyecto respectivo y sea aprobado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. En el perímetro del predio no se permiten construcciones provisionales.
- III. No se autoriza la colocación de cortinas metálicas al frente del predio sin la previa autorización del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- IV. La ubicación de las construcciones estará sujeto al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y procurar su restitución.

ARTÍCULO 43.- Las obras por ejecutar en el Polígono de protección de Centro Histórico estarán sujetas a las siguientes prevenciones quedando obligados a respetarlas los propietarios y poseedores de inmuebles.

- I. Sólo podrán autorizarse aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor.
- II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento que les señale la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la normatividad sobre usos del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones prevista por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro, así como la aplicable en este Reglamento y otros ordenamientos legales.

- III. Cuando la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia determinen que el proyecto impacta y contrasta desfavorablemente con el contexto urbano notificarán la modificación del proyecto, al Director Responsable de Obra y al propietario, por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- IV. Tratándose de proyectos de construcción que colinden con un inmueble catalogado como monumento histórico o artístico, se requerirá de la autorización previa del INAH y/o del INBAL.
- V. Las obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de inmuebles históricos o monumentos artísticos colindantes, requerirán de la licencia previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quienes expedirán en su caso la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes.
- VI. Cuando se pretenda la construcción de obras que tengan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dentro del Polígono de protección de Centro Histórico, en relación con su entorno regional, se requerirá del dictamen respectivo que emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México. Para más información referirse al Manual básico para la operación de las unidades administrativas municipales de desarrollo urbano en el Estado de México.

ARTÍCULO 44.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso de suelo diferente del establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro o del que se haya autorizado, ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados mantenerlos libres de escombros, basura y drenados adecuadamente; del mismo modo deberá verificar que se cumpla lo establecido en el Título Séptimo Capítulo III Bardas.



CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 46.- Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones temporales aquellas que se deriven de tianguis, ferias, exposiciones, desfiles, mítines, conciertos y demás eventos públicos, tales como: vallas, templete, cubiertas, juegos mecánicos, casetas y kioscos de venta, entre otros.

ARTÍCULO 47.- La instalación de las construcciones temporales dentro del PPCH deberá contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y deben ajustarse a las siguientes características:

- I. Serán de manera provisional y no excederá su colocación el termino de 10 días hábiles.
- II. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.00 metros y no podrán sujetarse a las edificaciones existentes, construcciones históricas, herrería, árboles o vegetación en general.



Esquema 4 Colocación de puestos ambulantes permitidos

- III. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis que se localicen en la Zona "A" deberán ser uniformes en cuanto al diseño y emplear los colores determinados por la paleta de colores estipulada en el presente reglamento y el manual de señalética. En la Zona "B", podrán ser uniformes con la paleta de colores estipulada, pero también podrá optarse por colores similares a los establecidos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la imagen Urbana de El Oro. En tanto que lo referente a la Zona "C" solo se pretenderá la uniformidad de diseño.
- IV. Los puestos ambulantes a utilizar en la zona "A" se elaborarán con estructura metálica a base de Perfil Tubular Rectangular de máximo dos pulgadas de dimensión recubiertos por lonas en colores y diseños de acuerdo con lo estipulado por el Consejo Consultivo. La lona por utilizar corresponde a lona de PVC de Peso de 510 g/m²
- V. La estructura, antes mencionada, dejará libre la parte frontal a manera de acceso y para la exhibición de productos. De manera auxiliar se añaden al puesto mesas móviles independientes realizadas en estructura de perfil tubular rectangular de máximo dos pulgadas de dimensión con acabados en madera en la parte superior horizontal de las mismas, los laterales de estas mesas podrán estar recubiertos de lona con diseño aprobado por el consejo consultivo. Estableciendo de este modo el diseño a implementar.



Esquema 5 Tipología de puestos ambulantes



- VI. Los puestos ambulantes podrán tener las siguientes dimensiones: 2.0 m de ancho, 1.5 m de fondo y 2.0 m de altura.
- VII. Las construcciones temporales no podrán colocarse en los cruces de las calles, ni obstaculizar el arroyo de estas. Se colocarán sobre la vía pública previamente determinada por la autoridad competente de esquina a esquina y debe dejarse mínimo 1.5 m como espacio libre sobre la banqueta o entre instalaciones para permitir el paso peatonal.
- VIII. Se podrán ubicar en los espacios abiertos tales como: parques públicos, plazas, plazoletas, andadores y aquellos que la autoridad municipal asigne para este fin.
- IX. Las construcciones temporales deberán tener una estructura auto soportable, evitando así el daño a los pavimentos y edificaciones.
- X. Las casetas y kioscos utilizados para la venta de periódicos y revistas, o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 m
- XI. Los expendedores de alimentos en vía pública únicamente podrán utilizar gas LP contenido en cilindros de 10 kg con la supervisión y visto bueno de protección civil quien verificará el buen estado de dichos cilindros. En caso de no cumplir con las medidas de seguridad necesarias para su operación podrá negarse la instalación del expendio temporal.
- XII. Los proveedores de servicios están obligados a retirar sus mercancías y estructuras, así como limpiar su espacio periódicamente durante la jornada y una vez terminada su estancia.

CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES

ARTÍCULO 48.- Para el caso de demolición de construcciones en el PPCH, los particulares deberán presentar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la solicitud correspondiente, adjuntando la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 49.- En los casos de demolición, total o parcial, se detallará el alcance de esta en el programa de obra que deberá acompañar a la solicitud respectiva. Dicho



programa deberá incluir las medidas preventivas que deban adoptarse para no afectar a los edificios colindantes.

ARTÍCULO 50.- Previo al inicio de la demolición, y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancias y hacia la vía pública necesarios para asegurar las condiciones óptimas de seguridad e higiene de la obra.

ARTÍCULO 51.- Los materiales, desechos y escombros producto de la demolición deberán de ser retirados de forma inmediata bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 52.- Los materiales producto de la demolición podrán colocarse momentáneamente en la banqueta de la vía pública, siempre y cuando se deja un espacio entre 0.8 m – 1.2 m, para permitir la circulación peatonal, de la misma manera se podrá colocar momentáneamente en el arroyo vehicular sólo con el fin de prepararlos para su desalojo, en los horarios y bajo las condiciones que fijen las autoridades correspondientes para cada caso. En este supuesto se utilizarán barreras y letreros visibles durante el día y añadiendo señalamientos luminosos visibles durante la noche.

ARTÍCULO 53.- Quedan prohibidas las demoliciones con cualquier tipo de explosivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO

ARTÍCULO 54.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de las áreas verdes de carácter público, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, paisaje natural y reservas ecológicas del PPCH, como elementos integrantes de su medio físico natural.

ARTÍCULO 55.- Los árboles existentes en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo para la seguridad de personas y/o edificaciones, en cuyo caso se registrará por las



disposiciones legales en la materia, notificando al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 56.- La modificación o instalación de áreas verdes en espacios públicos, dentro de cualquier zona, deberá de contar con la opinión de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y del Consejo Consultivo en cuanto a imagen urbana del Centro Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 57.- Del arbolado urbano se deberá procurar su mantenimiento para proteger, conservar y restaurar las áreas verdes como parte importante del contexto e imagen urbana del municipio. Se buscará el cuidado y la recuperación de los árboles enfermos o seriamente deteriorados con apego a la NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, preferentemente y en el ámbito de sus competencias con la intervención de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 58.- No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de especies que alteren las áreas verdes establecidas dentro del PPCH. El Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro determinará resoluciones a las controversias derivadas por este motivo en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 59.- Los habitantes u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener, restaurar, proteger y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

ARTÍCULO 60.- Dentro del PPCH se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes, quedando prohibido:

- I. Eliminar los espacios abiertos o crearlos sin la debida autorización del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Consejo Consultivo, el proyecto deberá justificar plenamente su integración al contexto urbano y a la imagen urbana del lugar de que se trate.
- II. Alterar o destruir elementos naturales, arquitectónicos, escultóricos, ornamentales o de mobiliario urbano, fijos o móviles, que sean históricos o artísticos, tales como postes, bancas, arriates, jardines, etc.
- III. Obstaculizar la vista de edificios singulares o patrimoniales, semáforos, pasos peatonales o vehiculares, ni a la señalización.

- IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas del Polígono de protección de Centro Histórico que no estén previstos dentro de un proyecto aprobado.

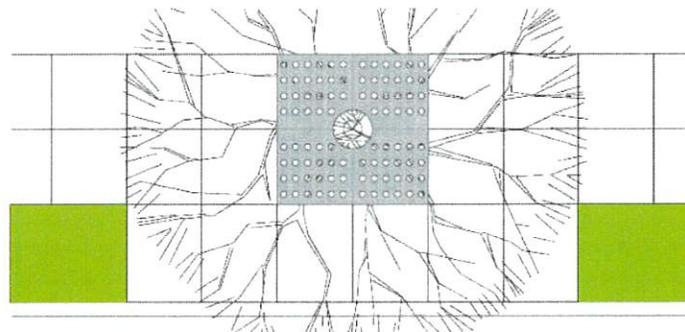
ARTÍCULO 61.- Las obras y acciones que se realicen en los parques y jardines del PPCH, promoverán la conservación y rescate de las zonas arboladas, las áreas verdes y las ajardinadas; siempre que no desvirtúen la características de la composición, para lo cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo contarán con un estudio con la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para formular resoluciones.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles y en cualquier otro sitio que pongan en riesgo el medio físico o natural.

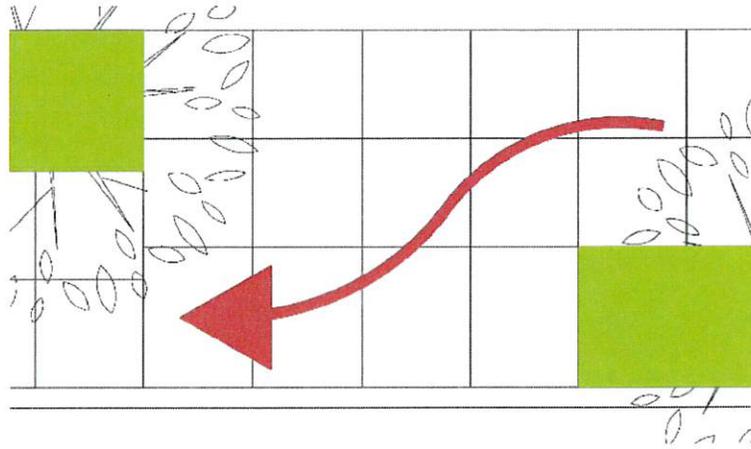
CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

ARTÍCULO 63.- Los árboles ya existentes no podrán ser derribados, en caso de realizar un proyecto de mejoramiento de espacio público, se deberán incluir en el diseño. Si algún árbol, palmera o arbusto arbóreo obstruye o dificulta el paso peatonal del nuevo diseño, se podrá optar por alguna de las siguientes medidas, mismas que deberán contemplar la accesibilidad universal:

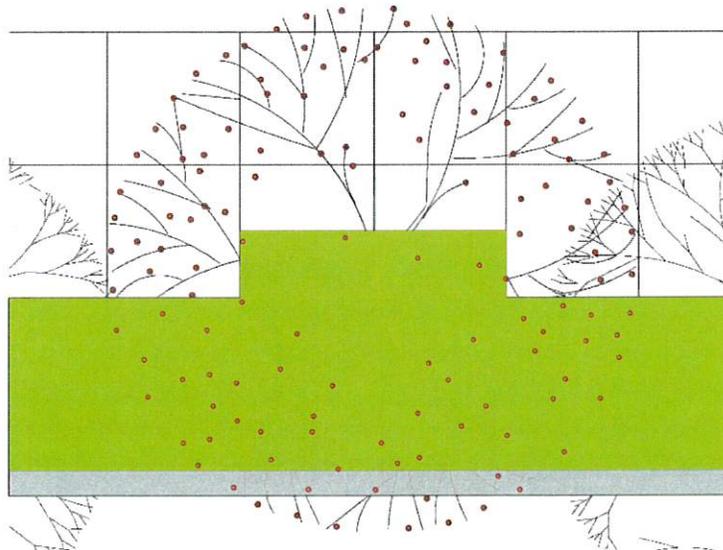
- a) **Alcorque.** Son elementos que permiten el paso de peatones, sin embargo, tienen perforaciones que posibilitan que el agua pueda traspasar a las raíces.



b) **Cambio de circulación.** En caso de que un árbol obstruya el paso continuo de peatones, puede cambiarse la circulación peatonal hacia otro lado.

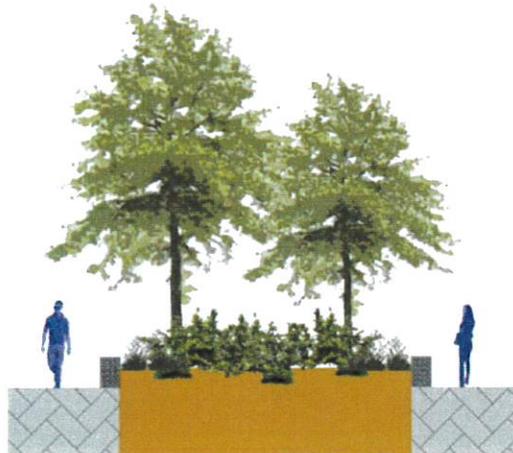


c) **Jardineras extendidas.** En caso de que un árbol sobresalga de la jardinera propuesta, esta podrá extenderse para que pueda rodear el árbol.

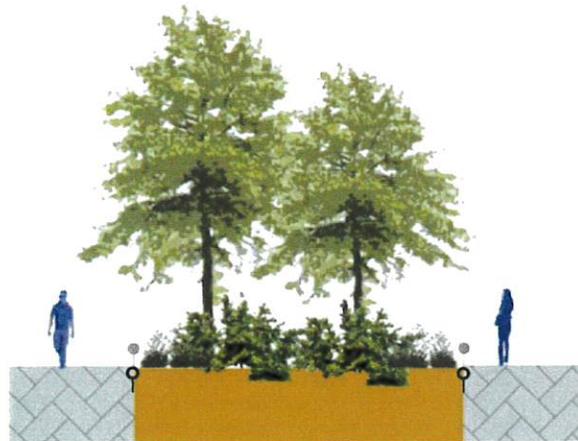


ARTÍCULO 64.- Las jardineras pueden estar protegidas y delimitadas por elementos que no sobresalten del diseño presente en el espacio:

1. **Arriate.** Son muros bajos que permiten delimitar las jardineras, tienen una altura de 45 cm de alto con 30 cm de ancho, los cuales pueden ocuparse también como elementos para sentarse. En la cabecera municipal los arriates existentes están compuestos de piedra volcánica, por lo que el diseño deberá incorporarse en nuevos proyectos



2. **Estribo.** Son elementos tubulares bajos, con una altura máxima de 45 cm, los cuales permiten dar una protección del paso de peatones a las jardineras, los cuales además tienen un diseño discreto, impidiendo así que puedan invadir la vista hacia algún proyecto.



ARTÍCULO 65.- Se deberá promover la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, así como otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del municipio, de acuerdo con lo sujeto a las disposiciones legales municipales, estatales y/o federales en la materia.

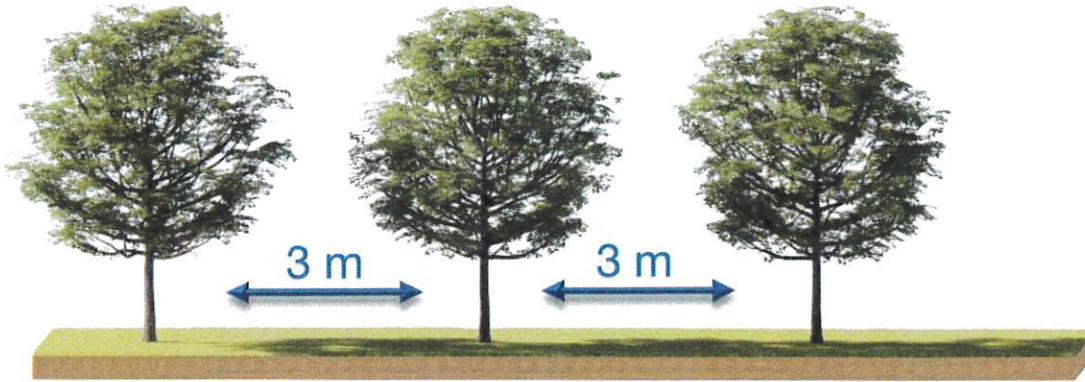
ARTÍCULO 66.- Queda prohibido plantar árboles en banquetas de cualquier dimensión frente a edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y sólo se podrán plantar arbustos o vegetación de 0.50 metros de altura máxima en banquetas cuya dimensión al frente de la fachada sea mayor de 1.80 metros libres.

ARTÍCULO 67.- La vegetación en parques y jardines será determinada por la plantación de árboles, arbustos y variedad de flores, de las permitidas por el presente Reglamento.

El Estado de México cuenta con nueve Macro regiones de acuerdo con el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, El Oro se encuentra en la Macro región C, la cual tiene Bosque de Pino y Bosque de Encino.

ARTÍCULO 68.- Los árboles que sean plantados en espacios públicos dentro del PPCH deberán ser jóvenes con una talla mínima de 1.0 metro o con 3 años de edad para garantizar su sobrevivencia. Por otro lado, las siguientes especies no podrán sembrarse a menos que tengan una jardinera amplia (jardineras no menores de 5 m² y con un mínimo de 2.0 m de ancho): Jacaranda, Arce y Liquidámbar. Esto porque son especies que pueden afectar las banquetas por sus raíces.

ARTÍCULO 69.- En las banquetas con sección de más de 1.8 m. al frente de la fachada podrá autorizarse plantar árboles de las especies permitidas, previa autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro. Debiendo colocarlos entre si a una distancia de 3.0 m.



Esquema 6 Distancia mínima entre arboles

ARTÍCULO 70.- Para vías primarias el mínimo para tener arbolado de proporciones amplias se necesita 2.5 metros de ancho en jardinera, tanto en camellón como en banquetas, en casi de no poder contar con esas medidas se puede optar por arbolado de porte bajo. En caso de utilizar arboles de coníferas, lo idea es mantener un espacio de plantación donde las frondas lleguen a tocarse en su vida adulta, de esta manera es posible mantener su forma piramidal.

ARTÍCULO 71.- Para vías secundarias, se requieren arboles de un porte bajo y así evitar deformaciones en el pavimento.

ARTÍCULO 72.- Vías locales, si es posible la colocación de arbolado, este no deberá ser invasivo, se recomienda utilizar arbustos arbóreos.

Tabla 2 Criterios de vegetación a considerar en la zona

Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Encino Quercus rugosa	Franja de vegetación amplia y media; camellones; jardineras Amplias.	Árbol que llega a medir desde 3-8 m hasta 30 m de altura. El tronco alcanza un diámetro de 30-50 cm hasta 1,5 m en plantas mayores. La corteza es robusta de color castaño oscuro con grietas profundas que forman escamas gruesas. La corona es ovalada y extensa lo que provee una sombra cerrada.	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Fresno Fraxinus udhei	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias..	Es un árbol de hasta 35 m de altura, copa irregular, follaje deciduo; hojas opuestas, pinnadas compuestas, folíolos finamente aserrados; flores monoicas en panículas grandes de 13-20 cm de largo. Semillas aladas (sámaras) y con forma de paleta, de 2,5 a 4 cm de largo; frutos 1-alado. Fructifica a fines de verano.	
Acacia morada Acacia baileyana	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un árbol erguido o a veces arbusto, esto dependerá del estilo de poda que hagamos, que alcanza un tamaño de 3-10 m de altura, de corteza lisa, gris o marrón. Sus hojas, son de un aspecto plumoso, de un llamativo color entre violáceo y púrpura.	
Acacia negra Acacia melanoxylon	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Pueden alcanzar los 20 m de altura, tienen un follaje denso y oscuro.	
Liquidambar Liquidambar styraciflua	Franja de vegetación amplia, media ; camellones; jardineras Amplias.	Es un árbol medio a grande, hasta 20 a 35 m (excepcionalmente 41 m), con un tronco de hasta 1 m (incluso más de 2) de diámetro, ramificado desde la base con ramas más o menos patentes. La copa alcanza hasta 8-10 m de diámetro. El tronco joven, las ramas menores y las ramitas tienen, como todos los representantes del género Liquidambar, unas excrescencias de corteza -tipo corcho- patentes, laminares y discontinuas, longitudinales a su largo, que le dan un aspecto muy particular e inconfundible	
Jacaranda Jacaranda mimosifolia	Franja de vegetación amplia, media	Es un árbol que puede alcanzar los 20 metros de altura, además de brindar sombra, es colorido en primavera, brindando una floración morada	

Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Higo Ficus carica	Franja de vegetación amplia, media ; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un árbol de porte medio, puede alcanzar hasta 10 metros de altura. Sus hojas son grandes	
Círuelo Prunus domestica	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Puede alcanzar los 7m de altura, tiene una estructura vertical y un follaje rojizo. Es un árbol caducifolio, por lo que en alguna temporada del año pierde las hojas	
Trueno Ligustrum lucidum	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias.	El árbol puede alcanzar 8 m de alto, su follaje es denso y en verano brinda una floración blanca	
Ciprés Cupressus sempervirens	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias.	Es un árbol de estructura vertical, el cual puede alcanzar unos 30m de alto	
Álamo plateado Populus alba	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias.	Puede alcanzar una altura de 30 m de altura. Sus hojas presentan una coloración verde y en el envés tiene color grisáceo	
Cedro cupressus lusitanica	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias.	Puede alcanzar una altura de 20 m. Sus hojas son escamosas y de fácil mantenimiento	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Clavo <i>Pittosporum tobira</i>	Franja de vegetación amplia media y baja; camellones; jardineras chicas y Amplias.	Son arbustos que pueden alcanzar 4 m de altura. Tienen un follaje denso por lo que son ideales para crear setos.	
Vinurnio <i>Viburnum tinus</i>	Franja de vegetación amplia y media; camellones; jardineras Amplias.	Arbusto de follaje denso y muy ramificado. Hojas opuestas, anchas, coriáceas, verde oscuras y brillantes en el anverso y más o menos pubescentes en el reverso, con los márgenes pilosos, que contrastan mucho con la floración blanca, dándole un carácter muy ornamental.	
Romero <i>Rosmarinus officinalis</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un arbusto de hoja perenne, generalmente erecto, de 0,5 a 2 m de altura, a veces con los tallos postrados o procumbentes. Las hojas son opuestas, simples, lineares, coriáceas, con los márgenes revolutos, muy olorosas, hacen entre 1 y 4 cm de largo y entre 1 y 3 mm de ancho, con el haz glabra de color verde oscuro y el envés tomentoso y blanquecino. Florece en cualquier época del año, pero generalmente en otoño y principios de primavera, a veces son de color azul más intenso, blanco o rosa-, de 8 a 13 mm de largo, dispuestas en racimos cortos.	
Duranta golden <i>Duranta repens</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias..	Son arbustos perennifolios muy ramificados que alcanzan 6 metros de altura. Tienen hojas opuestas, de forma elíptica y color verde intenso; hay variedades de hojas verdes y amarillas. Las flores aparecen en racimos y pueden ser blancas, azules, lilas o violetas. Florecen en primavera y verano.	

Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Bugambilia Bougainvillea spectabilis	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un arbusto perenne, espinoso, ramoso, de crecimiento rápido, puede alcanzar 10 m; no trepa, se apoya, no cuenta con zarcillos. Hojas elípticas, de 10 cm de largo, de base estrecha y ápice agudo, glabras o pubescentes; hay variedades variegadas. Es caducifolia en regiones templadas, y perennifolia en zonas tropicales. Florece en primavera, verano, hasta el otoño. No destacan sus flores, sino sus esplendorosas brácteas, que envuelven a las flores. Son de variados colores: blanco, rosa, carmín, morado, amarillo, beige, entre otros.	
Junípero Juniperus horizontalis	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	No superan los 0.50 m de altura, tiene un follaje azulado y puede cubrir una amplia superficie de suelo	
Pampagras Cortaderia selloana	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras Amplias.	Son pastos ornamentales que pueden alcanzar los 3 m de altura. Sus hojas pueden cortar la piel, por lo que no es recomendable su uso cerca de áreas lúdicas.	
Fornio Phornium tenax	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Pueden llegar a medir 2 m de altura. Su follaje es perfecto para crear barreras	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Olmo <i>Ulmus parvifolia</i>	Franja de vegetación amplia, media; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	El árbol joven presenta un tronco de color gris y corteza fina, formando escamas en su madurez. La madera es de color marrón claro, ocasionalmente con algún tono rojizo. Sus hojas son pequeñas, simples, alternas, ovaladas, dentadas y terminadas en punta. Nervadura muy señalada de color verde intenso, que cambia de color durante el otoño a tonos amarillos, naranja y rojizos	
Tibuchina <i>Tibouchina urivellana</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un arbusto ornamental de exteriores que puede tomar la forma de un pequeño árbol de 1 a 2 metros de altura, creando bellos focos de atención en los jardines gracias a sus flores de color azul-violeta brillante y su atractivo follaje verde plateado	
Lavanda <i>Lavanda angustifolia</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias..	Arbusto de aroma característico, de 50 - 80 cm de altura. Tallos leñosos, muy ramificados, de los que nacen ramas herbáceas profusamente cubiertas de hojas opuestas, angostas y alargadas, de 2 - 5 cm de longitud. se debe tener cuidado de plantarla en un sitio con clima benigno, donde reciba luz plena, pero que al mismo tiempo esté protegida del viento y las heladas.	
Pasto azul <i>Festuca ovina</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Es un pasto ornamental de 0.45 m de alto. Tiene un color azul.	
Helecho peine <i>Nephrolepis exaltata</i>	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Sus largos frondes, estrechos y subdivididos, se arquean, lo que dota a la planta de una gracia y elegancia que unido a su fácil cultivo hace que sea una de las elecciones más acertadas y popular. En las zonas más templadas que gocen de un invierno suave sin heladas, podemos plantar este helecho en el exterior directamente en	

Nombre	Ubicación	Características	Imagen
		tierra, contra una fachada al norte, por ejemplo, y rápidamente la colonizará con sus rizomas, de los que brotan nuevas plantas que dan paso a sus largas hojas, aportando frescor y belleza allí donde se ubiquen.	
Salvia Salvia officialis	Franja de vegetación amplia, media; camellones; jardineras Amplias.	Son herbáceas que pueden alcanzar el metro de altura con floración morada a lo largo del año.	
Clivia Clivia miniata	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	Puede alcanzar los 0.50 m de altura, brinda una floración de color naranja.	
Azalea Azalea japonica	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras Chicas y Amplias.	La Azalea Japónica (Rhododendron japonicum) es una planta arbustiva de la familia de las Ericaceae procedente de Japón. Su vegetación es espesa y es característica por sus espectaculares flores. Puede alcanzar una altura de 1,5 m si se cultiva en la tierra mientras que, si se cultivan en maceta, son más pequeñas	

Criterios de Vegetación

1-Mínimo de jardineras para árboles, arbustos y cubresuelos de 0.80 metros.

2-Franjas de jardinera menores a 1 metro deberán colocarse árboles de porte bajo y en franjas mayores a un metro podrán colocarse árboles de porte mediano. (Ejemplos de arbolado en la sección de paleta vegetal).

3-Franja de fachada de un mínimo de 0.30 metros sin obstruir el paso peatonal se podrán colocar arbustos y cubresuelos. Es importante no colocar arbolado en este lado de la banqueta.



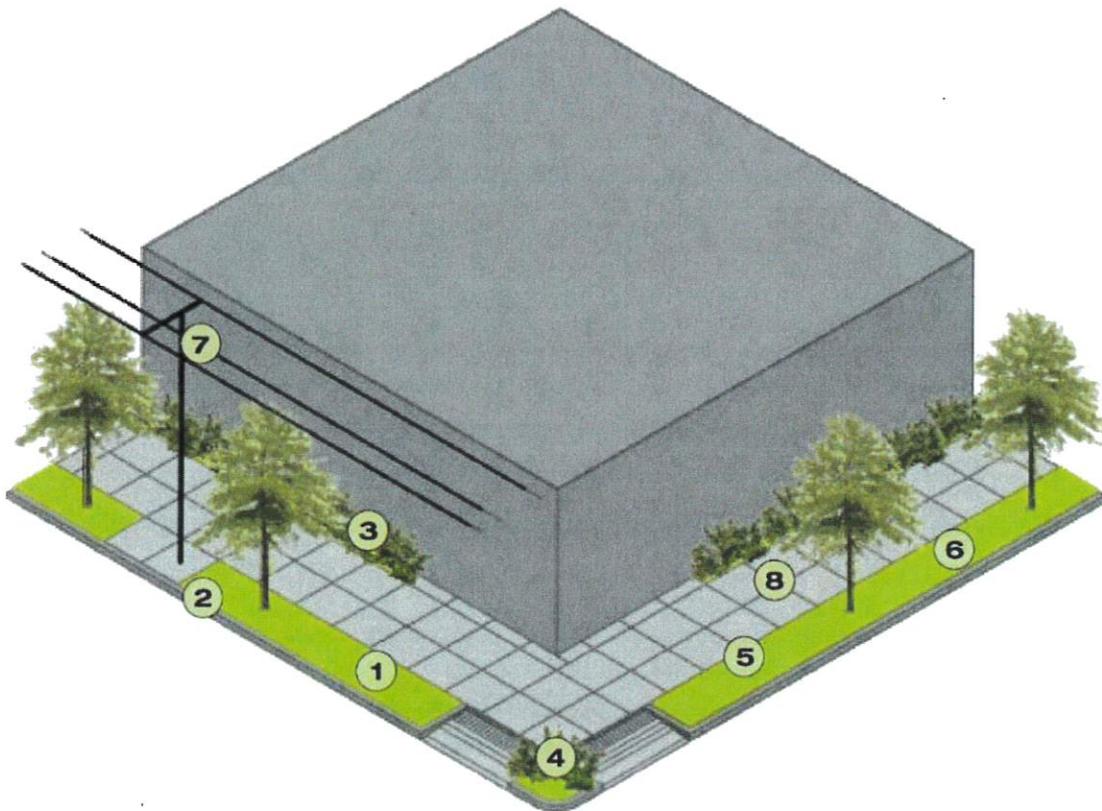
4-Esquina con franja de vegetación podrán colocarse arbustos y cubresuelos que no excedan los 0.60 metros de altura.

5-Entre la esquina del edificio y el primer árbol deberá haber un mínimo de 5 metros para evitar un obstáculo visual.

6-Distancia de plantación entre árboles deberá ser igual a la dimensión de la fronda en su tamaño adulto.

7-En cableado aéreo de media y alta tensión se debe considerar una distancia con respecto a la cima de la fronda del árbol en su madurez de 0.50 metros.

8-En el paso peatonal se deberá dejar libre una altura de 2.50 metros para un libre tránsito.



Esquema 7 Isométrico de jardineras en banqueta. Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México



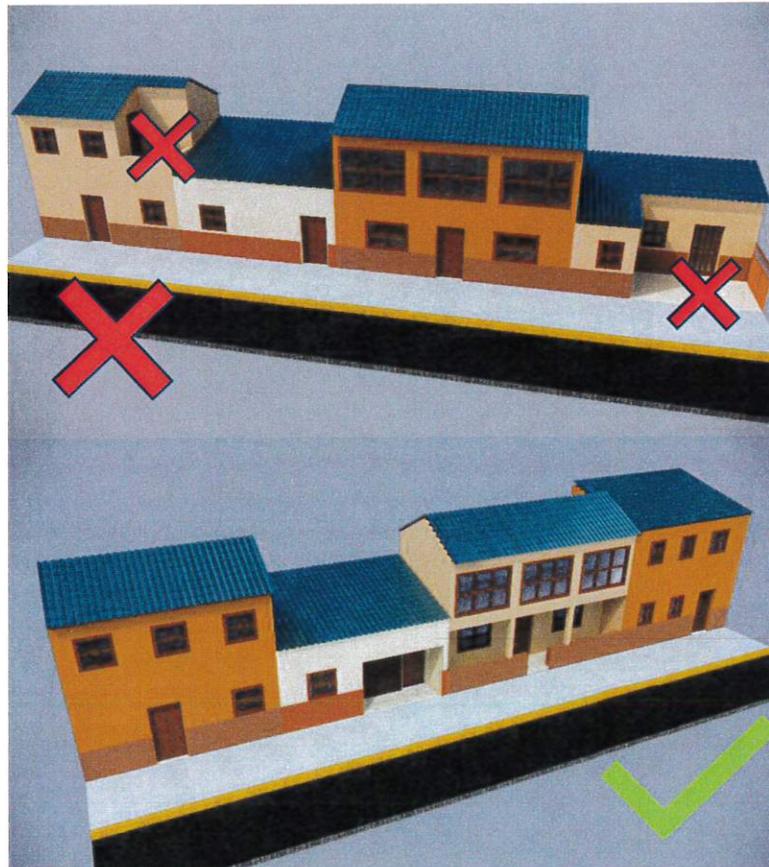
TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA

CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS

ARTÍCULO 73.- En el PPCH, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forma parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al lineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro:

- I. Se consideran materiales en fachadas los acabados en muros, estructuras, rejas, protecciones, puertas, ventanas y a todos los elementos ornamentales.
- II. Los remetimientos de la planta baja o niveles superiores a cubierto que permitan el libre tránsito del peatón.
- III. Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixto para formar zaguanes, tendrán una medida de 2.00 metros de profundidad como mínimo y de 3.50 metros de ancho como máximo.
- IV. En accesos vehiculares 2.00 metros de profundidad y 3.00 metros de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, salvo casos Especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada
- V. En nuevas construcciones para locales comerciales, previa autorización de uso de suelo correspondiente y donde el proyecto y las características arquitectónicas del inmueble lo permitan, se podrá habilitar en el frente del predio una superficie de hasta 7.00 m de profundidad respecto del alineamiento con la finalidad de conformar cajones de estacionamiento; Este espacio permitirá el libre tránsito peatonal; Los muros delimitantes de este espacio deberán contar con los mismos materiales de la fachada.





Esquema 8 Remetiimientos permitidos y prohibidos

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de los inmuebles localizados en la zona del centro histórico y áreas típicas estarán obligados a la conservación de estas edificaciones y al remozamiento de las fachadas al menos una vez por año, o cuando a juicio de la autoridad sea requerido.

ARTÍCULO 75.- Con la finalidad de lograr la conservación de la Imagen Urbana del Municipio es necesario generar actividades permanentes y periódicas, tanto al interior como al exterior del inmueble, que busquen concretar los siguientes objetivos:

- I. Se deberá mantener limpio el inmueble evitando la acumulación de cualquier tipo de desecho y/o basura.

- II. Establecer un programa de limpieza específico en pisos, muros, vidrios, puertas y ventanas del inmueble.
- III. Realizar limpieza de azoteas y bajadas de agua pluvial previo a la temporada de lluvias en los meses de Mayo y Junio.
- IV. Corrección oportuna de problemas en impermeabilización mediante la revisión visual, eliminación de encharcamientos, detección de material suelto y causas de humedad en los meses de Abril y Mayo anticipando la temporada de lluvias.
- V. En caso de contar con elementos de madera como retablos, puertas, ventanas columnas, etc. Se deberá programar una fumigación de estos elementos por un profesional con la finalidad de prevenir, eliminar y controlar las diferentes plagas que pueden existir.
- VI. En referencia a los elementos de acabados y ornamentales de los inmuebles deberá programarse por lo menos una vez al año su mantenimiento y restitución con el uso de materiales iguales o similares al original.

ARTÍCULO 76.- En caso de contar con muros de cantera el propietario estará obligado a revisarlos periódicamente con la finalidad de buscar grietas. En caso de encontrar alguna es necesario dar aviso al Consejo Consultivo a fin de establecer la intervención profesional para su evaluación y reparación.

Es necesario realizar limpieza sobre este tipo de muros considerando cuidar que el clima no sea lluvioso o húmedo, no usar productos corrosivos para su limpieza y preferentemente llevar a cabo estas acciones en primavera u otoño.

La especialización de mantenimiento sobre los muros de cantera estará determinada por la problemática a solucionar debiendo verificar lo siguiente:

En el caso de patinas y líquenes realizar el siguiente procedimiento:

- I. Agregar mezcla de jabón neutro con agua y cepillar con cepillo de cerdas naturales en la zona donde se encuentren las patinas y líquenes.
- II. Remover los residuos que se desprendan del muro con el cepillado y enjuagar con suficiente agua



- III. Dejar secar la zona y posteriormente aplicar a manera de protección final una mezcla de agua oxigenada y 10% de alcohol en su composición; finalmente esperar 24 horas para el secado total de la piedra.

En el caso de flora parasitaria, en muros o cubiertas, considerar lo siguiente:

- I. Si la flora parasitaria es pequeña retirarla suavemente con tracción tratando de no causar daño sobre el muro con esta acción.
- II. Quitar la tierra y raíces de las hierbas verificando que no queden rastros de estas a fin de evitar su crecimiento nuevamente.
- III. En caso de ser necesario resanar la apertura con mezcla de cal arena en proporción 1:3
- IV. Las ramas altas o gruesas se cortan con segueta lo más cercano a la base; el tallo sobrante se corta en forma de cruz y posteriormente agregar cal viva recién apagada.

En caso de encamación en muro de cantera realizar una limpieza repetitiva en al menos tres ocasiones con una mezcla con 10% de alcohol y agua oxigenada, o realizar una mezcla de jabón neutro con agua, para posteriormente tallar con cepillo de cerdas naturales la zona hasta conseguir remover los residuos; una vez terminada la limpieza se dejará secar la piedra durante 24 horas.

ARTÍCULO 77.- En caso de contar con muros de adobe el propietario estará obligado a revisarlos periódicamente con la finalidad de buscar grietas. En caso de encontrar alguna es necesario dar aviso al Consejo Consultivo a fin de establecer la intervención profesional para su evaluación y reparación.

Al realizar mantenimiento sobre estos muros es importante considerar el uso de sellador base agua y verificar que se cumplan las normas de seguridad e higiene a fin de evitar accidentes.

ARTÍCULO 78.- En el mantenimiento de muros de adobe se observará lo siguiente:

- I. Limpiar la zona en la que se va a trabajar con el cepillo de raíz, o lechuguilla, procurando quitar todo el material segregado.

- II. Una vez que la zona está libre de material segregado, se procede a colocar el hidrofugante base agua, mucilago de nopal o agua cal. Realizar esta acción cada vez que se presenten zonas de material segregado sobre el muro de adobe.
- III. Si existe pérdida de elementos de adobe se recomienda rellenarlos con una mezcla del mismo material, agregando capas delgadas de la mezcla, presionándolas fuertemente hasta lograr su integración.

ARTÍCULO 79.- La impermeabilización en muro de adobe con mucílago de nopal, agua cal o hidrofugante se realizará con una limpieza previa de la zona para la posterior aplicación de la mezcla del mucílago del nopal con jabón neutro diluido en agua o en su caso la mezcla de agua cal.

Se aplica con una brocha gruesa, o chulo, a varias manos en forma de petatillo, es decir la primera mano en una dirección y la segunda en forma perpendicular a la primera. En el caso del hidrofugante puede ser aplicado con bomba, rociador o brocha

Esta acción se ejecutará cada que se presente algún problema de humedad.

ARTÍCULO 80.- Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes deberán respetar las siguientes características:

- I. Los muros delimitantes de este espacio deberán contar con los mismos materiales de la fachada.
- II. En el caso de accesos peatonales, estos deberán tener una medida de 1.20 a 2.00 metros sobre la fachada y se podrá integrar elementos de herrería con la finalidad de conservar el alineamiento de la calle.
- III. En accesos vehiculares y mixtos, podrán tener una extensión sobre la fachada de 2.00 a 7.50 m y se podrá integrar elementos de herrería con la finalidad de conservar el alineamiento de la calle.

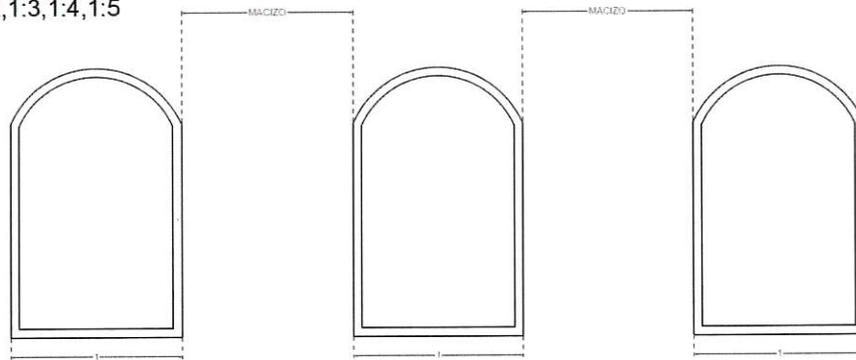
ARTÍCULO 81.- En el PPCH de El Oro, la altura de las edificaciones y/o construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte o a la altura de las fachadas contiguas al predio. Considerando lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro.



ARTÍCULO 82.- Deberá conservarse el predominio del macizo sobre el vano en las fachadas de cada inmueble de acuerdo con las características de la arquitectura de contexto del lugar.

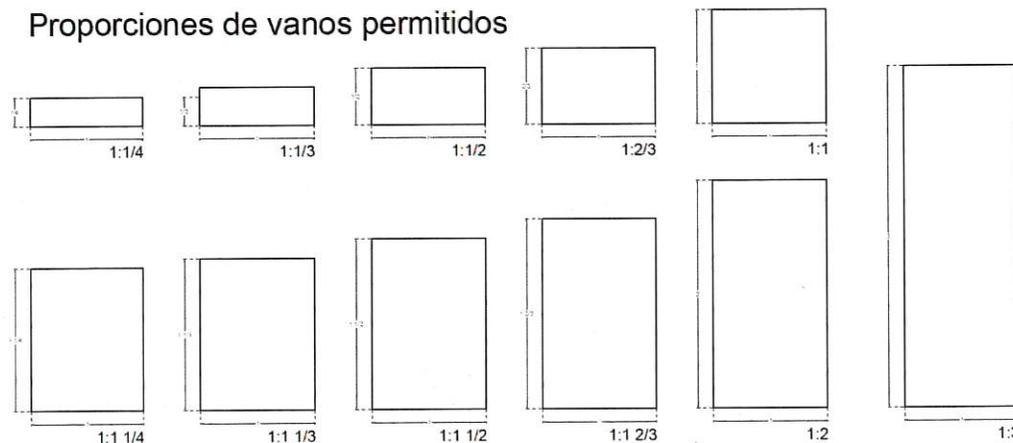
ARTÍCULO 83.- En las fachadas las dimensiones en relación Vano / macizo pueden ser 1:1, 1:2, 1:3, 1:4 y 1:5; las proporciones de los vanos permitidos deben ser desde 1:1/2, 1:2/3, 1:1, 1:1 1/4, 1:1 1/2, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3, salvo en el caso de pórticos que deberá ser de 1:2 hasta 1:1/5. Todo vano debe tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo con el estudio de imagen urbana de El Oro en ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas.

RELACIÓN VANO / MACIZO
1:1, 1:2, 1:3, 1:4, 1:5



Esquema 9 Relación Vano/Macizo

Proporciones de vanos permitidos



Esquema 10 Proporciones de vanos permitidos

Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que haya(n) sido omitido(s) por la investigación de monumentos históricos, para tal caso, debe comprobarse con evidencia fotográfica e inspección en el lugar.

ARTÍCULO 84.- No se imitarán las formas de los vanos de templos y claustros.

ARTÍCULO 85.- Los vanos de las fachadas, en puertas y ventanas sin enmarcamiento en el perímetro de este, podrán enmarcarse con pintura de modo tal que se realice un marco proporcional al vano con un ancho de entre 10 a 30 centímetros.

En su caso se podrán colocar piezas de materiales ornamentales como piedra, cantera o tabique rojo recocido con acabado aparente o aplanado.

ARTÍCULO 86.- No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, entendiéndose como tales aquellas que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada a manera de escenografía.

ARTÍCULO 87.- Las fachadas de las construcciones en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro deben estar revestidas con aplanado, repellido fino o, en su caso, con materiales naturales aparentes.

ARTÍCULO 88.- El mantenimiento en muros exteriores constará de su revisión periódica en busca de grietas y limpieza de patinas o líquenes, pintura segregada o salitre que se haya acumulado en el muro. Para el caso de patinas y líquenes se hará una limpieza inicial con una mezcla de agua con agua oxigenada en una proporción 1 a 3.

Se limpia con una mezcla de agua oxigenada cloro y agua por cada litro un 10%, posteriormente, se deja secar el muro los días necesarios. Una vez que este seco el muro, se aplica pintura a la cal e hidrofugante con bomba, aspersor o brocha.

ARTÍCULO 89.- Las fachadas de las construcciones en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro deberán pintarse con la gama de tonos mostrada en la paleta de colores autorizada por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro, evitando pintar los materiales naturales como piedra, teja, adobe, etc. En caso de utilizar guardapolvo su altura máxima será de 1.00 m solo en superficies con aplanados. Las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal y federal también deberán apegarse al reglamento.



ARTÍCULO 90.- En las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos. Se deberá aplanar todo block de concreto.

ARTÍCULO 91.- La herrería de protección para las edificaciones deberá ser de fierro forjado redondo, perfil cuadrado liso, o PTR pintada en color negro y podrán tener aplicaciones ornamentales.

Queda prohibido el uso de perfiles tubulares de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio, espejo o polarizado como materiales expuestos sobre la fachada; así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada.

ARTÍCULO 92.- Las fachadas podrán tener diversos elementos secundarios de carácter constructivo o decorativo siempre y cuando se compruebe la existencia de estos en construcciones históricas presentando evidencia fotográfica y/o memoria descriptiva ante el Consejo Consultivo.

Deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura a la cal blanca, roja oscura y colores tierra o con madera y no podrán proyectarse más de 0.25 m respecto del alineamiento de la calle; en todos los casos los remates respetarán la altura dominante en la cinta urbana.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido el uso de elementos arquitectónicos ajenos a la tipología local entendiendo estos como todo aquel diseño que sea extraño y contrastante con la arquitectura del lugar.

ARTÍCULO 94.- Los pórticos que se podrán utilizar previa autorización en el PPCH de El Oro y tendrán las siguientes características:

- I. Los pórticos podrán proyectarse sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, con paño interior integrado a la cinta urbana o alineamiento, siempre que esta tenga un ancho de 2 m como mínimo.
- II. Los pórticos deberán tener una altura de 2.70 m como mínimo sobre el nivel de piso terminado,

- III. Sus intercolumnios deben tener un ancho proporcional a las dimensiones del pórtico
- IV. Los cerramientos entre columnas serán de viga de sección rectangular o morillo, podrán forjarse arcos entre las columnas de medio punto o rebajos, en cantera labrada o tabique aparente.
- V. La fachada interior del pórtico se sujetará a las disposiciones definidas en las presentes normas.
- VI. En ningún caso se permitirá que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones.
- VII. los materiales para emplear en los pórticos podrán ser de madera, perfiles de acero, tabique rojo recocado, cantera, mampostería o concreto armado tanto en vigas, columnas, zapatas y pretiles; las cubiertas podrán estar revestidas de Lámina galvanizada tipo teja o realizarse con losas planas de concreto armado. Su diseño y forma deberá ser aprobado previo a su construcción por el Consejo Consultivo.
- VIII. El nivel interior en pórticos remetidos, con paño exterior integrado a la cinta urbana o alineamiento, deberá ser al menos 0.15 m más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública adyacente.



Esquema 11 Nivel Interior en Pórtico Remetido



ARTÍCULO 95.- Para la construcción de marquesinas, espacios útiles volados sobre la vía pública y balcones, estos podrán sobresalir desde 0.40 hasta 1.0 m desde el muro. Para su construcción es indispensable contar con la autorización del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro. De ningún modo podrán estos elementos invadir propiedades adyacentes.

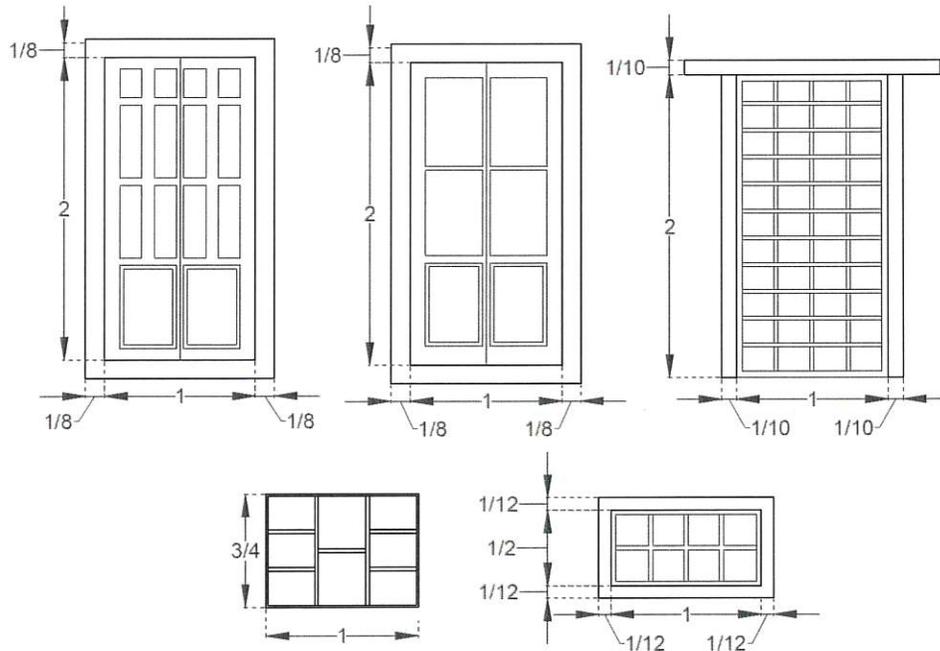
Solo podrán ser construidos de mampostería y provistos de rejas de herrería o madera, de acuerdo con las construcciones tradicionales de la localidad. No se permitirá la construcción con elementos prefabricados, estos mismos no se manejarán como espacios utilizables, únicamente decorativos.

En ningún caso podrán realizarse balcones con pretilas de mampostería, con jardineras o como elementos cerrados con ventanas.

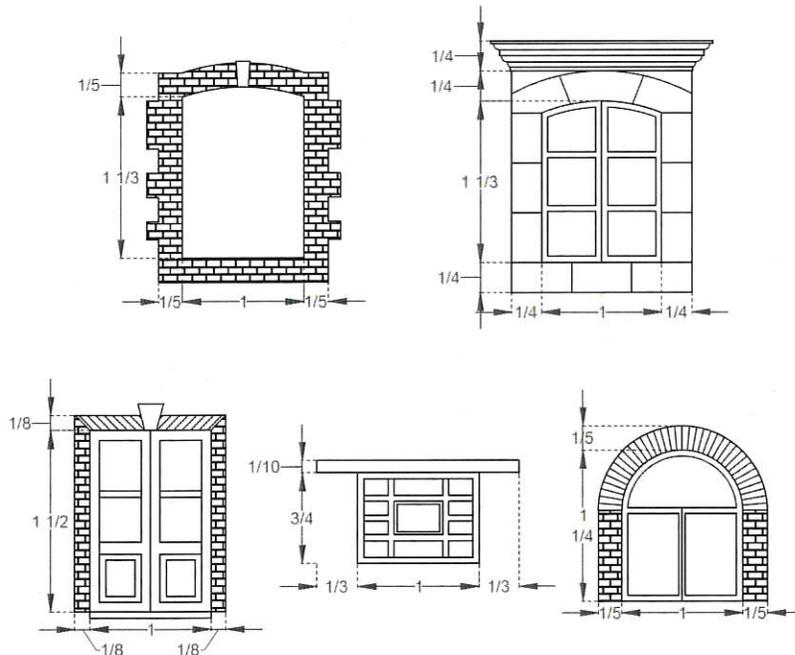
ARTÍCULO 96.- Las acometidas de alimentación domiciliar de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre muros, fachadas y bardas sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas preferentemente; deberán ubicarse al interior del inmueble en un área cercana al acceso u ocultas. Su instalación deberá ser planeada con anticipación.

Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual sin rebasar el alineamiento de la calle.

ARTÍCULO 97.- Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán contar con aplanado y pintarse. En el caso de la presencia de materiales aparentes estos deberán limpiarse por lo menos una vez al año y repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.

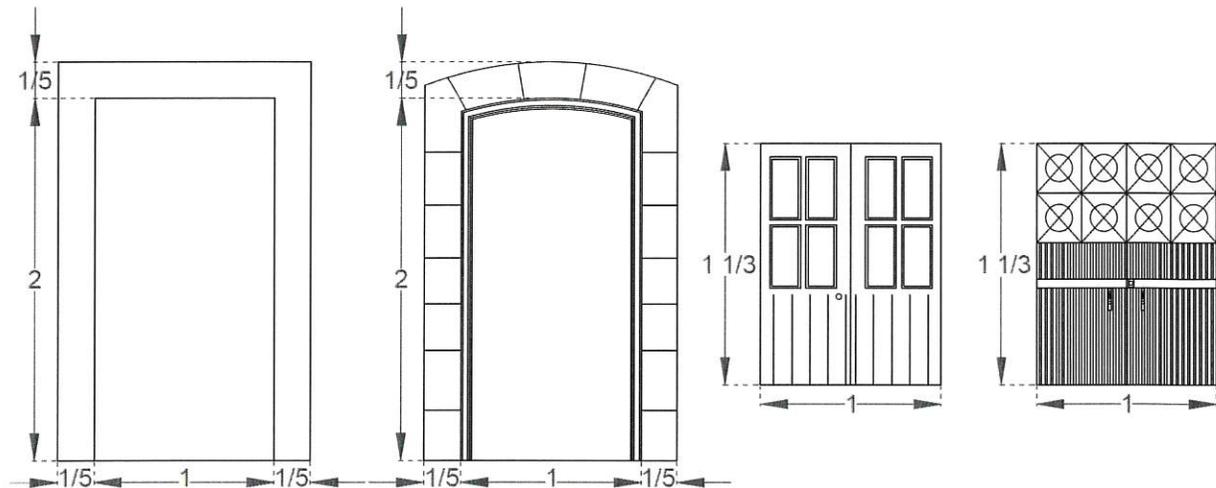


Esquema 12 Dimensiones de Ventanas permitidas

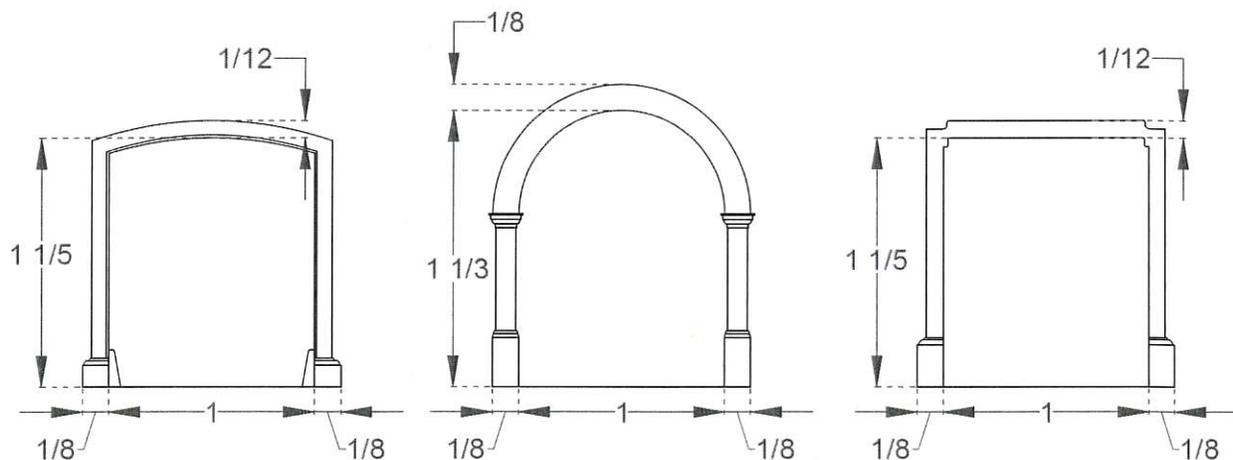


Esquema 13 Enmarcamientos de Ventanas permitidos





Esquema 14 Dimensiones de puertas permitido



Esquema 15 Dimensiones en Portones permitidos

CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS

ARTÍCULO 98.- Se deberá emplear la paleta de colores para el PPCH como se estipula en este reglamento. Será el esquema cromático deseado a lo largo del territorio municipal. La pintura deberá de ser vinílica, aplicándose únicamente los colores establecidos en la paleta de colores de este reglamento. En ningún caso se permitirá pintura esmalte sobre muros.



ARTÍCULO 99.- Previo a la aplicación de cualquier color en fachada se deberá pedir autorización al Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 100.- Para efectos del presente Ordenamiento, se prohíbe realizar las siguientes acciones relacionadas con el color:

- I. Subdividir el paramento de un inmueble con el uso de diferentes colores.
- II. Pintar con más de dos colores un solo paramento de la fachada.
- III. Pintar con dos o más colores un solo elemento de la fachada.
- IV. Pintar figuras en las fachadas.
- V. Aplicar pinturas vinílicas con diferentes tonalidades a las establecidas en la Paleta de Colores y esmaltes brillantes en la fachada o sus elementos.

ARTÍCULO 101.- Para inmuebles catalogados se podrá emplear pintura a la cal o vinílica. Los colores por emplear serán los establecidos en la paleta de colores de este reglamento y su aplicación siempre deberá contar con la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 102.- Solamente se permitirá el uso de tres tonos para la aplicación de pintura en fachadas, los cuales deberán corresponder a los establecidos en la paleta de colores estipulada en este reglamento, observando lo siguiente:

- I. Las fachadas que colinden con las diferentes calles o vialidades, así como las fachadas principales visibles desde la vialidad a través de bardas, rejas, terrazas techadas, deberán aplanarse y pintarse de acuerdo con la paleta de colores a implementar.
- II. El guardapolvo debe medir noventa centímetros de altura, siguiendo la línea marcada por las construcciones aledañas. Deberán respetarse los colores determinados en la paleta de colores de este reglamento.
- III. En caso de requerir pintar detalles ornamentales sobre la fachada como frisos, cenefas y molduras, se aplicará el color establecido para el guardapolvo que indica la paleta de colores del presente reglamento.



IV. El color para las herrerías y/o cortinas metálicas deberá ser negro mate, como se estipula en el presente reglamento.

V. Las carpinterías y herrerías de protección de ventanas deberán ser pintadas de color negro o negro mate.

ARTÍCULO 103.- Cuando se realicen trabajos de pintura en edificaciones, se deberán considerar y aplicar las normas seguridad e higiene para la obra con el fin de prevenir y resguardar la seguridad de transeúntes y del espacio en la vía pública.

ARTÍCULO 104.- En el PPCH de El Oro no se podrán pintar los acabados de materiales pétreos aparentes con que cuentan las fachadas; su mantenimiento será mediante la limpieza de estos, a efecto de recuperar su aspecto original.

ARTÍCULO 105.- Tratándose de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su pintura, limpieza o cualquier otro trabajo de mejoramiento, se sujetará a las normas aplicables por dichas instituciones y la verificación por parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 106.- Con la finalidad de dar mantenimiento y brindar una identidad al Municipio de El Oro se empleará en las intervenciones comprendidas en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro la siguiente Paleta de Colores.

Paleta de Colores:

Tabla 3 Colores permitidos sobre Paramento

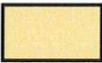
Paramento					
Clave CMYK	Muestra	Clave CMYK	Muestra	Clave CMYK	Muestra
C:0 M:16 Y:34 K:0 Vesta H2-05		C:5 M:34 Y:51 K:0 Mezcal H3-07		C:22 M:64 Y:85 K:0 Ocre H3-12	

Tabla 4 Colores para Guardapolvo

Guardapolvo	
Clave CMYK	Muestra
C:29 M:77 Y:83 K:0 Terrazo F3-13	
C:37 M:67 Y:73 K:1 Cappuchino F4-11	

Tabla 5 Combinaciones permitidas

1			2			3		
COMBINACIÓN 1			COMBINACIÓN 2			COMBINACIÓN 3		
ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE
RODAPIÉ	TERRAZO	73-13	RODAPIÉ	CAPPUCHINO	F4-11	RODAPIÉ	CAPPUCHINO	F4-11
MUROS	VESTA	H2-05	MUROS	MEZCAL	H3-07	MUROS	OCRE	H3-12
MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE

Herrería y madera: Se aplicará Color Nogal; Polyform Impregnaform P-60 FM marca Comex (clave: 000-19) o similar.

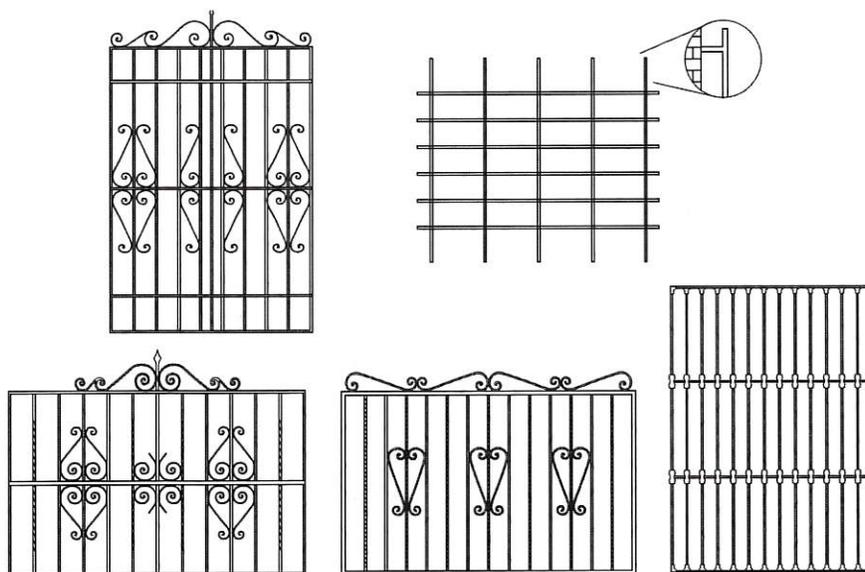
Tabla 6 Clave de color para herrería

Herrería	
Clave CMYK	Muestra
C:49 M:81 Y:100 K:25 Nogal 000-19	





Esquema 16 Color de Herrería



Esquema 17 Tipología de Herrerías



Esquema: Pintura en Fachadas



Esquema 18 Aplicación de paleta de colores



CAPÍTULO III BARDAS

ARTÍCULO 107.- Toda área abierta deberá estar separada de la vía pública mediante bardas construidas con materiales como: block con aplanado, cantera, piedra aparente, madera o de cualquier material disponible en la zona siempre y cuando delimiten de manera estética y correcta el límite del predio.

ARTÍCULO 108.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 3.50 metros en accesos o de acuerdo con el perfil urbano de la zona.

ARTÍCULO 109.- Toda barda deberá tener una altura mínima de 2.20 m sobre el nivel del piso terminado y una altura máxima de 3.00 m de acuerdo con el perfil urbano de la zona. el remate superior de la barda podrá tener dos formas, una completamente horizontal y otra de forma escalonada cuando los niveles topográficos de la calle lo ameriten, teniendo la posibilidad de una variación entre 0.50 y 0.70 m en estos escalonamientos. En el caso de las bardas vegetales la altura no deberá rebasar 2.20 m.

ARTÍCULO 110.- Toda barda deberá estar rematada con cejas de tabique, ladrillo común con acabado aparente o aplanado, remates pechos de paloma, cantera y otros materiales de fácil acceso en la zona. Se consideran otros tipos de remates como tipologías prohibidas.

ARTÍCULO 111.- Toda barda ubicada en el PPCH de El Oro deberá contar con acabados (como: sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique de barro rojo recocido acabado aparente, o bien block con aplanado sin cadenas, columnas u otros elementos de concreto armado de manera visible). En su caso con materiales con aplanados y repellados pintados con la gama de colores indicados en la paleta de colores.

Dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, queda prohibido el empleo de rejas metálicas como delimitación de predios, los muros aparentes de block de concreto y los recubrimientos de cerámica, plástico o metal.

ARTÍCULO 112.- En caso de encontrar filtraciones en muros de ladrillo, adobe o piedra se deberá identificar la causa para su corrección en la medida de lo posible y también realizar el sellado en la parte que tiene contacto con el agua.

Al identificar la causa como producto de grietas, juntas constructivas mal elaboradas o por falta de impermeabilización se deberá dar aviso al Consejo Consultivo a fin de evaluar la intervención de un profesional en la corrección.

ARTÍCULO 113.- El mantenimiento en muros de ladrillo, adobe o piedra con filtraciones verificará lo siguiente:

- I. Se limpiará con cepillo todas las patinas o líquenes, pintura desprendida o salitre que se han acumulado en el muro. Dejando secar el muro por un periodo de dos a cinco días.
- II. Aplicar a manera de sellador hidrofugante, agua cal o mucilago de nopal comenzando desde la parte superior del muro hacia abajo para evitar escurrimiento de material. Finalmente dejar secar el muro por un periodo de dos a tres días.

ARTÍCULO 114.- Las bardas deberán estar preferentemente desprovistas de elementos secundarios de carácter decorativo o funcional, si bien podrán eventualmente contar con elementos tales como rodapiés, pilastras, contrafuertes, molduras, etc., los cuales estarán permitidos siempre que su diseño sea de tipo tradicional y estén elaborados en materiales tales como modelados en yeso o mezcla, acabados con la paleta de colores, barro, cantera, etc.

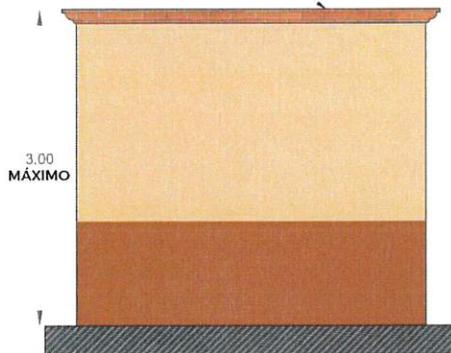
En el caso de elementos de relieve, éstos no podrán nunca sobresalir más de 5 centímetros respecto del alineamiento. La proporción de elementos de este tipo no deberá exceder el 20% de la superficie total de una barda.

ARTÍCULO 115.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 5.0 m de longitud total. En ningún caso podrá tener un solo vano una longitud de 5.0 m y únicamente serán aceptables las proporciones y formas indicadas en este reglamento, debiendo todo vano contar con puertas o portones de madera tratada y/o herrería forjada y reja en tonos oscuros. En el PPCH, podrán realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado pintado en color negro mate o madera barnizada.

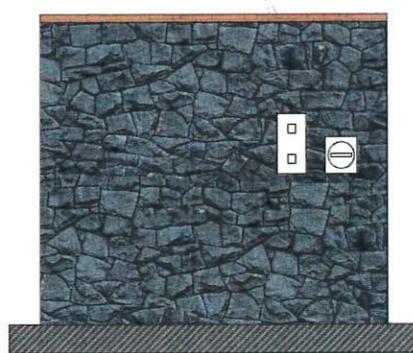


BARDAS

REMATE DE MURO PECHO DE PALOMA DE BARRO ROJO RECOCIDO



CAJA DE PARED PARA REGISTROS Y MEDIDORES

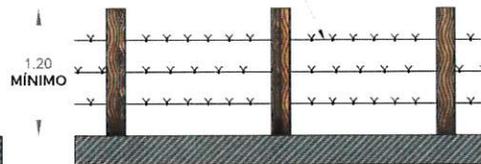


BARDAS PERMITIDAS EN TERRENOS BALDÍOS

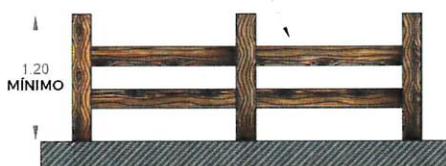
PIEDRA DE LA REGION



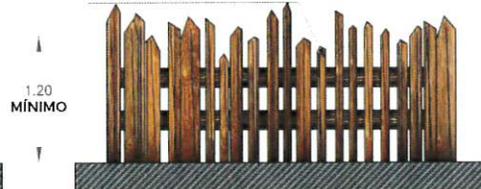
ALAMBRE DE PÚAS



CERCA DE MADERA



CERCA DE PALOS



Esquema 19 Bardas



ARTÍCULO 116.- Cuando se ejecuten obras se permitirá la colocación de tapiales y elementos de delimitación, los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. De Barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas con facilidad al terminar el trabajo diario. Estarán pintados y tendrán la leyenda de "PRECAUCIÓN". Se colocarán de tal manera que no obstruyan los señalamientos de tránsito u otros accesorios del servicio público.
- II. De Marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 6.0 metros de altura, se colocarán marquesinas como medida de seguridad que cubran la parte inferior de la zona donde se realice la obra, en banquetas y predios colindantes.
- III. Fijos: En las obras que se ejecuten en predios ubicados a una distancia de hasta 10.0 metros de la vía pública, se colocarán tapiales que cubran todo el frente de esta, los cuales deberán tener una altura mínima de 2.40 metros, estar pintados y no tener vanos, salvo la puerta de acceso, la cual se deberá mantener cerrada la mayor parte del tiempo.
- IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea a partir de 6.0 metros o en aquellas en que la ocupación de la banqueta lo amerite, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá exigir al propietario que construya un paso a cubierto además del tapial. En estos casos el paso tendrá una altura libre de 2.40 metros y un ancho de 1.20 metros como mínimo.

CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 117.- La volumetría permitida como tipología básica de referencia, es la correspondiente a un paralelepípedo rectangular (prisma de base cuadrada o rectangular); en el caso de edificios complejos se recomienda utilizar grupos de paralelepípedos del tipo señalado.

Las volumetrías correspondientes a formas cilíndricas, piramidales, prismas de base poligonal de 5 o más lados y formas irregulares, deberán contar con la aprobación del Consejo Consultivo antes de su construcción.



ARTÍCULO 118.- La localización de las construcciones dentro de los predios se ajustará a las siguientes reglas:

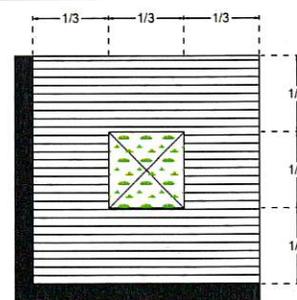
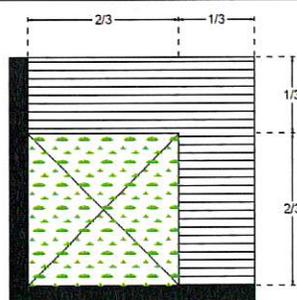
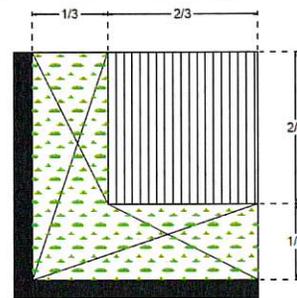
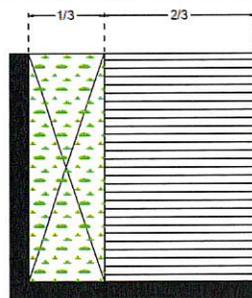
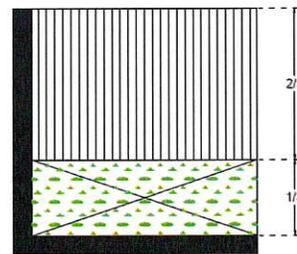
- I. En el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro las construcciones deberán localizarse sobre el límite del predio y la vía pública ocupando toda la parte frontal del predio.
- II. En predios con áreas arboladas, la construcción deberá ocupar los claros existentes. En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante permitida por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro y no se autorizará el derribo de árboles en zonas con pendiente superior al 20%.

Esquema: Ubicación de las Construcciones

Posterior al análisis de SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN (COS) Y SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS) de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, se podrán establecer los siguientes parámetros de Ubicación de las Construcciones dentro del Predio.

SIMBOLOGÍA

- Indica Colindancia
- ▨ Área de Construcción en Predio
- ⊗ Área sin construcción del Predio



Esquema 20 Ubicación de las construcciones

Esquema: Volumetrías



La utilización de cubiertas y volúmenes irregulares no se permiten si son visibles desde algún punto de la vía pública



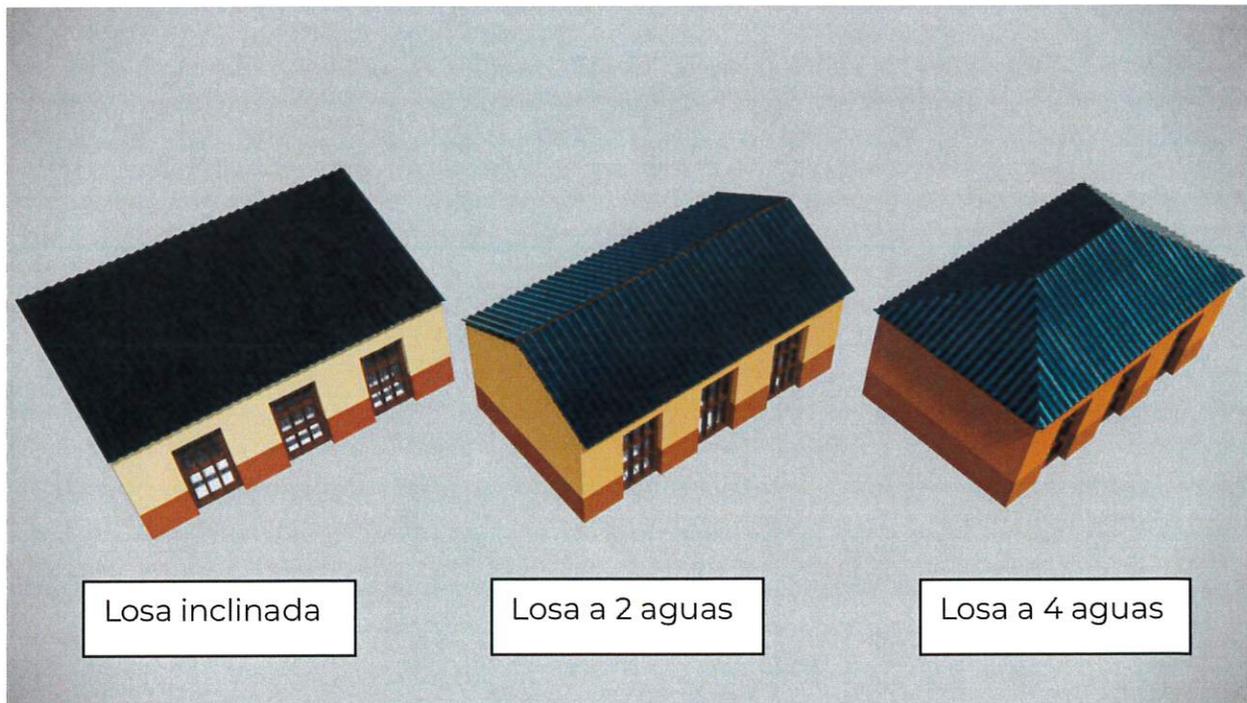
Esquema 21 Volumetrías



CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 119.- En el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro las cubiertas de las construcciones o de primer nivel en caso de ser el único, deberán ser planas u horizontales; también se permite la colocación de techos inclinados, a dos y cuatro aguas con Lámina galvanizada tipo teja. Deberán tener una inclinación máxima del 15% es decir pendiente de 15 centímetros por cada metro lineal de losa.

Se permite en todos los casos el 20% de la superficie de cubierta plana con el fin de alojar instalaciones o servicios como: gas, agua y antenas que preferentemente no sean visibles hacia el exterior del predio o la calle.



Esquema 22 Cubiertas de las construcciones

ARTÍCULO 120.- En caso de presentar teja en las cubiertas se deberá:

- I. Revisar si la cubierta presenta grietas, si es así, se debe llamar a un profesional para evaluar el daño.

- II. Al ejecutar este trabajo es necesario verificar si no hay piezas de teja faltantes
- III. Aplicar el rejunteo para evitar filtraciones.
- IV. Revisar si no hay piezas afectadas por hongo, flora parasitaria o líquen.
- V. Su revisión y mantenimiento debe realizarse antes de la temporada de lluvias.

ARTÍCULO 121.- El mantenimiento de cubiertas con teja incluirá:

- I. Barrer la zona.
- II. Quitar excedentes de material como mortero.
- III. Revisar si hay piezas afectadas, es decir, estrelladas, rotas y/o fracturadas ó retención de aguas pluviales.
- IV. Si se encuentra hongo, flora parasitaria o líquen se remueve lavando con agua y jabón neutro.
- V. Lavar con agua, alcohol y agua oxigenada, posteriormente se debe cepillar con el cepillo de raíz o lechuguilla.
- VI. Si se cambia la pieza, se aplica hidrofugante para evitar filtraciones.
- VII. El hidrofugante se aplica a una sola mano o varias dependiendo de la porosidad del material o la cubierta.

ARTÍCULO 122.- Los trabajos de mantenimiento para las cubiertas de las edificaciones deberán incluir lo siguiente:

- I. Revisar las bajadas de agua para evitar que la lluvia se encharque en tiempo de lluvias.
- II. Las cubiertas deben barrerse constantemente.
- III. Es necesario quitar los sólidos y en general liberar de elementos que se presenten en las cubiertas, esto evitará encharcamientos y acumulaciones de agua.



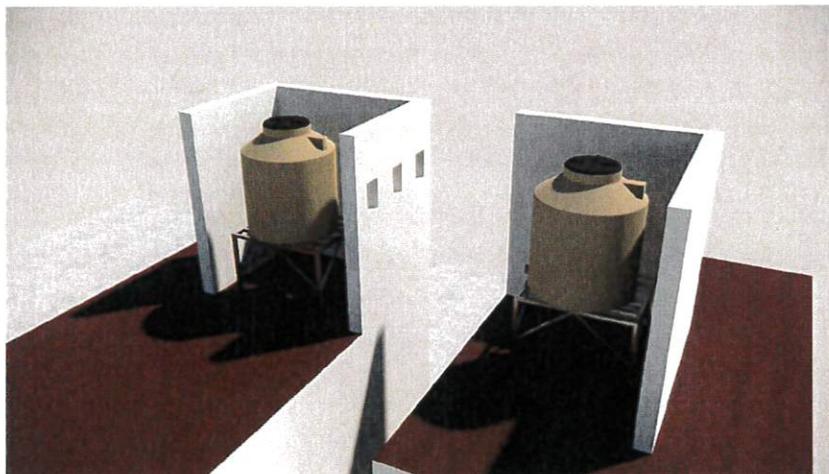
IV. Revisar las tuberías y gárgolas. en caso de presentar mal función o rotura en las tuberías es necesario cambiarlas.

ARTÍCULO 123.- No se permitirán dentro de la Zona “A” tragaluces, domos y techos traslúcidos que sean visibles desde la vía pública.

En la Zona “B” y “C” se permite siempre y cuando la superficie de tragaluces, domos o techos traslúcidos no sea mayor del 25% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño, el cual debe ser aprobado por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 124.- Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en cajillos a base de muros bajos o pretilas, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios a una distancia no menor de 5.00 m. del frente de este y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble.

No se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión y de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones visibles desde la vía pública. Sólo se podrán localizar a nivel de losa en la parte posterior de los predios siempre que no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación del derrumbamiento de árboles.



Esquema 23 Recursos para ocultar tinacos y otros elementos

CAPÍTULO VI COLINDANCIAS

ARTÍCULO 125.- Todo predio baldío deberá contar en sus linderos con las tipologías indicadas en el apartado de bardas, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTÍCULO 126.- Todo lindero visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

- Los linderos que corresponden a paramentos de edificaciones deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de estos.
- Los linderos que corresponden a elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

ARTÍCULO 127.- Todos los linderos no visibles desde la vía pública deberán preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas, según sea el caso.

- I. En el caso de los paramentos de edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, muros de mampostería, acabados con encalados o repellados y/o aplanados terminados con pintura de colores varios, según paleta de colores autorizada en este reglamento.
- II. En el caso de elementos divisorios que no formen parte de la edificación, podrá recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos como: tecorales, rejas, vallas de madera y barreras vegetales, entre otros, siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.50 m, salvo en barreras vegetales que será de 2.20 m.

ARTÍCULO 128.- Los linderos no deberán tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.



CAPÍTULO VII DE LAS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES

ARTÍCULO 129.- El trazo de todo tipo de vías públicas deberá respetar la traza urbana tradicional e histórica de la población y en las vialidades donde sea factible se propiciará hacerlas peatonales, promoviendo la integración con secuencias de recorridos atractivos, integrando paisaje y funcionalidad.

ARTÍCULO 130.- El trazo de nuevas vías deberá adecuarse al plano estratégico de vialidades y restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro y diseñarse bajo los principios de inclusividad y accesibilidad universal. Además de respetar la topografía del área y realizarse de modo que no se afecte la forestación existente o en su caso reforestar adecuadamente.

ARTÍCULO 131.- Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificaciones que dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con proporciones diferentes de las tradicionales. Las vialidades deberán conservar las características que están definidas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 132.- Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos y construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en correspondencia con el plan de Desarrollo Urbano Municipal señalará las condiciones bajo las cuales se concedan dichas autorizaciones considerando los medios de protección que deberán guardarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse obras y acciones.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o en su caso, previo acuerdo, pagar el importe para la realización de los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 133.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos.

- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósito de basura y otros desechos
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.
- VI. Para aquellos otros fines que el Consejo Consultivo considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 134.- El pavimento dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro y en accesos a plazas deberá ser empedrado, adocreto o concreto hidráulico estampado. En la zona "B" y "C" podrá utilizarse concreto hidráulico estampado o asfalto.

ARTÍCULO 135.- Las vías vehiculares deberán contar con banquetas, las cuales habrán de tener un ancho libre mínimo de 1.80 m, sin considerar áreas ajardinadas, estos anchos se establecerán dependiendo el flujo peatonal.

Las vías mixtas deberán tener banquetas, o en su defecto, elementos de protección a peatones e inmuebles tales como guardacantones, bolardos, cruces peatonales, refugios peatonales, topes de contención, balizas peatonales, vallas peatonales o similares de acuerdo con los requerimientos específicos de la vialidad.



En las vías peatonales no deberán construirse banquetas recurriendo al uso de rampas con pendientes máximas del 10% o menos y en las históricas que carecen de estos elementos no se deberán agregar, por lo que se conservará su fisonomía original.



Esquema 24 Ancho mínimo libre para la circulación peatonal en banquetas

ARTÍCULO 136.- Las banquetas y guarniciones dentro del PPCH de El Oro deberán construirse con concreto hidráulico acabado rayado, adcreto en color gris o negro, adoquines de hormigón de piedra reconstituida, pórfido, adoquín de cantera, mampostería de primera clase de piedra o cantera junteada con mortero de cemento; quedando prohibida la utilización de cerámica de color y recubrimientos plásticos.

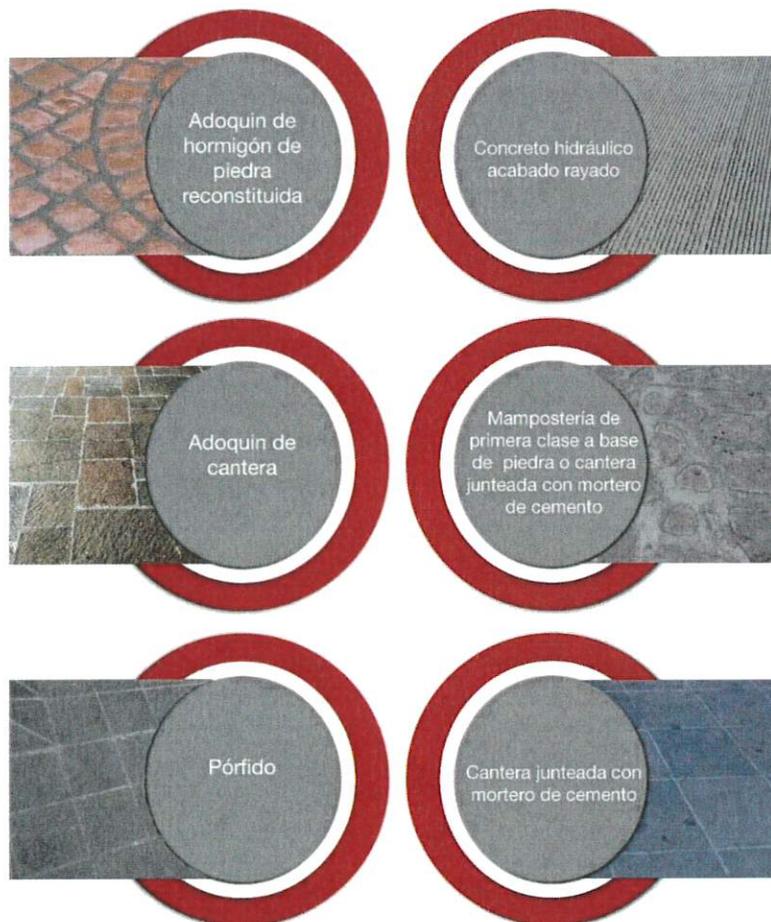


ARTÍCULO 137.- No se podrán construir escalones sobre la banqueteta en caso de la existencia de desniveles entre la vía pública y las edificaciones dentro de los predios.

ARTÍCULO 138.- Las banquetetas podrán tener áreas ajardinadas solo en caso de que estas dejen un área libre de mínimo 1.50 m para el paso de peatones, para construir jardines o colocar maceteros se deberá tener previa aprobación del Consejo Consultivo. Estas áreas deberán ser contenidas con los métodos establecidos en este reglamento como los estribos u arriates.

Para más información en lineamientos para Delimitación de jardines y jardineras consultar el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México.

Estampado: en Banquetas



Esquema 25 Estampado en banquetas



CAPÍTULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 139.- Toda obra de equipamiento urbano deberá ajustarse a la normatividad que establece este reglamento y en los casos donde la magnitud del proyecto no de posibilidad de adaptarse al reglamento será el Ayuntamiento quien lo apruebe mediante sesión de cabildo. Para el caso de proyectos que se lleven a cabo en espacios y/o monumentos históricos o que colinden con ellos, será la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia quienes dicten las disposiciones para la instalación de elementos.

ARTÍCULO 140.- Dentro de este capítulo se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

- I. Los elementos primarios que incluyen a todos aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su gran escala, su importante significación o su carácter único y peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos como son: paradas de autobús o taxi, monumentos, esculturas, kioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, astas banderas, muros delimitantes de grandes dimensiones, graderías, entre otros.
- II. Los elementos secundarios corresponden a aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su escala reducida o intermedia, su carácter dominante funcional más que simbólico y su utilización generalmente repetitiva resultan de importancia menor respecto a los anteriores. Refiriéndose a elementos de mobiliario urbano tales como bancas, rejas, muretes, arriates, basureros, luminarias, mamparas informativas, paraderos, entre otros.

ARTÍCULO 141.- Todo elemento de mobiliario urbano primario estará considerado como tipología condicionada dada su importancia y función en la determinación de la imagen urbana. La utilización de mobiliario urbano secundario se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

ARTÍCULO 142.- En el diseño y localización de mobiliario urbano deberán tomarse en cuenta criterios de seguridad peatonal y vehicular, especialmente en la periferia de instalaciones eléctricas peligrosas, cables, interruptores y similares. Se debe considerar la presencia de elementos en la zona que constituyan un riesgo a la seguridad como rejas rematadas en punta y muros de contención con desniveles pronunciados, entre otros.

Se evitará la colocación de mobiliario urbano que en su función o forma representen un riesgo tomándose en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, en cuanto a instalaciones eléctricas peligrosas (cables interruptores, etc.), barreras agresivas (rejas rematadas en punta, muros de contención con desniveles pronunciados, etc.) y localización inadecuada de elementos (bancas o juegos infantiles, muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular, arbotantes muy bajos, etc.).

Para la Zona "A" la tipología de mobiliario será la siguiente:



Esquema: Mobiliario Urbano



Esquema 26 Mobiliario Urbano



Para el resto del Municipio en relación con el mobiliario podrá optarse por otro diseño, pero este deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo. En todo tipo de mobiliario urbano, deberán seguirse criterios de diseño adecuados al contexto del Municipio.

ARTÍCULO 143.- Los elementos de mobiliario urbano en construcciones, bardas o fachadas, como faroles, buzones, bancas y similares estarán consideradas como tipologías condicionadas. En caso de aprobarse, deberán respetar lo siguiente:

- I. Usar luminarias solares autónomas que trabajen con un sistema integrado fotovoltaico, el cual consiste en un panel fotovoltaico, controlador, poste, registro, cable solar y batería, lo que permite proveerse de energía y de almacenamiento. Gracias a su lámpara LED de bajo consumo se obtiene mayor tiempo de autonomía y óptima luminosidad. En su caso deberán contar con postes Galvanizados en calibres adecuados para soportar el peso del sistema y las ráfagas de viento.
- II. Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.20 m tales como: buzones, tableros informativos y demás, no deberán proyectarse más de 0.30 cm. respecto al paño del alineamiento debiendo además estar diseñados de modo que sean claramente visibles.
- III. Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana tales como bolardos y luminarias deberán tener un diseño unificado.
- IV. El diseño y localización de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a las que sean adosados, debiendo evitarse la sobre posición de elementos.

ARTÍCULO 144.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, sobre todo en las inmediaciones a los paramentos de bardas y fachadas

ARTÍCULO 145.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá diferenciarse del resto del área urbana mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño de manera que se facilite la seguridad de tránsito.

ARTÍCULO 146.- Sé prohíbe el uso de la luz blanca en aparadores y en locales comerciales que emitan luminosidad directa hacia el arroyo vehicular.



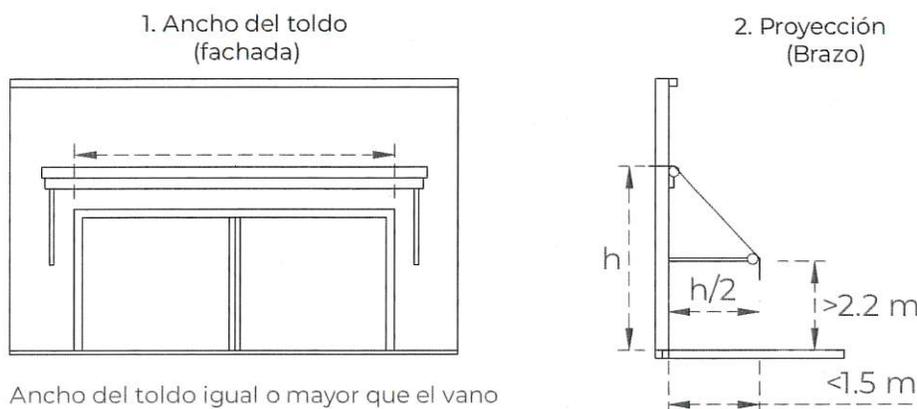
ARTÍCULO 147.- Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos bajo los siguientes lineamientos:

- I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 m respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.50 m respecto al paramento de la fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.50 m; en caso de que la banqueta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de esta proyección;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre su eje horizontal;
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro;
- V. Podrán contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo con las dimensiones y ubicación establecidas en el presente reglamento en el apartado de anuncios.

ARTÍCULO 148.- Especificación técnica para la utilización de toldos:

Toma de medidas correspondientes a:

1. Ancho del toldo (Sobre fachada)
2. Altura total (h)





Esquema 27 Toma de medidas para toldos

El tamaño de brazo se determina por la altura total

Altura total= El punto más alto donde se desea instalar el toldo al piso.

Tamaño del brazo= $\text{Altura total} / 2$ como medida máxima será 1.5 m desde la fachada.

Ejemplos: Si la altura total es 2.60m el brazo es 1.30m; Si la altura total es 3m, el brazo es de 1.50 m; Si la altura total es de 2.20m, el brazo es de 1.10m.

ARTÍCULO 149.- El color a utilizar en toldos será verde bandera previendo su uniformidad en todo el paramento. Cuando por necesidades sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen o análisis que emita el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro respecto a su reubicación.

CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS

ARTÍCULO 150.- En los espacios abiertos se observará lo siguiente:

- I. Todo parque, plaza, deportivo, patio y jardín están considerados como tipología condicionada.



- II. Los parques y deportivos no podrán tener una superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales, mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen, debiendo pavimentarse dichas superficies preferentemente con materiales pétreos o adocreto. Previa autorización por el Consejo Consultivo podrá utilizarse otros materiales de tipo tradicional tales como tepetate cementado, grava, ripio de tezontle y loseta de barro, entre otros, quedando condicionada la utilización de pavimentos de asfalto, concreto o mosaico.
- III. En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando otros materiales considerados como condicionados.
- IV. Las guarniciones de banquetas deberán ser preferentemente de sección rectangular, si bien en vías mixtas podrá recurrirse a guarniciones boleadas (tipo “pecho de paloma”).
- V. El área forestada en parques será del 50% y en deportivos del 20%.
- VI. En parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán representar más del 20% del área total del predio. En el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá de exceder del 30% del área total. Las techumbres deberán ser a dos aguas.
- VII. Las plazas podrán ser áreas cubiertas con materiales como empedrados o concreto mixto, recomendando la utilización de forestación con cobertura de un 40% o más del área de la plaza.
- VIII. Los pavimentos preferentes por utilizar en los espacios abiertos serán de materiales pétreos, adocreto o empedrado quedando condicionado el uso de otros materiales.
- IX. En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 30% del área total de los mismos, quedando prohibido que las construcciones techadas requeridas para servicio representen más del 10% y la superficie forestada sea mayor del 20%.
- X. Se permite la implantación de huertas y hortalizas familiares, en las que quedará prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 151.- Para el presente Reglamento se consideran dos clases de obras de infraestructura:

- I. Infraestructura primaria o básica, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Obras de captación, conducción, almacenamiento y regularización de agua potable.
 - b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas.
 - c) Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
 - d) Estructuras mayores de 5 m de altura del tipo: Antenas de radio y televisión, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión vía satélite.
 - e) Colectores de energía solar de más de 5 m² de superficie.
- II. Infraestructura secundaria, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tinacos.
 - b) Redes de drenaje y alcantarillado, pluvial y aguas negras.
 - c) Redes de distribución de energía eléctrica, transmisores a nivel de piso o elevados, acometidas domiciliarias y cuadrados de interruptores y medidores.
 - d) Redes de alumbrado.
 - e) Redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5 m. de altura
 - f) Colectores de energía solar de 5 m² o menos.

ARTÍCULO 152.- Todas las obras serán ocultas desde la vía pública, además deberá observarse lo siguiente:



- I. En el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel de piso o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo o no visible desde la vía pública podrán, por su parte, realizarse en dicha zona siempre que su construcción y operación no afecten en forma definitiva a elementos con valor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- II. Las obras de infraestructura secundaria deberán ser de preferencia subterráneas, y en los casos que el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel como transformadores eléctricos, válvulas y similares, quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobreposición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibida la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobreposición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

ARTÍCULO 154.- Toda obra en la que se encuentre vestigios arqueológicos, como tepalcates, Piedras labradas, restos óseos, entre otros, deberá de suspenderse inmediatamente y dar informe al INAH.

CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS

ARTÍCULO 155.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- I. Taludes de piedra.
- II. Escalonados de piedra y troncos.
- III. Zampeado.



IV. Pasto y árboles.

ARTÍCULO 156.- Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones.

- I. Todo muro de contención visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento que lo integre a la zona donde se encuentre con materiales naturales o aparentes, o en su caso aplanados con aplicación de pintura de acuerdo con la paleta de colores del presente reglamento.
- II. La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona para evitar su impacto visual.
- III. Cuando la altura del muro sea mayor a 4 m el permiso de construcción quedara sujeto a aprobación de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la opinión de intervención del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 157.- Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

ARTÍCULO 158.- En todo el municipio se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes. Queda prohibido:

- I. Alterar los niveles topográficos en espacios públicos y en la totalidad de los espacios privados.
- II. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que lo integre al contexto urbano.



- III. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como: bancas, arriates, jardines incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales por medio del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico y sin contar con la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- V. Toda construcción en el territorio municipal deberá contar con un área libre en la cual deberán sembrarse flores, plantas y árboles de la región de acuerdo lo enunciado en este reglamento, los propietarios de estas construcciones serán los responsables de dar mantenimiento y cuidado.

ARTÍCULO 159.- Las obras a realizarse en el territorio municipal, deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, ajardinadas y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

ARTÍCULO 160.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, río, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna endémica, como integrantes del patrimonio físico natural de El Oro. Las autoridades municipales y el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro autorizarán y supervisarán las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural que le competa según las facultades que las respectivas leyes les confieren.

ARTÍCULO 161.- Las intervenciones en el territorio municipal tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal aplicable, además deberá observarse lo siguiente:

- I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro.
- II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares deberán de conservarse a menos que se presente riesgo en la seguridad de personas y edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área a fin, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
- III. Cualquier modificación e instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro del territorio municipal deberá contar con un estudio previo de proyecto y la aprobación del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro y la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
- IV. Todos los árboles y las áreas verdes en general deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano. Considerándose como falta y motivo de responsabilidad civil derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde. Salvo los casos previstos en la Fracción II de este Artículo. En caso de que se haga probable la comisión de un delito, se dará parte al ministerio público.
- V. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro los trabajos necesarios para su recuperación o su retiro.



- VI. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de El Oro. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente en conjunto con el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro autorizará y supervisará los trabajos a que se refiera esta fracción dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implantación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas de El Oro para no contaminar el medio ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos del agua en ríos de El Oro, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal como Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 163.- Se prohíbe vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección o calles, así como en cuerpos de agua municipales, estatales, federales y en general de aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural, debiendo procederse de acuerdo a la dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 164.- El presente Reglamento faculta a los ediles para que sugieran y propongan al Consejo Consultivo y posteriormente al Ayuntamiento la declaratoria de Zonas o Áreas de Protección Ecológico-Históricas y de áreas naturales protegidas del orden municipal, estatal y federal, debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación, y conservación, previa coordinación para las instancias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 165.- Se permiten construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

ARTÍCULO 166.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el techo) del cauce, y se deberá presentar un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano promoverá acciones para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública, dando preferencia a implementar especies nativas, a las enunciadas en el esquema Materia Vegetal de este reglamento y a las inducidas que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local.

ARTÍCULO 168.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente y al Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES

CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 169.- La persona física o moral que pretenda la colocación, fijación, instalación y/o distribución de cualquier tipo de anuncio, rótulo o propaganda en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, o que sean visibles desde la vía pública en todo el territorio municipal, deberán contar con la autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro.

ARTÍCULO 170.- Aquellos anuncios que no sean visibles desde la vía pública quedarán exentos de autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.

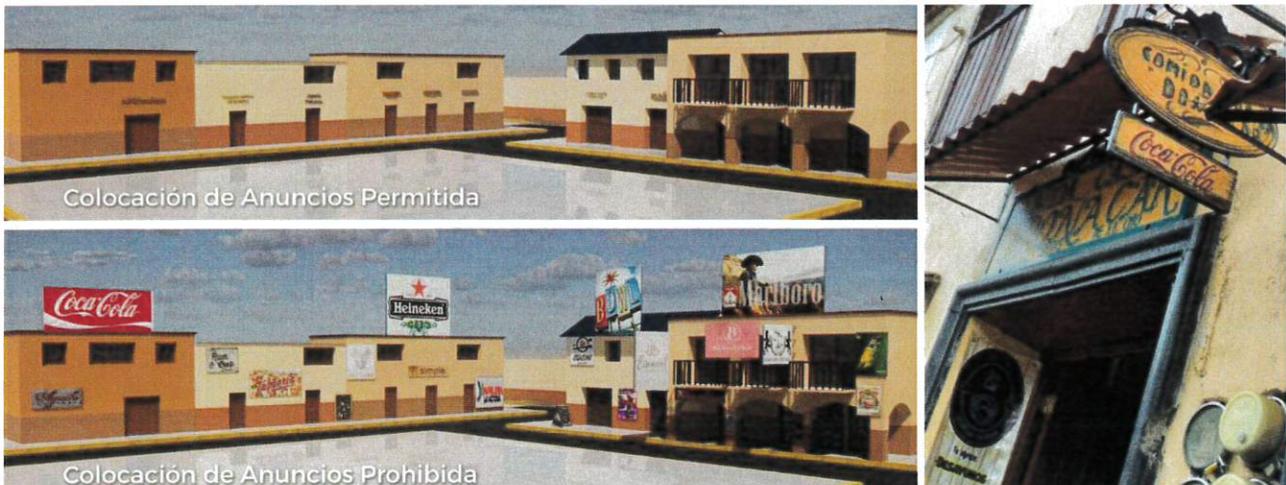
ARTÍCULO 171.- Los objetos publicitarios, estructuras y/o mobiliarios colocados sobre espacio público, banquetas, camellones y/o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, sin llevar a cabo previa notificación.



De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles que no cuenten con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 172.- La Autoridad practicará inspección de los anuncios y en su caso ordenará en los términos de este Reglamento, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para el público y sus bienes o que no se encuentren apegados a las especificaciones previstas en este documento.

Esquema Anuncios Comerciales



Esquema 28 Anuncios comerciales Permitidos

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 173.- Este reglamento considera tres tipos de clasificación de anuncios. **Por sus fines** los anuncios se clasifican en:

- I. **Denominativos:** aquellos que solo contengan el nombre, denominación razón social, profesión o actividad a que se dedique una persona física o moral, así como logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.
- II. **De propaganda:** aquellos en los que el mensaje publicitario se refiera a marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o actividades

similares; promoviendo su venta, uso o consumo.

- III. **Gubernamental:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- IV. **Sociales:** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro.
- V. **Mixtos:** Son aquellos que contengan características de dos o más tipologías de las antes señaladas.

Los anuncios se clasifican **en consideración del lugar en el que sean fijados, instalados o colocados**, de la siguiente manera:

- I. De fachadas, muros, andamios, paredes, bardas o tapias.
- II. De vidrieras y escaparates;
- III. De piso en predios no edificados o parcialmente edificados.
- IV. Especiales.

Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

- I. Se consideran transitorios todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 40 días naturales, prorrogables tres veces máximo:
 - a) Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa.
 - b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas.
 - c) Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción.
 - d) Los permitidos temporalmente para una campaña ya sean de salud o política.
 - e) Los programas de espectáculos y diversiones.



- f) Los referentes a cultos religiosos.
 - g) Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas.
 - h) Los relativos a propaganda política durante las campañas electorales.
 - i) Los que se coloquen en el interior de vehículos.
- II.** Se consideran permanentes todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales.
- a) Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos.
 - b) Los adheridos o instalados en muros o barbas.
 - c) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público.
 - d) Los contenidos en placas denominativas.
 - e) Los colocados en pórticos, portales o pasajes.

ARTÍCULO 174.- Se consideran parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran tales como:

- I. Base o elementos de sustentación, cimentación o construcción tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio
- II. Estructura de soporte, mástil o perfil tubular rectangular o circular
- III. Elementos de fijación o sujeción.
- IV. La caja o gabinete de anuncio, Carátulas, vista, pantalla, área del anuncio, bastidor estructural y/o superficie sobre la que se coloca el anuncio
- V. Elementos de iluminación.
- VI. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónico, neumáticos, hidráulicos, mecánicos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.

VII. Elementos de ornato, auxiliares e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 175.- Los anuncios en cuanto a su colocación podrán ser:

- I. **Adosados:** aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de los edificios.
- II. **Colgantes, volados o en saliente:** aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas.
- III. **Auto soportado:** aquellos que se encuentren, sustentados por uno o más elementos, apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.
- IV. **Integrados:** los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene ya sea en muros o bardas.
- V. **Especiales:** son aquellos que por los materiales usados no se contemplen dentro de las clasificaciones anteriores, debiendo ser revisados de manera particular por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro para autorizar su colocación.
- VI. **Espectaculares:** son aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos anclados directamente al piso de un predio o edificación y cuyas características principales sean su dimensión y ubicación; las cuales rebasarán las dimensiones de proporciones mayores a 5.00 x 3.00 m.

Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Colocados sobre paramentos edificados tales como muros de fachadas, bardas o tapiales, podrán ser de tipo adosados.
- II. Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada.
- III. Se podrá autorizar un anuncio en la fachada de cada edificio, adosado a macizos lisos sin que se dañe ningún elemento arquitectónico y ornamental



del inmueble.

- IV. En un edificio donde se ubiquen varios establecimientos al exterior, los anuncios deberán colocarse y diseñarse con criterio uniforme, asesorados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y deberá contar su colocación con el visto bueno por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- V. Solo se permite la colocación de un anuncio comercial sobre fachada por cada establecimiento.
- VI. Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral se registrará por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia y los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada al término de tiempos electorales y en su caso se acatará lo dispuesto por el bando municipal.
- VII. En campañas de salud se podrán pintar bardas siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de la acción.
- VIII. No se permite la pinta de bardas con fines electorales en el Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, se deberá proponer ante la autoridad competente la utilización de elementos alternativos como mantas, lonas o medios impresos.
- IX. Los avisos de dependencias para fines de utilidad general deberán situarse de manera que no afecte la apariencia de edificios de valor históricos.
- X. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, solo se podrán colocar anuncios auto soportados.
- XI. Se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o Derecho de vía después de la mancha urbana.
- XII. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 176.- Los anuncios se colocarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Parte superior del vano de acceso de la planta baja, con una altura libre de 2.50 m del nivel de piso terminado, siempre y cuando no se trate de un edificio catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en este caso particular no se permitirá la colocación de anuncios sobre el acceso principal.
- II. Los anuncios no deben colocarse sobre rejas o barandales.
- III. Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada.
- IV. No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido al paño de la fachada sobre el pretil.
- V. Se permiten los anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita.
- VI. Toda colocación deberá ser de carácter reversible, sin dañar el inmueble en donde se encuentra ubicado.
 - a) En el interior de edificios catalogados los anuncios deberán ser uniformes en dimensiones, materiales y colores.
 - b) Se permite la colocación de anuncios en pórticos y marquesinas sin obstruir el tránsito peatonal o poner en riesgo la seguridad de las personas. Deberá cumplir con una altura libre de 2.25 metros sobre el nivel de piso como medida mínima.

En caso de colocarse en los vanos, los soportes de los anuncios serán adosados en la parte superior del acceso, arco o de la imposta. En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular en vanos rectos y semicirculares para los de forma de arco, en estos últimos a partir de la imposta.



Ejemplos de propuestas Permitidas y no factibles en Colocación de Anuncios



Permitida
-Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada



No Factible



Permitida
-Los anuncios no deben de colocarse en diferentes acabados ni se permiten sobre rejas o barandales



No Factible



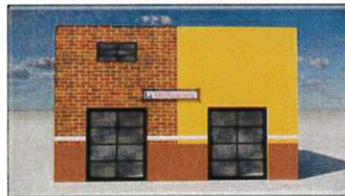
Permitida
-No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido el paño de la fachada sobre el pretil



No Factible



Permitida
-Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada



No Factible

Esquema 29 Consideraciones en Anuncios



ARTÍCULO 177.- El Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, según corresponda; por lo que el titular deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 178.- El recurso mediante el cual se podrá solicitar al Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro la aprobación para colocación de anuncios dentro de la zona "A" será el Proyecto de Anuncio Integrado a la fachada.

Este deberá ser entregado en oficio dirigido al presidente del Consejo para que sea evaluado y resuelto dentro de las sesiones ordinarias. El documento deberá contener la propuesta de medidas, materiales, ubicación y tipología del anuncio a colocarse.

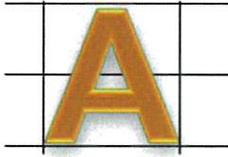
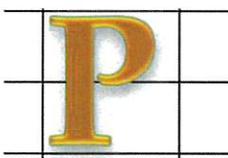
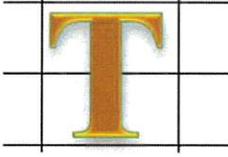
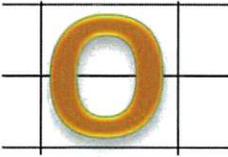
En caso de que la solicitud no sea autorizada, la autoridad deberá informar al solicitante las causas y señalar plazo a fin de que éste proceda a la adecuación pertinente.

ARTÍCULO 179.- Las autorizaciones o permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 180.- Los anuncios denominativos y comerciales deberán tener los rasgos de las letras tipo Arial, Palatino Linotype, Times New Roman y Optane. Respetando la tipografía establecida en el Reglamento con excepción de las marcas registradas o logotipos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro, además de cumplir con lo siguiente:



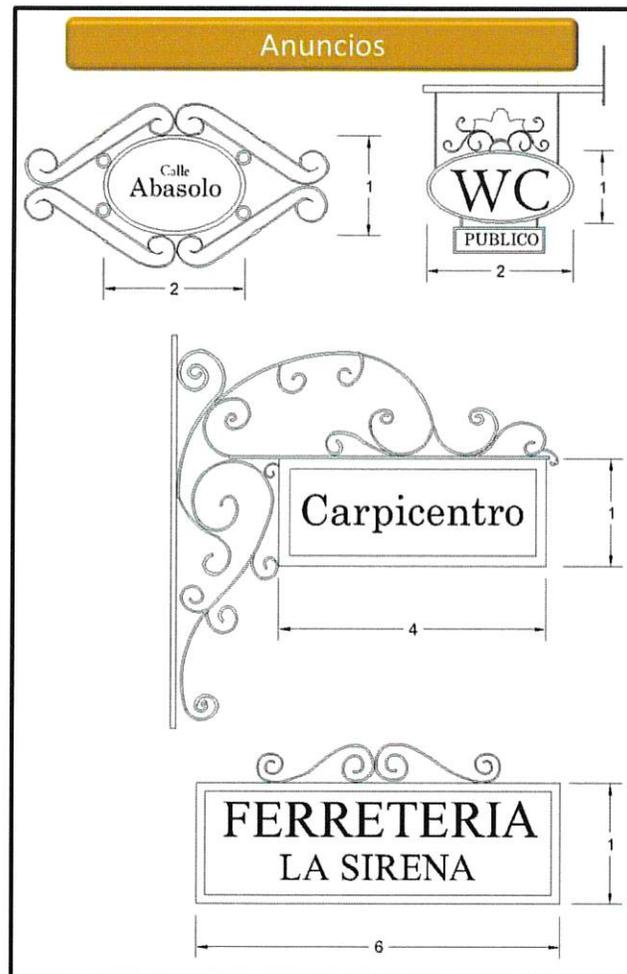
Esquema: Tipografía

<p>Estilo</p> <p>Arial</p> <p>Abecedario/No./Caracteres</p> <p>ABCDEFGHIJKLMNO PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890 (!@#%&?)</p> <p>Texto</p> <p>Lorem ipsum dolor sit ame Ut enim ad minim veniam, qu Duis aute irure dolor in reprehe The standard Lorem Ipsum passag Section 1.10.32 of "de Finibus Bonorum Sed ut perspiciatis unde omnis iste natus error Nemo enim ipsam voluptatem quia voluptas sit asper Neque porro quisquam est, qui dolorem ipsum quia dolor sit aut Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit aut Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit aut Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit aut</p>	
<p>Estilo</p> <p>Palatino Lin</p> <p>Abecedario/No./Caracteres</p> <p>ABCDEFGHIJKLMNO PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890 (!@#%&?)</p> <p>Texto</p> <p>Lorem ipsum dolor s Ut enim ad minim veru Duis aute irure dolor in r The standard Lorem Ipsum pas Section 1.10.32 of "de Finibus Bon Sed ut perspiciatis unde omnis iste Nemo enim ipsam voluptatem quia voluptas sit Neque porro quisquam est, qui dolorem ipsum quia Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit</p>	
<p>Estilo</p> <p>Times New</p> <p>Abecedario/No./Caracteres</p> <p>ABCDEFGHIJKLMNO PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890 (!@#%&?)</p> <p>Texto</p> <p>Lorem ipsum dolor sit a Ut enim ad minim veniam Duis aute irure dolor in repr The standard Lorem Ipsum pas Section 1.10.32 of "de Finibus Bon Sed ut perspiciatis unde omnis iste natus Nemo enim ipsam voluptatem quia voluptas sit Neque porro quisquam est, qui dolorem ipsum quia Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit</p>	
<p>Estilo</p> <p>Optane</p> <p>Abecedario/No./Caracteres</p> <p>ABCDEFGHIJKLMNO PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890 (!@#%&?)</p> <p>Texto</p> <p>Lorem ipsum dolor sit Ut enim ad minim venia Duis aute irure dolor in re The standard Lorem Ipsum pa Section 1.10.32 of "de Finibus Bon Sed ut perspiciatis unde omnis iste natus Nemo enim ipsam voluptatem quia voluptas sit Neque porro quisquam est, qui dolorem ipsum quia Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit Et nam ad rem, sed, qui voluptatem ipsum quia dolor sit</p>	

Esquema 30 Tipografía



- I. Circunscribirse en un rectángulo de dimensión proporcional 6:1, 4:1 o 2:1 y está variará entre los 1.00 m y 2.60 m de ancho, sin rebasar las dimensiones del área permitida para su colocación de manera Horizontal.
- II. Deberá ser proporcional al vano o macizo del acceso y respetando las proporciones 6:1, 4:1 o 2:1, cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro y respaldado por la autorización del Cabildo Municipal.



Esquema 31 Proporciones en Anuncios



- III. Diseñarse en fondo de madera con la tipografía basada en las formas Arial, Palatino Linotype, Times New Roman y Optane. Debe contar con marco de herrería elaborado con ángulo de acero de 90° tipo ligero con grosor de 3/16" y una pulgada de ancho, sobre el cual podrá llevar adosado ornato de herrajes del tipo volutas simétricas o asimétricas. O en su caso optar por la opción de logos y tipografía extruida de aluminio, en color plateado o dorado, con o sin retroiluminación de luz led en color blanca o ámbar.
- IV. Cuando un establecimiento se anuncie con logotipos personales o reconocidos nacional o internacionalmente deberá ser integrado al soporte antes mencionado, el color del logotipo no causara restricción.

N.P	MATERIAL	DISEÑO	COLOR FONDO	COLOR LETRAS
1	HERRERIA ARTISTICA		OCRE H3-12	Doradas o Plateadas
2	HERRERIA ARTISTICA		OCRE H3-12	VERDE BANDERA

- V. En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.
- VI. En el caso de monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales con la finalidad de colocar anuncios de cualquier tipo. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada aprobado por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.



- VII. Los anuncios o letreros dentro de un soporte podrán ser planos, o en alto relieve sin exceder de diez centímetros del paño exterior de la construcción y en bajo relieve que no exceda de los cinco centímetros.
- VIII. Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo con el proyecto de anuncio integrado a la fachada.
- IX. La iluminación deberá ser dirigida al anuncio.
- X. Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.
- XI. Los anuncios serán colocados en planta baja y su tipografía, logotipo o mensaje, tendrá como máximo un peralte de 45cm y se podrá colocar anuncio en planta alta perpendicular al tránsito de la vialidad que tenga como máximo 70 cm de saliente siempre y cuando no rebase la banqueta sin incluir la guarnición.
- XII. Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.
- XIII. Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y material.
- XIV. En pórticos, portales o marquesinas no se permite la colocación de anuncios.
- XV. La altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.20 m sobre el nivel de piso y la anchura de este será 20% menor al ancho de la banqueta incluyendo su guarnición.
- XVI. Al término de la vigencia de la autorización, y el de las prórrogas correspondientes en su caso, el anuncio deberá ser retirado por el titular dentro de un plazo de tres días naturales. En caso de no proceder a su retiro, la autoridad podrá realizarlo con cargo de los gastos originados al omiso.
- XVII. Cualquier especificación adicional especialmente en este capítulo se deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo de Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.



ARTÍCULO 181.- Quedan terminantemente prohibido lo siguiente:

- I. Colocar anuncios en el interior o sobre monumentos sin la autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- II. Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarcados, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.
- III. Sobreponer anuncios por lo que se deberá eliminar el primer anuncio y realizar limpieza antes de colocar un anuncio nuevo; Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- V. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- VI. El uso de luces intermitentes y anuncios luminosos sin la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- VII. Ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular además de obstruir la correcta visibilidad.
- VIII. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados o publicidad fuera de la superficie del anuncio.
- IX. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble y cuando obstruyan accesos, circulaciones, ventilaciones, pórticos y portales.
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que sean visibles desde la vía pública.
- XI. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- XII. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.

- XIII. Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones de colores que no cuenten con la aprobación del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro.
- XIV. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- XV. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XVI. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos.
- XVII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de anuncio pintado en fachadas, muros, bardas, puertas, ventanas y escaparates.
- XIX. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.
- XX. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano, sin la debida traducción. En este supuesto siempre tendrá preferencia el español.
- XXI. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- XXII. Colocar anuncios en tapiales, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales o de colindancia, toldos, marquesinas y sombrillas.
- XXIII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XXIV. Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones gráficas, así como tipografía abstracta, (grafitis) sin la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro que determinará y, en su caso, guiará su implementación.
- XXV. Pintar con propaganda integral.



XXVI. Pintar muros con propaganda de algún producto ya sea de alguna campaña de promoción o reforzamiento de este o con especificaciones de los productos que se oferten en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 182.- Los anuncios no deberán tener semejanza con las señales, signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las instancias de Seguridad Pública, Vialidad o Protección Civil u otras instancias oficiales similares.

ARTÍCULO 183.- No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento Municipal correspondiente o bien estar inscritos en el Padrón Municipal en el caso de giros no reglamentados.

ARTÍCULO 184.- Los textos de los anuncios no podrán contener frases, dibujos, símbolos o signos de cualquier índole que ofendan a la moral, costumbres, y/o que impliquen la apología de un vicio o delito.

ARTÍCULO 185.- Queda prohibida expresamente la utilización de anuncios en el piso de pavimentos de las vialidades, camellones, en los edificios o monumentos públicos y su contorno, así como de las edificaciones de valor histórico o cultural, en árboles, postes y columnas y en los parques y plazas públicas.

ARTÍCULO 186.- Queda estrictamente prohibido en locales comerciales superar los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994.

En este sentido, no se permitirá la reproducción por fuentes emisoras de ruido, hacia el exterior del inmueble, sonidos superiores a 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas y de 50 decibeles (dB) de las 22:00 a las 6:00 horas.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 187.- El presente título tiene como finalidad, brindar de las condiciones adecuadas para la movilidad de las personas en los espacios públicos, creando elementos y condiciones para permitir la adecuada circulación y la mejor accesibilidad a dichos espacios.

ARTÍCULO 188.- La vialidad es un elemento básico de la estructura urbana, esta debe ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad; determina de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público.

ARTÍCULO 189.- Algunas vialidades aumentan su flujo en determinadas horas y zonas del día, debido a la ubicación de equipamiento escolar, abasto y zonas atractoras de trabajo, haciendo evidente la necesidad de contar con espacios tanto de carga y descarga, como estacionamientos regulados, lo cual permitan la fluidez tanto peatonal y vehicular obteniendo acceso al espacio público.

ARTÍCULO 190.- En caso de ser necesario se realizará un proyecto de ordenamiento vial, el cual tiene dentro de sus objetivos el permitir disminuir el congestionamiento de vehículos en las calles y avenidas así mejorar la movilidad y la seguridad vial de las personas, dentro del Polígono de protección del Centro Histórico.

CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 191.- El Sistema de Transporte Público de la zona tiene dentro de sus integrantes el transporte concesionado de taxis colectivos, los cuales deberán contar con espacios adecuados y los permisos necesarios para los sitios de taxis.

ARTÍCULO 192.- Reordenar las rutas de taxis colectivos y microbuses, que no tienen espacios designados para resguardo y que asientan sus bases en vía pública, a fin de no afectar la circulación de la Cabecera Municipal y los inmuebles de valor patrimonial.



ARTÍCULO 193.- Las rutas de transporte público deberán hacer uso de las paradas de transporte establecidas, las cuales cuentan con mobiliario existente. Dicho mobiliario tiene el papel de brindar seguridad en el espacio y están ubicados de manera estratégica.

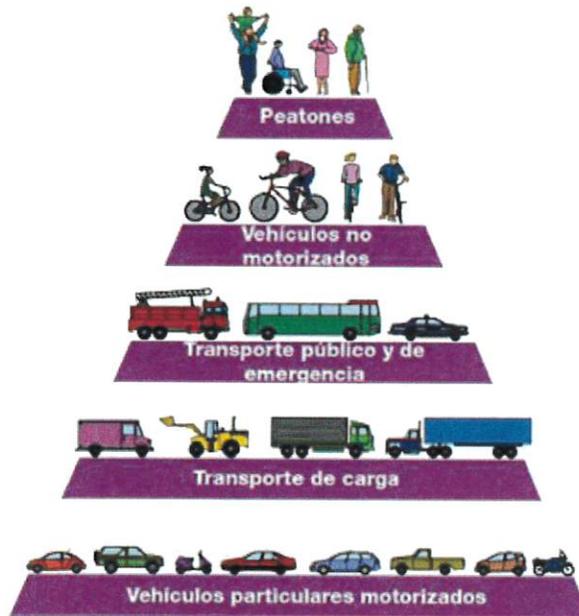


Esquema 32 Paradas de transporte establecidas

CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 194.- Los viajes de modos no motorizados son de gran importancia para un sistema de transporte integral, su importancia recae en que todos comenzamos y terminamos nuestros viajes caminando.

ARTÍCULO 195.- Se brindará una mayor jerarquía a los usuarios más vulnerables (modos no motorizados). Ya que los usuarios de la vía pública se clasifican a través de la pirámide de movilidad.



Esquema 33 Pirámide de la Movilidad

ARTÍCULO 196.- Se deberá dar prioridad a las siguientes problemáticas que enfrentan las y los usuarios:

- I. Falta de conectividad,
- II. Falta de accesibilidad,
- III. Falta de alumbrado público,
- IV. Falta de seguridad vial,
- V. Mala calidad del aire.

ARTÍCULO 197.- Se deberán impulsar acciones que fomenten los modos no motorizados del transporte (peatones y ciclistas), por medio de las siguientes cuatro líneas de acción:

- I. Corredores peatonales;
- II. Zonas 30;



III. Parques lineales;

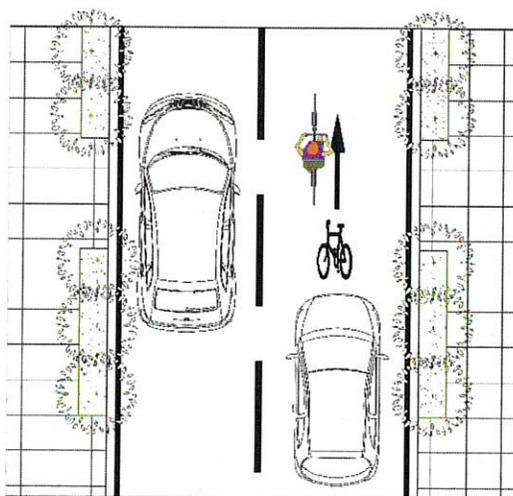
IV. Red de infraestructura ciclista.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA

ARTÍCULO 198.- Una adecuada infraestructura ciclista brinda mayor seguridad para las y los usuarios de bicicleta, logrando así que más personas tomen como opción este modo de transporte. La instalación de elementos que proporcionen infraestructura ciclista dependerá de las dimensiones de las vialidades y de los tipos de vehículos automotores que pasen y la frecuencia.

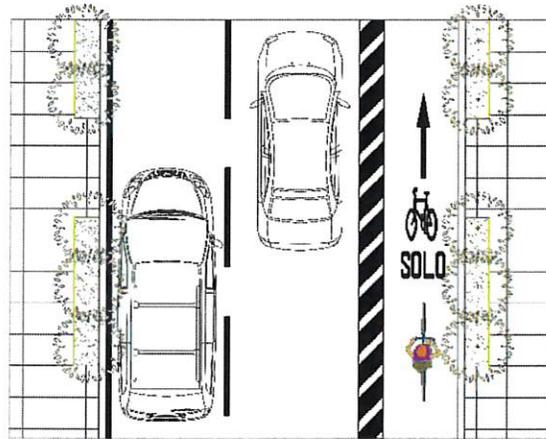
ARTÍCULO 199.- A partir de las características de la vialidad se podrá optar por algunas de las siguientes medidas para instalar infraestructura ciclista:

- I. **Carril prioritario ciclista.** Carril compartido en la extrema derecha, los cuales pueden ser ocupados por vehículos automotores y no motorizados, con un ancho máximo de 3.0 m, en donde los conductores de vehículos motorizados deben de cambiar de carril para rebasar a los ciclistas, que siempre deben circular en el centro del carril haciéndose visibles. Este tipo de infraestructura puede ser instruida en vías locales en donde la velocidad máxima es de 30 km/h.



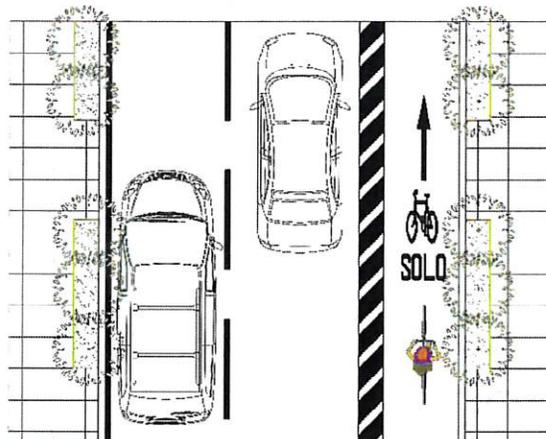
Esquema 34 Carril prioridad ciclista

- II. **Ciclocarril.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, pueden delimitarse por señalamientos horizontales, es decir con pintura o botones viales. Estos pueden instalarse en vialidades de dimensiones reducidas sin comprometer los carriles vehiculares. El carril debe tener como mínimo 1.5 m de ancho para permitir el rebase entre una bicicleta y otra.



Esquema 35 Ciclocarriles

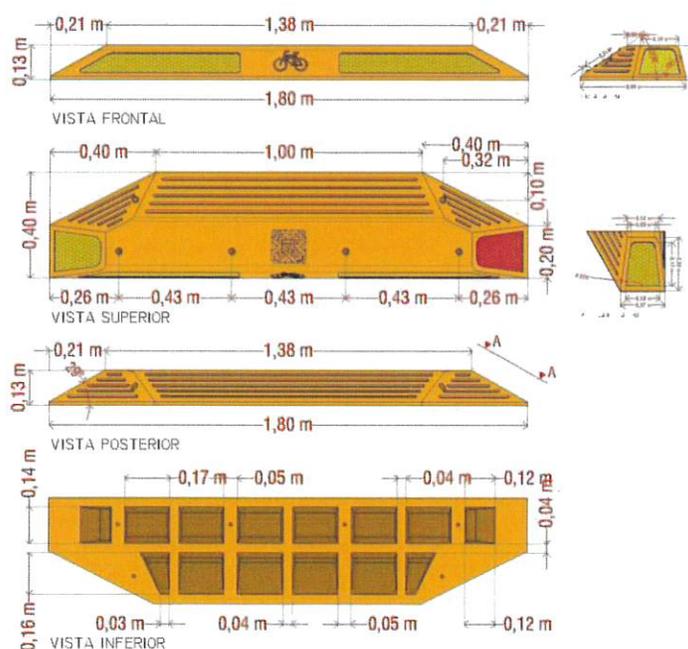
- III. **Cicloavía.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, están confinados por elementos fijos en el pavimento que no permiten el acceso de automóviles. Su dimensión es de 2 metros como mínimo y con 0.50 metros para el elemento de su amortiguamiento.



Esquema 36 Cicloavía



ARTÍCULO 200.- Las ciclovías pueden ser divididas por elementos fijos, mismos que son considerados como mobiliario urbano por lo que deberán ser autorizados por el Consejo Consultivo y el Ayuntamiento y deberán adaptarse al entorno urbano. Para más información referirse a “Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas”. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2019.



Esquema 37 Elementos de confinamiento para ciclovía

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

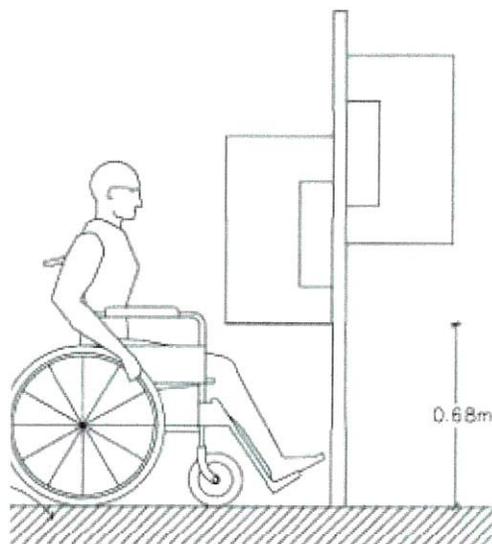
CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 201.- El presente título tiene como finalidad, brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con discapacidad creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

ARTÍCULO 202.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento, de ninguna forma puede ser considerada como rampa de servicio de carga y descarga de accesos. Para más información consultar en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

ARTÍCULO 203.- Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o acondicionadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

ARTÍCULO 204.- Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen en espacios públicos debe contar con los números de marcación y el auricular a 1.20 m de altura sobre el nivel del piso para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.



Esquema 38 Medidas de teléfonos de servicio público

ARTÍCULO 205.- Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no menor de 1.80 m, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación de personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.



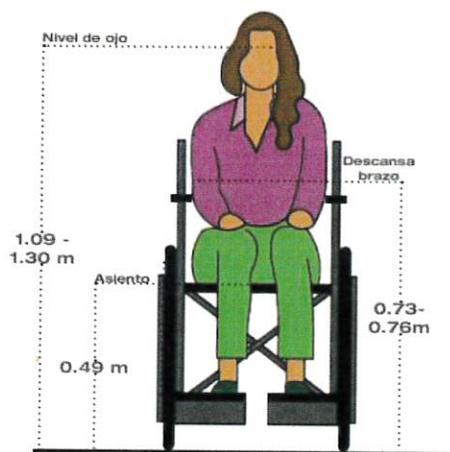
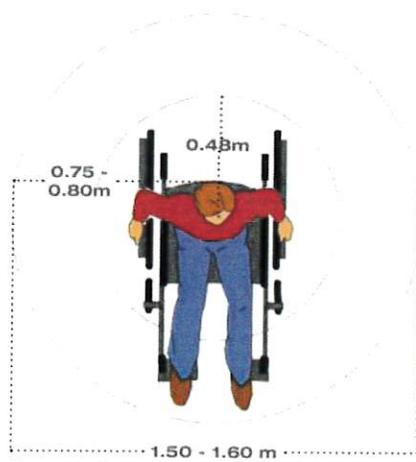
ARTÍCULO 206.- Las vías públicas contarán con nomenclatura oficial en las que se consigne el nombre y el sentido de esta, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

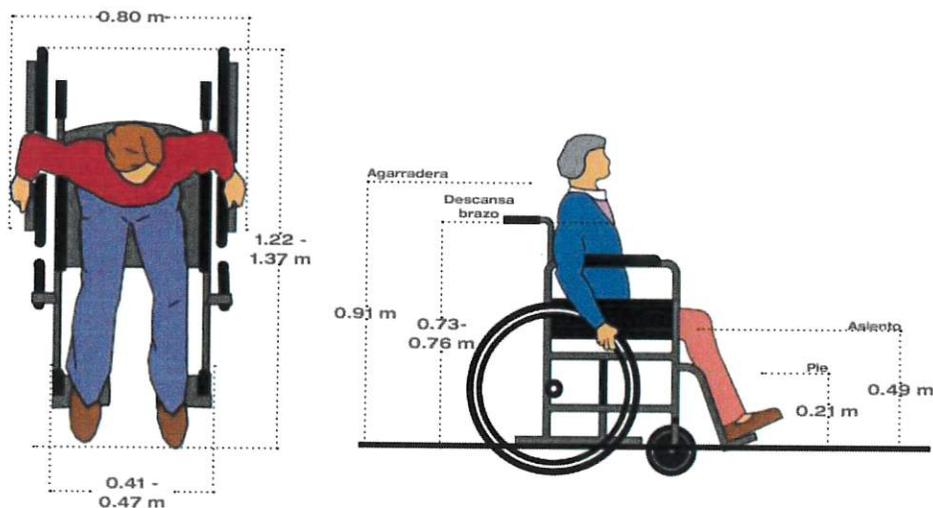
ARTÍCULO 207.- Se deberá destinar cuando menos un cajón para personas con discapacidad por cada 25 cajones de estacionamiento existentes, deberán ser de 3.8 m de ancho y 5.00 m de largo y estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

ARTÍCULO 208.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben estar libres de obstáculos en su periferia, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y ubicarse lo más próximo al establecimiento.

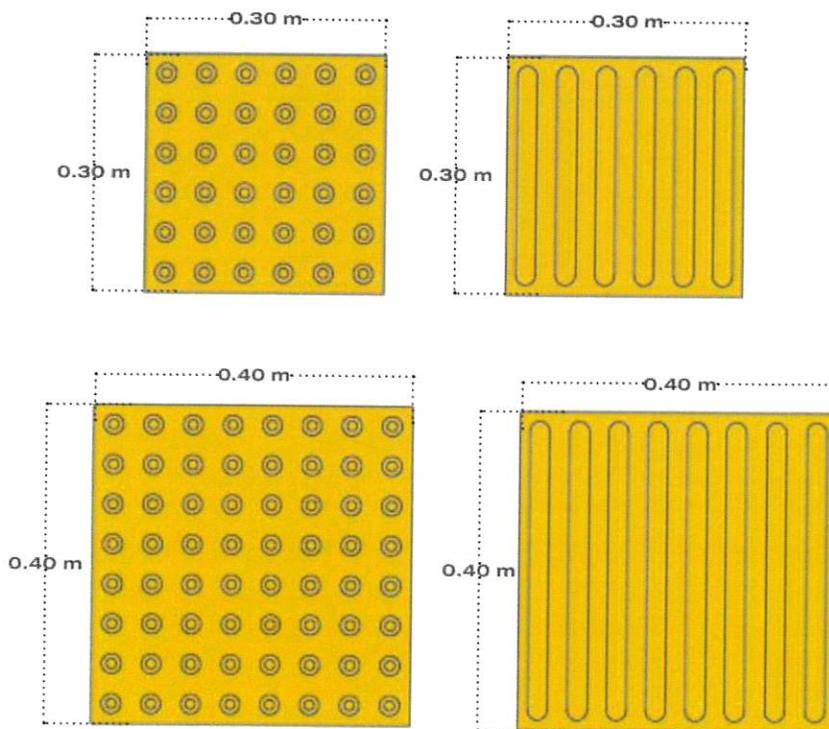
ARTÍCULO 209.- Está prohibido ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien estacionar frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 210.- Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con discapacidad, se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas de accesibilidad física en el apartado de "entorno urbano y espacios descubiertos", así como "señalización y elementos varios contenidos en el documento "Recomendaciones de Accesibilidad", emitido por la oficina de representación para la promoción e Integración Social para personas con discapacidad; Así como en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.



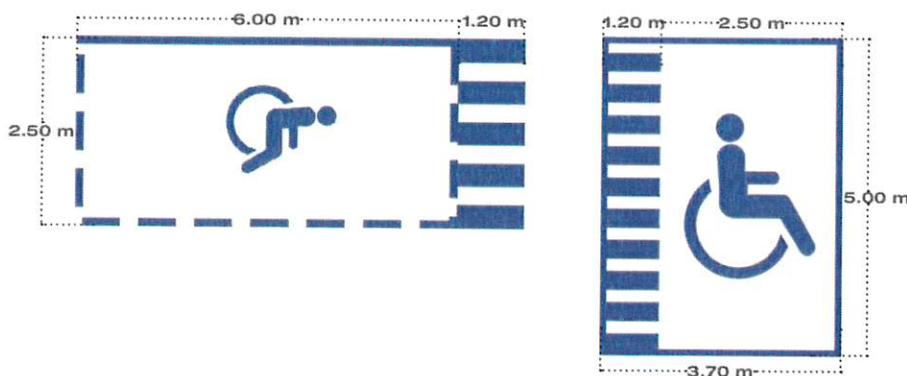


Esquema 39 Medidas antropométricas de personas en sillas de ruedas



Esquema 40 Infraestructura para personas con debilidad visual





Esquema 41 Estacionamiento para personas con discapacidad

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 211.- La imagen urbana puede brindar condiciones físicas para mejorar las condiciones de seguridad de todas y todos, por lo que es necesario intervenir los espacios incorporando la perspectiva de género, para disminuir la inseguridad de todas por medio de la implementación de algunas medidas de diseño.

ARTÍCULO 212.- Toda intervención que se haga en el espacio público de El Oro y especialmente en el PPCH deberá contemplar las siguientes medidas para brindar a las mujeres y los hombres espacios más seguros:

- I. **Visual abierta.** Los espacios deben estar bien iluminados, no pueden existir recovecos oscuros o donde puedan ocultarse personas, por lo que se prohíbe colocar anuncios bajos, vegetación densa, bardas, muros bajos, etc de más de 0.35 m de altura cerca de senderos y zonas de paso peatonal.
- II. **Señalética.** Todos los espacios deberán estar bien señalizados de manera que cualquier persona pueda entender con facilidad la dinámica y la ubicación de los diferentes puntos de interés de la zona.
- III. **Actividades.** Los parques y plazas deberán tener un diseño que invite a las personas a usarlo, logrando así que la mayoría del tiempo tengan usuarios.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 213.- Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán tener cajones de estacionamiento en el interior de su predio, bardeado en sus colindancias y drenando adecuadamente, se exceptúan a esta regla los monumentos históricos.
- II. Deberán contar con los cajones de estacionamiento propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán respetar los horarios señalados, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.
- IV. El número de cajones de establecimiento se registrará de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo y Clasificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 214.- Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que estos sean, que deban contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.
- II. Las rampas de acceso al estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura máxima de 3.00 m.



La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuidará que en el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo.

La infracción a estas disposiciones se sancionará en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 215.- En cuanto a las bases de taxis, se deberá tener un máximo de cuatro cajones, sin invadir banquetas, procurando en todo momento de respetar el libre tránsito peatonal. Estas bases de taxis solo se permitirán en los lugares señalados e indicados.



Esquema 42 Estacionamiento para sitio de taxis



TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 216.- Se deberá establecer un sistema de señalización con base a la normatividad existente, dando así uniformidad a las características de la señalética utilizada, permitiendo una clara lectura con los símbolos representativos de seguridad y de convivió. El programa señalético para la cabecera de El Oro se obtendrá de un estudio sobre la traza existente del centro histórico, siendo este el lugar más representativo del municipio.

ARTÍCULO 217.- Se deberá seguir la normatividad en el área de la señalización respetando los colores y las figuras geométricas por normatividad.

Los señalamientos se definen como: de restricción, de prevención y de información. Los gráficos o las viñetas son auxiliares; la tipografía deberá de concordar con lo dictado por este reglamento en su apartado de anuncios.

- I. **Señalamientos restrictivos:** Son las señales de color blanco con un aro de color o fondo rojos con letras blancas y que tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito. La no obediencia de algunas de estas señales está tipificada con multas. Se podrán utilizar los señalamientos comerciales de tipo oficial para la disposición de áreas restrictivas de alguna actividad o para la prohibición de esta. (Hexágonos Cuadrados, Círculos con línea atravesada etc.) En este tipo de señalamientos la proporción será simétrica de 1 a 1.

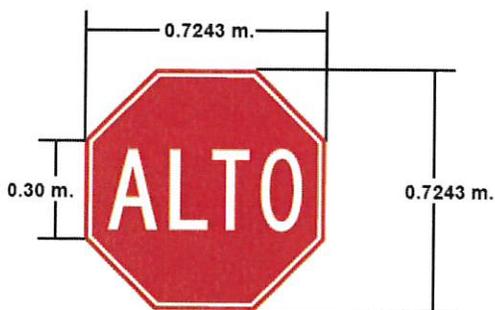




Esquema 43 Señalamientos restrictivos

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



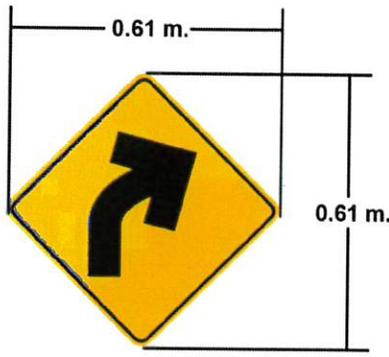
II. Señalamientos de tipo preventivo: Son las señales de color amarillo que tienen un símbolo y que tienen por objeto prevenir de la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza. El color obligatorio será el Amarillo, este deberá ser considerado en el fondo.



Esquema 44 Señalamientos de tipo preventivo

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



III. Señalamientos informativos y de orientación turística: Son señales con leyendas y/o símbolos, que tienen por objeto guiar a las y los usuarios a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar.

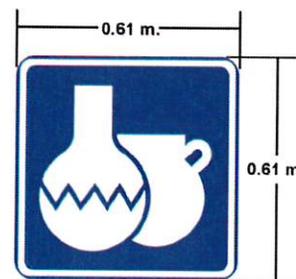
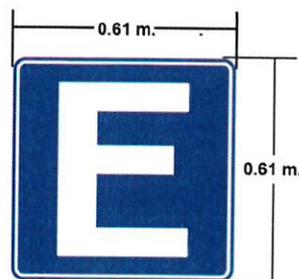




Esquema 45 Señalamientos Informativos para Orientación Turística

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 ½".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x ¼".

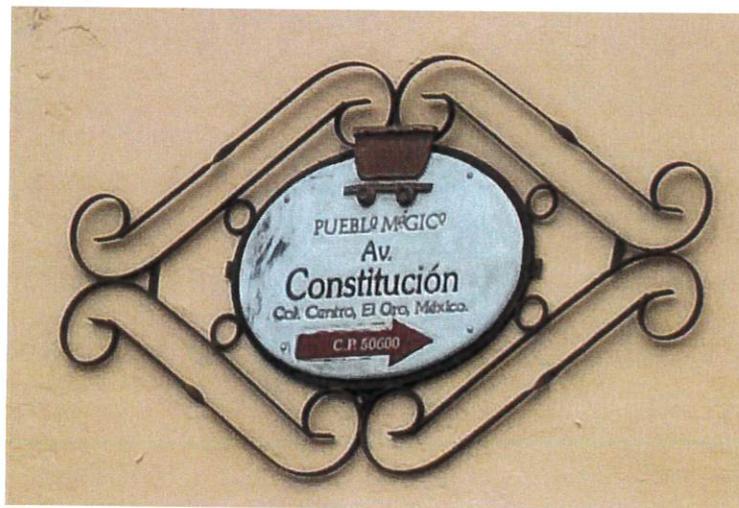


ARTÍCULO 218.- Para los señalamientos correspondientes a la nomenclatura estos están definidos de la siguiente forma:

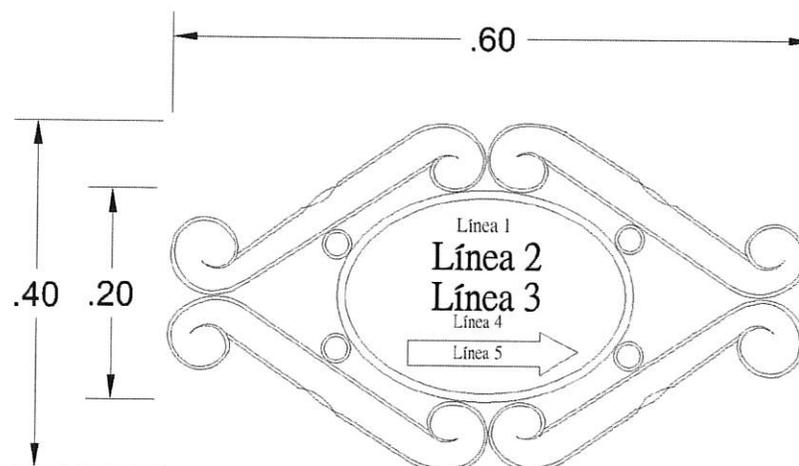
En base de forma elipse de lado mayor en sentido horizontal de proporción 2:1 de fondo en color blanco con rótulos centrales a color en 5 líneas de texto y cuatro puntos de fijación a muro.

En la línea superior enuncia el rotulo Pueblo Mágico, en la línea dos y tres el nombre correspondiente del sitio de la nomenclatura, dejando la cuarta línea de texto para la colonia respectiva; y finalmente en la quinta línea el código postal dentro de la flecha de circulación en color rojo.

De manera simétrica, tanto en sentido horizontal como vertical, ornato de herrería en forma de volutas, diseño aprobado por el Consejo Consultivo.

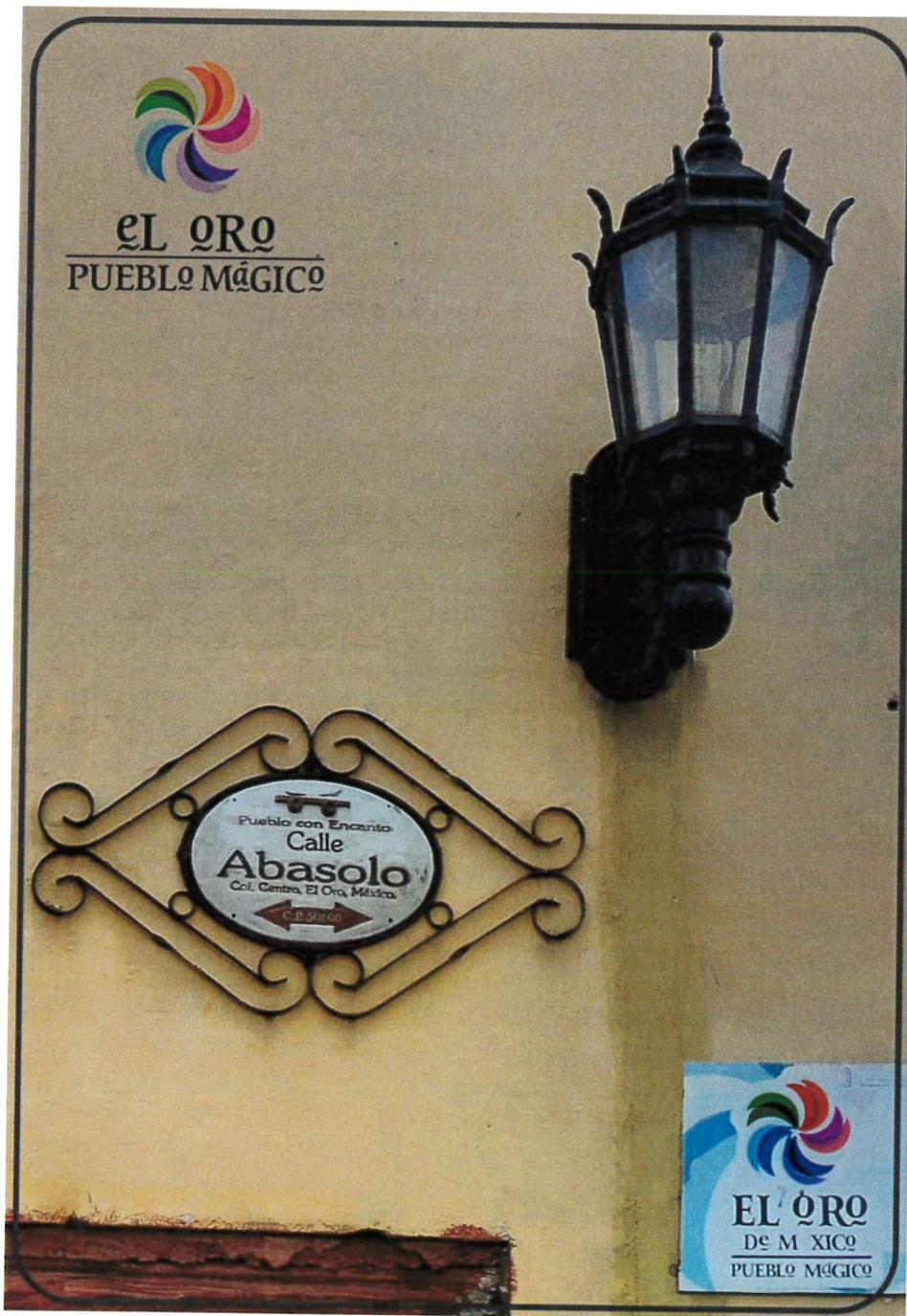


Esquema 46 Levantamiento fotográfico de nomenclatura



Esquema 47 Dimensiones de nomenclatura





Esquema 48 Nomenclatura



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS

CAPÍTULO UNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES.

ARTÍCULO 219.- Corresponde al Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano asignado por el H. Ayuntamiento, al INAH u otras autoridades estatales o federales, la autorización de permisos y licencias de acuerdo con el ámbito de su competencia, para las intervenciones dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 220.- Compete al INAH la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de zona de monumentos, así como inmuebles catalogados como históricos y/o artísticos. En lo que respecta a la Imagen Urbana Municipal los permisos serán otorgados o negados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 221.- Todas las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos que corresponda, de acuerdo con la Ley respectiva y cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente, recaudará los ingresos por expedición de permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y otros servicios que se proporcionen, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 222.- Cualquier obra de conservación, restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios o cualquier tipo de intervención dentro y fuera del PPCH, tanto en propiedad privada como pública deberá contar con la Licencia de Construcción respectiva.



ARTÍCULO 223.- Cualquier tipo de trabajo a realizar, ya sea de carácter público o privado y cuyo impacto sea significativo dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro por parte de cualquier instancia, sea esta federal, estatal o municipal, deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento y del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 224.- Para efectos de cualquier trámite de Licencia de Construcción, Uso de Suelo, Cédula Informativa de Zonificación y Alineamiento el interesado deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud correspondiente especificando claramente el tipo de licencia o permiso y anexando la documentación siguiente:

- I. Copia de escritura y/o contrato de arrendamiento
- II. Copia de recibo predial (pago actual)
- III. Copia de recibo del agua (pago actual)
- IV. Copia de credencial de elector
- V. Croquis de localización del predio
- VI. Croquis del proyecto de la construcción
- VII. Carta poder notarial en caso de actuar en representación del propietario
- VIII. Dictamen Único de Factibilidad (en los casos previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento)

Para construcciones mayores a 60 m² se deberá anexar dos juegos de planos que contengan:

- I. Planos Arquitectónicos de Proyecto
- II. Planos Estructurales de Proyecto
- III. Planos de Instalaciones de Proyecto y Detalles constructivos
- IV. Memoria de Cálculo
- V. Firma del Director Responsable de Obra en cada uno de los planos de proyecto
- VI. Copia de Cédula del Director Responsable de Obra

ARTÍCULO 225.- Todo trámite solicitado será contestado por la autoridad competente en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.





Se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo de todas las resoluciones positivas a fin de emitir opinión en torno a los proyectos a ejecutar y, en su caso, poder solicitar un estudio de Imagen Urbana de inmuebles de ser necesario.

ARTÍCULO 226.- En el caso de que el trabajo u obra colinde con Monumentos Históricos o puedan afectar a éstos, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano pedirá una fianza fijada por un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen a acuerdo a lo autorizado por esta dependencia.

ARTÍCULO 227.- La autorización de permisos y licencias serán expedidos mediante sellos y firmas sobre los planos originales y sus respectivas copias, además de oficio de respuesta.

Quedará un expediente integral en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, original con copia para el propietario, y copia para el INAH cuando sea de su competencia.

Se entregará un juego de copias autorizadas al supervisor de obras, así como los oficios de licencias, mismas que deberán permanecer en la obra durante todo su desarrollo.

En el sitio de los trabajos deberá estar la bitácora debiendo estar registrada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el control y seguimiento de la obra.

ARTÍCULO 228.- En caso de que las obras no se hayan terminado en el plazo señalado se deberá tramitar la prórroga correspondiente entregando la siguiente documentación:

- I. Prorroga de licencia para obra de restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación y obra nueva.
 - a) Solicitud original y 2 copias.
 - b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
 - c) Bitácora (en caso de requerirlo).
 - d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).



e) Recibo predial actualizado (en copia).

f) Plano autorizado (en copia).

II. Prorroga de licencia para anuncios publicitarios:

a) Solicitud original y 2 copias.

b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).

c) Recibo predial actualizado (en copia).

d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).

e) Propuesta de letrero a realizarse (original y 3 copias)

III. Prorroga de licencia de demolición:

a) Solicitud original y 2 copias.

b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).

c) Recibo predial actualizado (en copia).

d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).

e) Plano autorizado (en copia).

La duración de las prórrogas será la misma que de las licencias y/o permisos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 229.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, así como las siguientes:

- I.** Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- II.** Realicen obras distintas a las autorizadas.
- III.** Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin la autorización correspondiente.



- IV. Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas, sea en forma total o parcial.
- V. La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado de las dependencias de obras.
- VI. Oculten obra no autorizada.
- VII. Continúen con la ejecución de las obras con autorizaciones vencidas.
- VIII. Al hacer caso omiso por parte de los propietarios, Director Responsable de Obra y/o corresponsables de la obra que no se presenten ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o instancias que lo requieran.
- IX. Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- X. Falsifiquen firmas del Director Responsable de Obra y/o Perito Restauradores.
- XI. Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- XII. Construcción de Obras nuevas que contravengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 230.- Se considera infracción grave el dañar la Imagen Urbana al rayar o pintar cualquier grafiti, de cualquier tipo y material, en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 231.- El Ayuntamiento a través de su director sancionará administrativamente todas aquellas infracciones cometidas al presente reglamento, avisando a la autoridad federal y/o estatal competente.

Son sanciones administrativas:

- I. Clausura provisional o total, de las instalaciones, construcciones y obras.
- II. Demolición parcial o total de las construcciones.
- III. Retiro de materiales e instalaciones.
- IV. Revocaciones de las autorizaciones o licencias otorgadas.
- V. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.



ARTÍCULO 232.- Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicar en conjunto con cualquiera otra sanción contemplada en el presente.

ARTÍCULO 233.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.3, 5.4, 5.10, 5.31, 5.59, 5.61, 5.62, 5.63, 5.64 del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Federal y normativa aplicable según competencia, además de:

- I. El grado de alteración por deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o en el contexto urbano
- II. El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 234.- Con motivo de cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso, así como la suspensión de la obra sujeta a lo que señale la normatividad al respecto.

ARTÍCULO 235.- Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles o el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar la restauración para corregir los defectos causados. Debiendo correr los gastos por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 236.- Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana, a nivel arquitectónico o urbano, dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de El Oro, podrán ser revocadas por el titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el INAH en el marco que les confiere la Ley dentro de sus ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 237.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario legal y/o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este reglamento con multa que va de 20 a 50 UMA, teniendo las autoridades la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

ARTÍCULO 238.- En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionarán con una multa de 50 UMA. Además, por no poderse integrar al contexto de la Imagen Urbana, éstas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 239.- Será acreedor a multa equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 240.- En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionará con una multa de 50 UMA, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal, Estatal o municipal de acuerdo con la legislación aplicable. En todo caso el Síndico Municipal dará aviso, al ministerio público, de la conducta que pueda constituir delito ambiental.

ARTÍCULO 241.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA a los propietarios que dejen visible las instalaciones, tinacos, antenas y otros elementos que contaminen y dañen la Imagen Urbana de la cabecera municipal. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 242.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los propietarios que coloquen anuncios publicitarios y propaganda fuera de lo especificado en el presente reglamento y a la demás legislación aplicable. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 243.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los puestos fijos y semifijos que no estén reglamentados y no sigan los lineamientos estipulados por el Ayuntamiento. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su puesto para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 244.- Se sancionará con una multa de 50 UMA, a las personas que arrojen o abandonen en la vía pública, y en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. adicionalmente se procederá con las autoridades correspondientes.



ARTÍCULO 245.- Una vez que el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades podrá iniciar el trámite para renovar la licencia de construcción y solo una vez obtenida esta, se podrá continuar la obra; salvo los casos en que, a consideración de las autoridades y mediante notificación escrita al propietario, deben ser canceladas definitivamente.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 246.- Cuando exista inconformidad por las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales u otras dependencias oficiales competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento; o en caso de que la Autoridad Municipal niegue una licencia o permisos invocando la aplicación de las normas de Imagen Urbana.

El afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 247.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al que surta efecto la notificación del acto o resolución.

Para este acto se recurrirá ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de México, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 248.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;



- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 249.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 250.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, el Síndico Municipal requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 251.- Al recibir el recurso del Síndico Municipal determinará si es procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y; en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 252.- El Síndico Municipal dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El silencio de las autoridades al término para dar respuesta se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresada o promover juicio ante el Tribunal en contra de la presunta confirmación del acto reclamado, previo desistimiento del recurso de inconformidad.



ARTÍCULO 253.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No exista perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionan daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I APOYOS.

ARTÍCULO 254.- El titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo del INAH o instancias responsables según sea el caso.

ARTÍCULO 255.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en apoyo del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de El Oro, promoverá mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico y urbano, previa asesoría y autorización de INAH en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 256.- La Dirección de Obras Públicas buscará los apoyos económicos, financieros o asistencia física, con personas físicas, instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del Polígono de protección de Centro Histórico.

ARTÍCULO 257.- El Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a los ordenado por este Reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales de las mismas.



Para tal efecto las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir la información que se establece en el presente instrumento.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos, con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos y permisos a las acciones de conservación del Patrimonio Histórico de El Oro.

ARTÍCULO 259.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección Desarrollo Social y la Dirección de Planeación y Desarrollo Económico Municipal promoverán ante el Gobierno Estatal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 260.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 261.- Los anuncios auto soportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de este reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de un año contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 262.- El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 263.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.

ARTÍCULO 264.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Ayuntamiento del Municipio de el Oro, Estado de México.





GOBIERNO DE
EL ORO
2022-2024



EL ORO
PUEBLO MÁGICO



PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO



P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Av. Constitución No. 24, Col. Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.

T. (711) 12 5 00 36 | 99

www.eloro.gob.mx



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024

PROFRA. RUTH SALAZAR GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.D. ELVIA NATALIA GOMEZ GOMEZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

P.L.D. ALFONSO JESÚS REYES POSADAS
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

A.C. YADIRA NAVARRETE PARRALES
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

C. HUGO ARMANDO SEGUNDO LOPEZ
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

L.E. MELISSA GONZALEZ INFANTE
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

C. DARÍO MONDRAGÓN ALVA
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

C. DIANA ALVAREZ POSADAS
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

P. ING. ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ANEXO 1

BIENES INMUEBLES HISTORICOS



EL ORO

PUEBLO MÁGICO

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 2 de abril número 2, esquina calle Igualdad (región 01, manzana 055, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00003.



No. 1

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 3, también 5, esquina calle Mariano Matamoros (región 01, manzana 014, lote 04) c

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00004.



No. 2



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 8 (región 01, manzana 004, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00137.



No. 3



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 16 (región 01, manzana 010, lote 15)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00140.



No. 4



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 19, esquina
calle Mariano Abasolo (región 01,
manzana 012, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00113.



No. 5



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 22 (región 01,
manzana 010, lote 12)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00138.



No. 6



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 27 (región 01, manzana 011, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00005.



No. 7

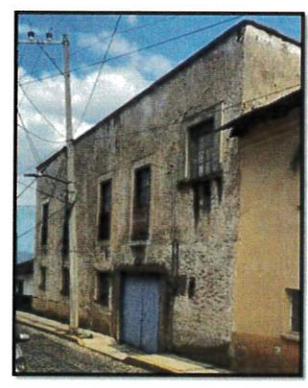
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 29 (región 01, manzana 011, lote 09)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00142.



No. 8

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de febrero número 31, esquina andador Solidaridad (región 01, manzana 031, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00143.



No. 9

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 1 (región 01, manzana 021, lote 11)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00145.



No. 10



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 2, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 008, lote 18)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00146.



No.11

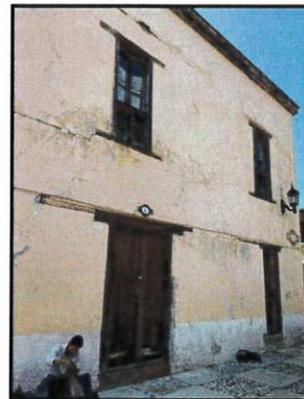
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 6, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 020, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00007.



No.12

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 7, también 7A
(región 01, manzana 021, lote 12)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00008. Imprenta Monroy.



No. 13

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 8, esquina
privada sin nombre (región 01, manzana
008, lote 18)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00147.



No. 14



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo sin número (región 01, manzana 021, lote 14)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00009.



No. 15



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 10 (región 01, manzana 020, lote 23)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00144.



No. 16

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle 5 de mayo número 17 (región 01, manzana 021, lote 18)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00149.



No. 17



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Callejón 16 de septiembre número 5 (región 01, manzana 008, lote 14)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00010.



No. 18



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Callejón 16 de septiembre número 7 (región 01, manzana 008, lote 16)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00011.



No. 19



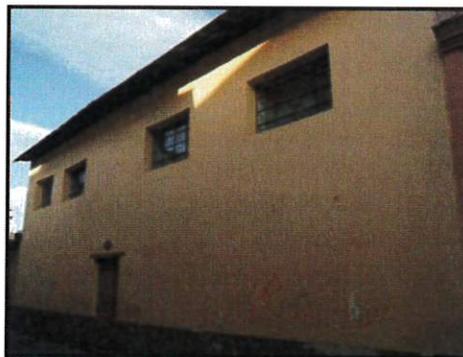
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Callejón 16 de septiembre número 9 (región 01, manzana 008, lote 18)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00154.



No. 20

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Altamirano número 2, esquina calle Jardín Madero (región 01, manzana 007, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00012.



No. 21

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Altamirano número 6 (región 01, manzana 019, lote 33)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00152.



No. 22



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Altamirano número 9, esquina callejón del Socorro (región 01, manzana 019, lote 35)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00013.



No. 23

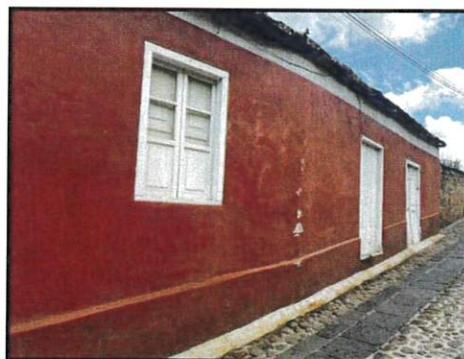
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Andrés Quintana Roo número 5 (región 01, manzana 017, lote 10)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00014.



No. 24

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Benito Juárez número 30 (región 01, manzana 048, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00016.



No. 25



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Privada Colonia Esperanza número 1, esquina avenida Independencia (región 01, manzana 047, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00019.



No. 26



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 2 (región 01, manzana 008, lote 33)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00159.



No. 27

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 3 (región 01, manzana 009, lote 12)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00021.



No. 28

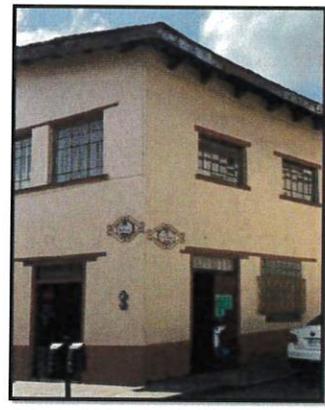
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 10, esquina calle 5 de mayo (región 01, manzana 008, lote 20)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00024.



No. 29

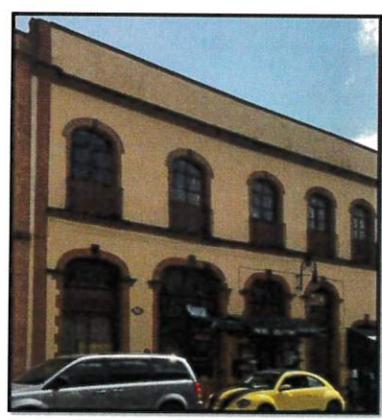
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 11 (región 01, manzana 009, lotes 13 y 29)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00022.



No. 30



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 12, esquina calle 5 de mayo (región 01, manzana 021, lote 10)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00023



No. 31



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 16, esquina privada Galeana (región 01, manzana 021 lotes 06, 08 y 22)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00025.



No. 32



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 17 (región 01, manzana 009, lotes 15, 16, 17 y 18)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00026.



No. 33



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 23 (región 01, manzana 009, lote 20)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00029



No. 34



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 24 (región 01, manzana 026, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00028.



No. 35

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Constitución número 32, esquina avenida Benito Juárez (región 01, manzana 023, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00030.



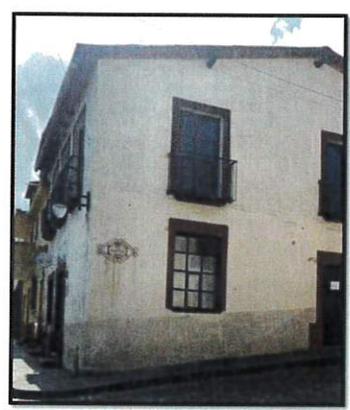
No. 36

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Avenida Constitución número 42, esquina calle Ángela Peralta (región 01, manzana 026, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00133.



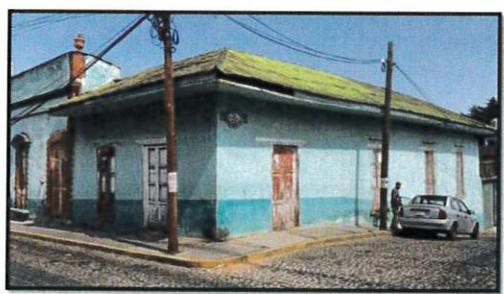
No. 37

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Avenida Constitución número 45, esquina calle Reforma (región 01, manzana 055)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00031



No. 38



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida del Ferrocarril número 2, esquina calle Álvaro Obregón (región 01, manzana 049, lote 15)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00032. Estación de ferrocarril de El Oro



No. 39



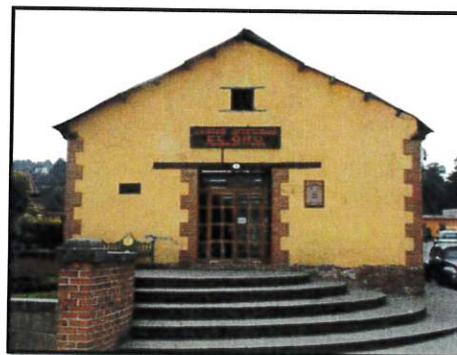
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida del Ferrocarril número 3 (región 01, manzana 027, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00033. Bodega de la estación de ferrocarril de El Oro



No. 40



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Ignacio Zaragoza número 15
(región 01, manzana 033, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00165.



No. 41

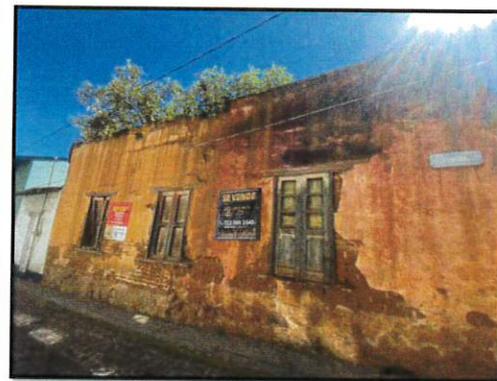
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Ignacio Zaragoza sin número,
esquina calle Mariano Abasolo (región 01,
manzana 032, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00167.



No. 42



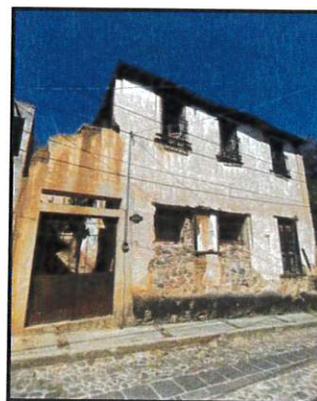
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Ignacio Zaragoza número 20
(región 01, manzana 011, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00168.



No. 43

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Igualdad número 3 (región 01,
manzana 055)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00047.



No. 44

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 2, también 10, esquina calle Altamirano (región 01, manzana 019, lotes 29 y 69)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00048.



No. 45

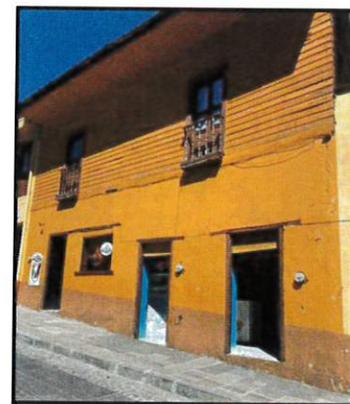
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 7 (región 01, manzana 008, lote 10)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00049.



No. 46



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 6,
esquina avenida Miguel Hidalgo
(región 01, manzana 004, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00079.



No. 47

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 9
(región 01, manzana 008, lote 27)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00054.



No. 48

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 13, también 15, esquina callejón 16 de septiembre (región 01, manzana 08, lotes 12 y 13)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00050.



No. 49

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 14 (región 01, manzana 019, lote 27)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00051.



No. 50



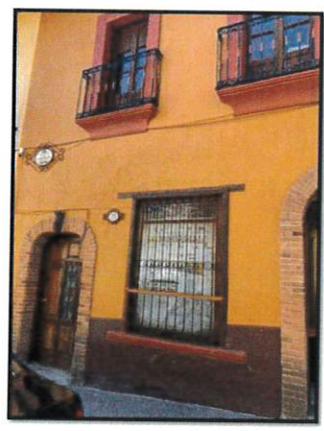
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 20
(región 01, manzana 019, lotes 05, 24 y 25)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles. I-15-00052.



No. 51

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 21
(región 01, manzana 020, lote 17)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00066.



No. 52



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 28
(región 01, manzana 019, lote 46)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00055.



No. 53

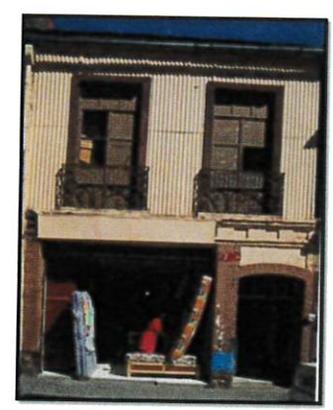
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 29
(región 01, manzana 020, lote 14)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles. I-15-00056.



No. 54



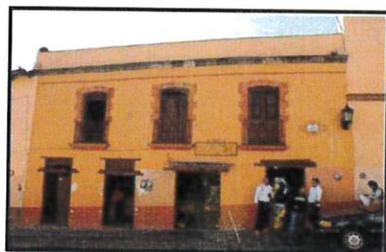
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 30
(región 01, manzana 019, lote 21)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00057



No. 55

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 32
(región 01, manzana 019, lote 20)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00065.



No. 56



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 36, esquina callejón Sin nombre (región 01, manzana 019, lote 71)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00058



No. 57

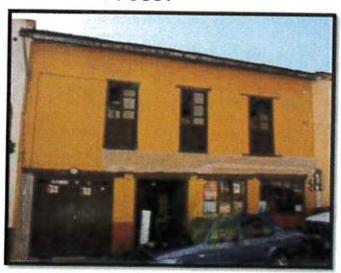
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 44 (región 01, manzana 019, lote 13)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00059.



No. 58



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 48
(región 01, manzana 019, lote 11)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00062.



No. 59

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Independencia número 52
(región 01, manzana 019, lote 09)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00063



No. 60

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Guadalupe número 1, esquina callejón del Socorro (región 01, manzana 019, lote 37)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00017. Templo de Guadalupe.



No. 61

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Guadalupe número 2, esquina calle 5 de febrero (región 01, manzana 004, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00035.



No. 62



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 2 (región 01, manzana 009, lote 06)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00045



No. 63

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 3 (región 01, manzana 009, lote 07)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00036



No. 64

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 4 (región 01, manzana 009, lote 26)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00037.



No. 65

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 5 (región 01, manzana 009, lote 08)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00108



No. 66



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 7 (región 01, manzana 009, lote 10)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00038.



No. 67

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 8 también 9, esquina avenida Constitución (región 01, manzana 008, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00020



No. 68

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 12 (región 01, manzana 008, lote 32)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00039.



No. 69

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 16 (región 01, manzana 007, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00040.



No. 70



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 18 (región 01, manzana 002, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00041.



No. 71



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 19 (región 01, manzana 002, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00044.



No. 72

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 20 (región 01, manzana 002, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00139.



No. 73

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero número 21, esquina calle Mariano Abasolo (región 01, manzana 002, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00042



No. 74



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Jardín Madero sin número (región 01, manzana 001, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00043. Jardín Madero.



No. 75

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Callejón Javier Mina sin número, esquina avenida Miguel Hidalgo (región 01, manzana 006, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00155.



No. 76



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Juan Aldama número 3 (región 01, manzana 036, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00083. Socavón de San Juan.



No. 77

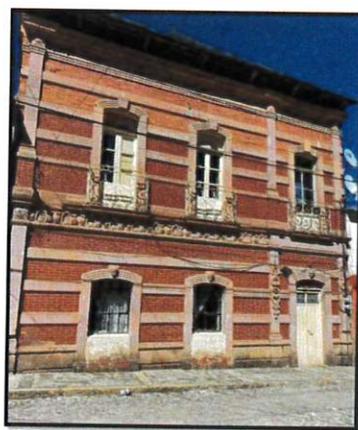
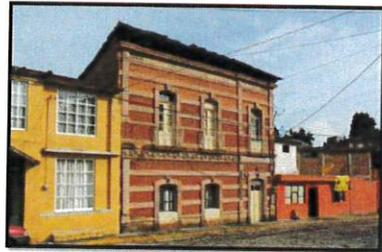
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Juan Aldama número 6 (región 01, manzana 225, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00046.



No. 78



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle La Ruleta número 2, esquina avenida Constitución (región 01, manzana 028, lote 07)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00067.



No. 79

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle La Ruleta sin número (región 01, manzana 009, lote 22)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00068



No. 80

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle La Ruleta sin número (región 01, manzana 009, lote 22)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00069.



No. 81

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Libertad sin número (región 01, manzana 121, lote 06)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00070.



No. 82



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Libertad número 9 (región 01, manzana 121, lote 07)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00128.



No. 83

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Libertad sin número (región 01, manzana 121, lote 08)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00071.



No. 84

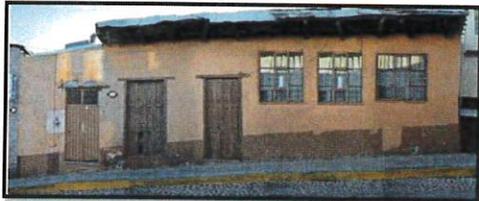
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Mariano Abasolo número 3 (región 01, manzana 003, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00114



No. 85

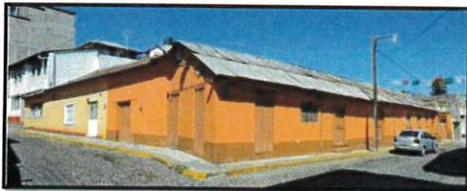
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Mariano Abasolo número 6, esquina calle 5 de febrero número 28 (región 01, manzana 010, lote 16)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00006



No. 86



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Mariano Matamoros número 13, esquina calle Ignacio Zaragoza (región 01, manzana 035, lote 11)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00116.



No. 87



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Mariano Matamoros número 17, (región 01, manzana 035, lote 11)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles. I-15-00072.



No. 88



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Calle Mariano Matamoros número 20, esquina con calles Juan Aldama y Las Colonias (región 01, manzana 035, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00073. Casa de los Mondragón.



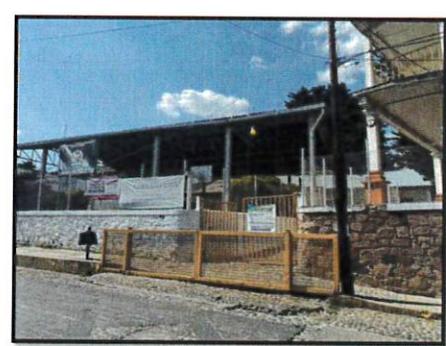
No. 89

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 6 (región 01, manzana 009, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00074. Escuela del deporte de El Oro.



No. 90



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 11, esquina avenida Independencia números 3 y 5 (región 01, manzana 003, lote 06)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00075.



No. 91

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN: IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 23 (región 01, manzana 010, lote 17)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00076.



No. 92



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 30
(región 01, manzana 009, lote 22)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00034. Casa Blanca.



No. 93

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 33
(región 01, manzana 010, lote 32)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00120.



No. 94



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 37
(región 01, manzana 010, lote 13)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00077.



No. 95



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 45
(región 01, manzana 010, lote 05)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00118.



No. 96

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 55
(región 01, manzana 010, lote 24)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00119.



No. 97

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo número 57
(región 01, manzana 010, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de
Catálogo de Monumentos Históricos
Inmuebles I-15-00078



No. 98



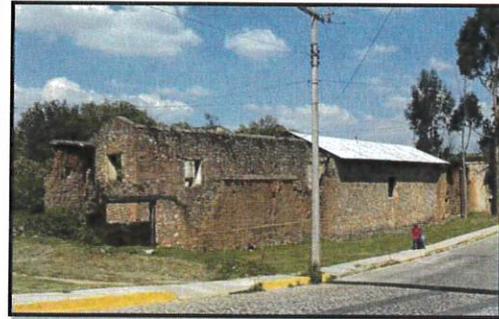
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Avenida Miguel Hidalgo sin número (región 01, manzana 030, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles: C-15-00080. Hacienda Vieja



No. 99

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Nicolás Bravo número 1, esquina calle 5 de febrero (región 01, manzana 014, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00081.



No. 100

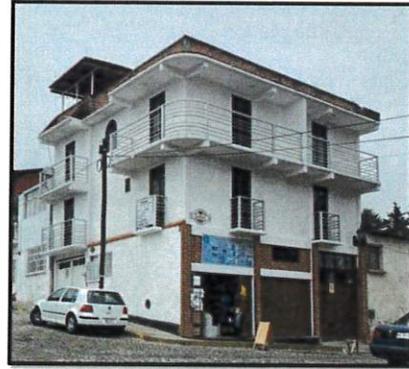
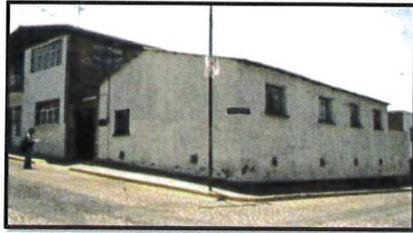
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Reforma número 4, esquina calle 2 de abril (región 01, manzana 055, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00126.



No. 101

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Reforma número 7 (región 01, manzana 028, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00082.



No. 102



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

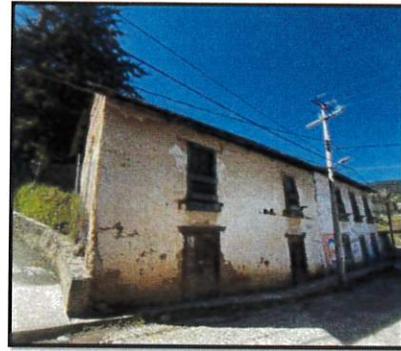
IMAGEN

Calle Rinconada de San Juan número 9, esquina callejón Mártires de Río Blanco (región 01, manzana 225, lote 04)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00084.



No. 103



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 18)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00156.



No. 104

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 21)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00157



No. 105

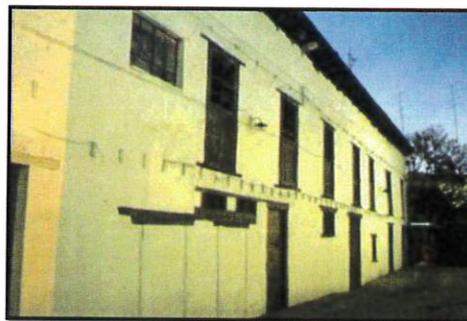
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Privada Sin nombre sin número (región 01, manzana 008, lote 20)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00158.



No. 106



EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte número 2 (región 01, manzana 019, lote 06)

Con números de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles: C-15-00092. Hotel del Jardín



No. 107

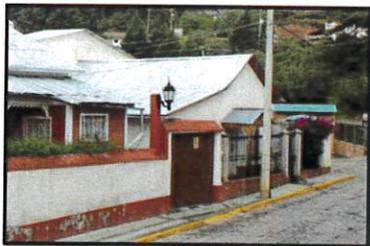
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte número 9 (región 01, manzana 019, lote 03)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00087.



No. 108

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 019, lote 02)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00086.



No. 109

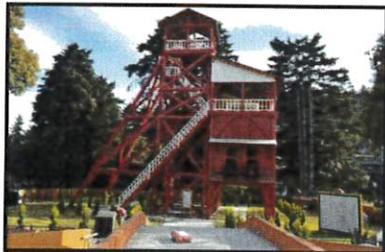
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 019, lote 01)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00085. Tiro Norte.



No. 110



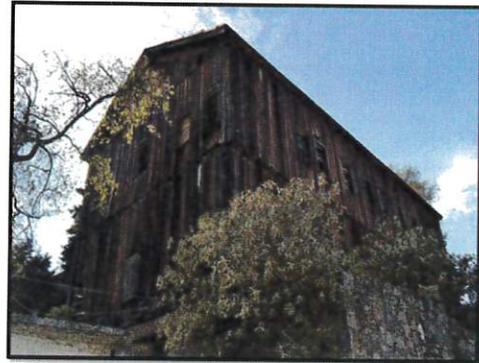
EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 227, lote 85)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-15-00089. Casa Roja.



No. 111

EL ORO, BIENES INMUEBLES HISTORICOS

DIRECCIÓN:

IMAGEN

Calle Tiro Norte sin número (región 01, manzana 228, lote 11)

Con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-15-00090. Mina La Providencia



No. 112

Aprobado y expedido en la sala de cabildos del Municipio de el Oro, México, durante la octagésima séptima Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de enero del año dos mil veinticuatro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO

2022-2024

PROFRA RUTH SALZAR GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.D. ELVIA NATALIA GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

P.L.D ALFONSO JESÚS REYES POSADAS
SEGUNDO REGIDOR

A.C. YADIRA NAVARRETE PARRALES
TERCER REGIDOR

C. HUGO ARMANDO SEGUNDO LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

L.E. MELISSA GONZALEZ INFANTE
QUINTO REGIDOR

C. DARIO MONDRAGÓN ALVA
SEXTO REGIDOR

C. DIANA ALVAREZ POSADAS
SEPTIMO REGIDOR

P. ING ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

